

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL
MUNICIPAL**

AÑO 20 - NRO. 91 - DICIEMBRE DE 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan José Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Presidente
Gustavo Adolfo Roesler**

PUBLICACION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131
TEL: 4356-9200 INTERINO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS
TEL: 4356-9200 INTERINO 3006



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- ORDENANZAS

VISTO

El Expediente N° 5447-HCD-2020, Referente a: Sol. Designar Ciudadanos Distinguidos a Juan Palermo y Néstor Silvio Palermo Propietarios de la Firma Comercial Lavadero Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que el Lavadero propiedad de los vecinos Domingo Juan Palermo y Néstor Silvio Palermo, reconocida en el mercado por su marca comercial “Lavadero Berazategui”, es una PyME familiar argentina fundada en 1987, que se especializa en la lavandería sanitaria industrial; por lo que presta sus servicios a un amplio abanico de hospitales, clínicas y sanatorios, y en menor medida a empresas de otros sectores como geriátricos, hoteles, etc.; Que en sus comienzos, la empresa se enfocó tanto en la lavandería sanitaria como domiciliaria, pero sin margen a dudas su proyección comercial siempre estuvo orientada hacia la primera actividad, registrando su punto de inflexión al lograr expandir su cartera de clientes transformándose en el proveedor exclusivo para una amplia región sur del Área Metropolitana de Buenos Aires; Que el mencionado crecimiento comercial, fue acompañado de una expansión edilicia y tecnológica, ya que desde el punto de vista de la infraestructura, la empresa fue ocupando diferentes naves, primero de 100m2, luego de 500m2, posteriormente de 1.100m2, superficie que significó el salto a la condición de lavadero industrial sanitario bajo los requerimientos del Decreto Provincial N° 4318/98 en el año 2001; hasta su instalación actual en el Parque Industrial Plátanos, en el que cuenta con una planta propia de 3.500m2, de los cuales 2.500m2 se corresponden con el área cubierta; Que la descripta planta cuenta con todos los servicios de contingencia (2 calderas, 2 bombas de agua, 2 compresores, etc.), tal como lo dispone la normativa vigente, cuyo funcionamiento se alterna para no interrumpir el servicio esencial que brinda la empresa; así como de dos sectores bien diferenciados para el correcto tratamiento de las prendas: “área limpia” y “área sucia”, a través de los cuales se evita la contaminación cruzada; Que la empresa Lavadero Berazategui en la actualidad cuenta con casi un centenar de operarios, en su gran mayoría perteneciente a la Ciudad de Berazategui y asimismo desde el punto de vista tecnológico, posee un equipamiento totalmente automatizado, entre el que se destacan 2 túneles de lavado, uno de ellos con una capacidad de proceso de hasta 720 Kg. de ropa por hora y el otro de hasta 1.000 Kg; los cuales conforman una línea de producción de 12 módulos, en la que ingresan 50 Kg. de ropa sucia cada 3 minutos, que luego de ser lavada y secada automatizadamente, devuelven una “pastilla” conformada por las prendas comprimidas; Que además la planta posee 4 lavadoras (cada una de las cuales procesa 100 Kg. de ropa por hora), 4 líneas de trenes de planchado (equipos en los que las prendas son planchadas a 200°C y dobladas de manera automática, para su posterior empaquetamiento) y 1 dobladora de chaquetas y pantalones; entre otros equipos. Esta tecnología le provee a la empresa una capacidad instalada capaz de procesar 20.000 Kg. de ropa por día; Que la presente situación se ha logrado gracias a la filosofía de constante innovación e inversión que tienen los titulares de la firma mencionada, debido también al importante avance tecnológico que se ha dado en el rubro a nivel internacional, ya que desde el año 2015 se han realizado importantes incorporaciones, importando equipamiento de primera línea de Alemania, Francia, España (Catalunya) y otros países europeos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5909

ARTICULO 1°: DESIGNASE con la condición de Empresarios Distinguidos a los Ciudadanos del Distrito de Berazategui Domingo Juan Palermo y Néstor Silvio Palermo propietarios de la Firma Comercial “Lavadero Berazategui”.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 5446-HCD-2020, Referente a: Sol. Declarar deportista destacado del distrito al Dr. Adrián Ángel Inchauspe y;

CONSIDERANDO



Que el vecino de la Localidad de Berazategui Adrián Inchauspe, hijo de Horacio José Inschauspe y Cora Electra Gargarello nació el 21 de Junio de 1962 y desde 1981 entrega su vocación deportiva en competencias internacionales de karate, obteniendo en su destacada trayectoria memorables resultados.- Que con beneplácito corresponde mencionar las numerosas competencias donde participó el Dr. Adrián Inchauspe:

Campeonato Abierto de Karate Shorinji Kempo (semifinales en combate libre) año 1981. Medalla de Oro en el Campeonato Abierto de Karate Shorinji Kempo – rotura de poder, año 1983.
 Plata en el Campeonato Abierto de Karate Shorinji Kempo-rotura de poder. Año 1984.
 Oro en lanzamiento de peso en las Olimpiadas Médicas Provinciales (1996).
 Oro en lanzamiento de peso en las Olimpiadas Médicas Nacionales (1997).
 Bronce en lanzamiento de peso en Olimpiadas Médicas Mundiales (Klagenfurt, Austria, 1998).
 Oro en fuerza atlética (banco plano) en Olimpiadas Médicas Mundiales (Klagenfurt, Austria, 1998).
 Oro en fuerza atlética - Federación Austríaca de Powerlifting (Viena, Austria, 1998).
 Plata en lanzamiento de peso – Campeonato Internacional de Atletismo – Lubjiana, Eslovenia, 1998.
 Oro en lanzamiento de peso en Olimpiadas Médicas Mundiales (Saint Tropez, Francia 1999).
 Oro en banco plano (bench press) en Olimpiadas Médicas Mundiales (Saint Tropez, Francia 1999).
 Plata en peso muerto (deadlift) en Olimpiadas Médicas Mundiales (Saint Tropez, Francia 1999).
 Plata en sentadilla (squat) en Olimpiadas Médicas Mundiales (Saint Tropez, Francia 1999).
 Oro en lanzamiento de peso en Campeonato Internacional “Master de las Américas”. Mar del Plata, Argentina, año 2000.
 Oro en el Torneo Internacional “Match del Milenio” C.E.N.A.R.D., Bs.As., Argentina, año 2000.
 Oro en lanzamiento de peso en el Torneo del Milenio (C.A.V.A.D.) C.E.N.A.R.D. Bs.As., año 2000.
 Oro en lanzamiento de peso en Juegos Panamericanos de la Salud (Foz do Iguazú, Brasil, año 2000).
 Oro en lanzamiento de peso en Juegos Mundiales de la Salud (Evian, Francia, 2001).
 Tres Oro en bench press, squat y deadlift en Juegos Mundiales de la Salud (Evian, Francia, 2001).
 Oro categoría libre en fuerza atlética en Juegos Mundiales de la Salud (Evian, Francia, 2001).
 Oro en blanco plano en Juegos Mundiales de la Salud (Lago Balaton, Hungría, 2002).
 Oro y récord de la competencia en squat en Juegos Mundiales de la Salud (Lago Balaton, Hungría, 2002).
 Oro y récord de la competencia en deadlift en Juegos Mundiales de la Salud (Lago Balaton, Hungría, 2002, 300Kg.).-

Que asimismo el deportista berazateguense Dr. Adrián Inchauspe y fiscalizado por la Agrupación Atlética Platense y la Oficina Mundial de Records (OWR) con sede en Barcelona, España), batió el record internacional de Rotura d Poder con Sostén Externo - quiebre de tablas con una mano- (Actuación Notarial N° BAA015860871) que corresponde al antecedente de siete maderas, con un grosor de paquete de 14 cm con mano derecha y nueva maderas (15,2 cm paquete sin separación) con mano izquierda. La OWR avaló cada récord, considerando al último como Récord Mundial Absoluto.- Que destacar también a quienes reciben la condición de deportistas es un deber ciudadanos y su reivindicación es sinónimo de un claro ejemplo de compromiso democrático.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5910

ARTICULO 1º: DESIGNASE Deportista Desatulado al Vecino-Karateca Dr. Adrián Ángel Inchauspe.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación , Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, a la Agrupación Atlética Platense , a la Oficina Mundial de Records y Entidades Deportivas del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
 Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
 Digitalizado
 Rodolfo Aguilar
 10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 5445-HCD-2020, Referente a: Sol. Declarar de Interés Cultural, Educativo e Histórico al Libro “Relato Militante”; Y

CONSIDERANDO

Que la publicación del libro “Relato Militante” de Juan Domingo Javier publicado por Punto Aparte Ediciones Independientes da cuenta del compromiso ciudadano y la militancia de este vecino de Berazategui; Que la necesidad de compartir los hechos trágicos personales y sociales provocados por la última dictadura cívico militar vividos en la historia argentina; Que la necesaria y permanente valoración de la democracia y el recurrente NUNCA MÁS al terrorismo de estado y a los gobiernos de facto que interrumpen la legalidad en el país; Que el testimonio de una militancia política comprometida con los valores sociales del Movimiento Nacional Justicialista y del legado doctrinario del Ex Presidente Constitucional Juan Domingo Perón y María Eva Duarte de Perón; Que la importancia de los testimonios escritos que contribuyen a la construcción de la memoria colectiva y las vivencias que dan cuenta de la militancia política;



POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5911

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Cultural, Educativo e Histórico el Libro “Relato Militante” del vecino Juan Domingo Javier.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires y Partidos Políticos Democráticos del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 5428-HCD-2020; Ref. a: Sol. Monumento al Bombero Voluntario; y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berazategui fue fundada en el año 1948 obteniendo su sede tras una donación de un terreno de 400m por parte de la firma Rigolleau para edificar el cuartel. La piedra fundamental fue colocada por Ivone Necol de Fourel de Rigolleau (viuda del último director de la fábrica); Que descubrir el significado ser Bombero Voluntario, es una fuerza que nace dentro del ser humano decidido a impulsar y trabajar desinteresadamente por los demás; Que el Bombero se desempeña en una organización, formando parte de un colectivo con roles y responsabilidades perfectamente definidas y asignadas, conducido y supervisado por superiores jerárquicos y orientado por los valores de sacrificio, abnegación y desinterés que rigen la actividad; Que sin margen a disidencias para ellos ser bomberos voluntarios es un placer, es tener amor próximo, es dar la vida por el otro, que tiene un valor inalcanzable y con el alcance de forma voluntaria es aún todavía más valioso.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5912

ARTÍCULO 1º: ESTABLEZCASE la instalación de un monumento relacionado al Bombero Voluntario, en la intersección de la Av. Rigolleau y 145 (frente a la Sede de los Bomberos Voluntarios de Berazategui).-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a la Asociación Bomberos Voluntarios de Berazategui y a los diversos cuarteles del Distrito.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N°5424-HCD-2020, Referente a: Sol. Designar con el Nombre “Islas Malvinas” al Boulevard de la calle 263 E/ 219 y Avenida Dr. A Sabin de la Localidad de Sourigues; y

CONSIDERANDO

Que en el transcurso de la historia Argentina surge firme el sentido patriótico con los símbolos de identidad Nacional y de Soberanía por las Islas Malvinas; Que la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, constituye uno de los episodios más dolorosos de la historia, no solo por los resultados obtenidos sino por sus implicaciones a nivel social; Que una generación de Argentinos que en gran número resultaron afectados física y emocionalmente, no solo por las consecuencias directas de la guerra, sino que han dejado huellas en el alma de los compatriotas que entregaron su vida en defensa de la Nación Argentina; Que es necesario respetar, reivindicar y rendirle honores a los “Héroes de Malvinas”, en agradecimiento por haber arriesgado



sus vidas en defensa de la Patria; Que se debe mantener inalterable en la memoria de las nuevas generaciones, el objetivo primordial irrevocable por recuperar por medio de la vida diplomática el ejercicio pleno y patrimonio territorial que pertenece Argentina.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5913

ARTICULO 1°: DESIGNASE con el nombre de “Islas Malvinas” al Boulevard de la calle 263 e/219 y Avenida Dr. A Sabin de la Localidad de Sourigues en toda su extensión.-

ARTÍCULO 2°: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponda proceda a instrumentar la señalización del tramo mencionado.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a entidades de Bien Público y a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 5387-HCD-2020, Referente a: Sol. Distinción Comunitaria a Vecinos del Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que resulta valioso resaltar a aquellos ciudadanos que por su labor en la comunidad engrandecen a nuestro Distrito, ya sea personalmente o a través de una organización social, política o institución barrial; Que el reconocimiento “Distinción Comunitaria” podrá ser otorgado a personas físicas que residan en el distrito y se hayan destacado en labores de tipo socio comunitarias, deportivas, culturales, prácticas de tipo solidario, u otras que constituyan un ejemplo de vida para la comunidad; Que ese reconocimiento contribuye a la conformación de la identidad y a la construcción de ciudadanía con valores colectivos, solidarios y de igualdad social; Que poner en valor a quienes trabajan por el bien común, fortaleciendo a la organización comunitaria y solidaria es un deber de todo Estado para inculcar valores que construyen una sociedad de iguales; Que por tanto es necesario expresar admiración y gratitud hacia aquellos que han sobresalido en su labor solidaria, a modo de devolución y retribución a su esfuerzo; Que el Honorable Concejo Deliberante, como representante de los vecinos de los distritos, tiene la tarea de ponderar aquellas acciones ciudadanas que fortalezcan los mencionados valores;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5914

ARTICULO 1°: DESIGNASE con el reconocimiento “Distinción Comunitaria” a los vecinos destacados en labores de tipo socio comunitario, solidarias, las cuales constituyan un ejemplo de vida para la Comunidad.-

ARTICULO 2°: Estarán exceptuados de tal reconocimiento todas aquellas personas que hayan cometido o participado en crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, y quienes hayan ejercido o impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares vividas en el país.-

ARTICULO 3°: El otorgamiento será mediante el acto administrativo del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 5324-HCD-2020, Referente a: Sol. Instalación de Placa Alegórica en Reconocimiento a Ediles Electos en las Elecciones Desarrolladas el 11 de Marzo de 1973, en el Recinto de Sesiones “Presidente Juan Domingo Perón”; y



CONSIDERANDO

Que las elecciones nacionales celebradas el 11 de Marzo de 1973 – Ley Decreto N° 19805 – procedieron a consagrar victoriosa a la fórmula presidencial representativa del Frente Justicialista de Liberación (FREJULI) compuesta por Héctor José Campora y Vicente Solano Lima, mientras que en la geografía de la Provincia de Buenos Aires asumen la condición electa de Gobernador Oscar Raúl Bidegain y Vicegobernador Victorio Calabro; Que el singular evento electoral como en reiteradas oportunidades suscitadas desde 1955, registró un denominador común, que la sentida e inmensa figura del conductor del Movimiento Nacional Justicialista el General Juan Domingo Perón, por medio de una violatoria y persecutoria cláusula impuesta por la dictadura militar de entonces, estuviera proscripto del derecho inalienable de poder participar libremente; Que es imprescindible destacar que a raíz de la trascendental jornada descripta, el suelo berazateguense comienza a transitar nuevamente vigorosas horas de autónoma vida democrática donde con un amplio protagonismo los ciudadanos distribuidos en numerosas mesas de votaciones (masculinas y femeninas). Eligen la representación de 20 Concejales y al Intendente Municipal; Que en nuestro orden local, y también con un holgado triunfo electoral la obtención mayoritaria de los concejales correspondieron a la expresión del FREJULI encabezada por el dirigente gremial del sindicato del vidrio Nicolás Milazzo al cargo de Intendente Municipal sumando además la cantidad de 16 ediles; Que asimismo la estructura Unión Cívica Radical resultó la segunda lista con mayor sufragios recibidos, adjudicándose 2 legisladores y además 2 bancas de concejales correspondieron a la coalición denominada Alianza Popular Revolucionaria, los cuales asumen sus funciones el 25 de Mayo de 1973, hasta la implementación del nefasto golpe de estado acaecido en la madrugada del 24 de Marzo de 1976; Que merece hacer referencia y revalorizar a los inolvidables comicios del 11 de Marzo de 1973; al haber constituido un faro que iluminó el camino de la esperanza en la lucha por la recuperación de la Democracia, por ende evocando las huellas de dicha experiencia electoral, símbolo de la fortaleza y lealtad de un pueblo, se debe impedir que se pierda un auténtico legado profundo e intenso del cual todas las generaciones tienen que estar orgullosos y agradecidos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5915

ARTICULO 1º: INSTAURASE una Placa Alegórica en el Recinto de Sesiones “Presidente Juan Domingo Perón” en reconocimiento y homenaje a los ciudadanos ediles electos en las elecciones desarrolladas el 11 de Marzo de 1973.-

ARTICULO 2º: INVITASE al evento de implementación del Artículo precedente a las autoridades y representaciones de los partidos políticos democráticos del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 5408-HCD-2020; Referente a: Creación de la Comisión de “Mujeres, Géneros y Diversidad”; y

CONSIDERANDO

Que debido a la creciente ola de violencia hacia la mujer, lamentablemente muchos casos terminaron en femicidio; Que la necesidad de visibilizar, debatir y legislar los tres puntos principales; Que el legislativo municipal en una especificidad y perspectiva de género que hasta hoy no cuenta con una comisión a tal efecto; Que la coyuntura nacional e internacional que impulsa el pensar y repensar los géneros y cada una de las temáticas que rodean a “Mujeres, Géneros y Diversidad”; Que es misión y deber del Concejo Deliberante legislar en función de las necesidades en temas inherentes a “Mujeres, Géneros y Diversidad”; Que se han incorporado a la agenda pública, política y social un sinnúmero de demandas y reclamos que son necesarios abordar y debatir también desde el plano institucional; Que la posibilidad de tener en el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui una comisión que trate las temáticas concernientes al género, garantizar un espacio de análisis y discusión de proyectos que servirán para la profundización de la lucha contra la violencia y todo hecho de discriminación; Que se debe concientizar y prevenir a la población sobre los alcances a esta problemática y trabajar juntamente con las autoridades políticas, policiales, judiciales, organizaciones sociales, y no gubernamentales en post de elaborar políticas públicas destinadas a prevenir y radicar la violencia contra las niñas, niños, adolescentes, mujeres y comunidad LGTB.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5916

ARTICULO 1º: INCORPORASE al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, la Comisión Interna permanente de “Mujeres, Géneros y Diversidad”.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-



Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-13939-MB-2020//5450-HCD-2020; Ref. a: Convenio entre la Municipalidad de Berazategui y la Fundación Saber Como (INTI); y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de Septiembre de 2020 la Municipalidad de Berazategui suscribió con la Fundación Saber Como el Convenio Marco de Cooperación que tiene por objeto la realización de acciones de colaboración, cooperación y asesoramiento en materia de seguridad ciudadana, seguridad vial, soluciones para ciudades sustentables y aplicación de tecnologías de 1 información y las comunicaciones para su mejoramiento, en beneficio de las partes; Que para el cumplimiento de dicho objeto las partes suscribirán protocolos adicionales en los que se detallarán las acciones conjuntas a llevar a cabo, tales como estudios, investigaciones, tareas de asesoramiento, implementación de tecnologías de seguridad electrónica, internet de las cosas, constatación de infracciones de las leyes de tránsito vigentes, estudios y equipamiento en materia de movilidad urbana, estacionamiento medido, señalética, educación vial, etc.; Que dicho convenio tendrá vigencia por 5 años, prorrogándose automáticamente si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término; Que con fecha 21 de Septiembre de 2020 las partes suscribieron un convenio específico obrante a fs. 6/18, el cual en su Clausula Primera determina como objeto del mismo la prestación particular de un Plan de Manejo, Administración, Gestión de transito y cumplimiento de la normativa vial, incluyendo Asistencia Técnica y Asesoramiento por parte de la Fundación a la Municipalidad; Que forman parte del mismo los Anexos A y B obrantes a fs. 19/23; el primero tiene como objeto determinar las tareas que llevará a cabo la fundación en los primeros 30 días de firmado el mismo, mientras que el Anexo B contiene la descripción técnica de los equipos a instalar; Que a fs. 25/26 obra el informe elaborado por la Coordinación general de Alumbrado Público y Obras Eléctricas, el cual forma parte integrante del convenio suscripto, atento lo previsto en el Anexo A; Que conforme lo normado en el Artículo N° 41 de la ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5917

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Fundación “Saber Cómo” (INTI), y la Municipalidad de Berazategui con fecha 18 de Septiembre de 2020 y el Convenio Específico y sus Anexos A y B suscriptos el 21 de Septiembre de 2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-14222-MB-2020//5452-HCD-2020; Ref. a: Declararse de Interés Estratégico Municipal, en el Marco del Sistema de Estrategia, Planificación y Participación Ciudadana Local “Berazategui 2050”, la Formulación e Implementación de un Plan Estratégico para el Desarrollo Territorial Integrado de la Zona Periurbana y Rural del Partido de Berazategui, con Interés Prioritario en la Localidad de El Pato; y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de crear un plan estratégico para el desarrollo territorial integrado de la zona periurbana y rural del Partido de Berazategui con intereses prioritarios en la Localidad de El Pato; Que la Nación Argentina como parte del concierto de las naciones ha adoptado la nueva agenda global, denominada “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobada en el documento fundacional de la Agenda 2030 (WWW.UN.ORG), la que establece en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), nuevas metas para la gestión y planificación del desarrollo local y la localización de los ODS en el territorio; Que la localización de los ODS en relación a cumplir los objetivos de la Agenda 2030 plantea centralmente valorar adecuadamente la producción y uso de la información a nivel local como insumo para la formulación, ejecución y monitoreo de las políticas públicas; así como también, favorecer la articulación de los diferentes niveles de gobierno y la asociación con diversos actores: sociedad civil, universidades, sector productivo. Que en la actual situación global de Pandemia, se ha puesto en evidencia como nunca antes la necesidad de que las políticas de estado, para asegurar el desarrollo y la distribución con equidad de sus beneficios, desarrollen estrategias soportadas en la capacidad científica y la innovación tecnológica para superar las brechas del desarrollo que afectan a vastos sectores sociales, inmersos en la pobreza y la marginalidad; Que la Agenda 2030 plantea como salida una planificación inteligente que permitirá un desarrollo equilibrado, armónico, sostenido y sustentable,



generando un crecimiento de manera de asegurar una notable mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Que mediante el Expediente N° 4011-0009111-MB-2019//5131-HCD-2019; se sancionó la Ordenanza N° 5753 creando el Sistema de Estrategia, Planificación y Participación Ciudadana Local, denominado “Berazategui 2050, sobre la base de esos mismos considerandos”; Que el sistema Berazategui 2050, frente a la actual crisis global económica, la lucha contra el hambre ha tomado esta cuestión como de relevancia prioritaria, replanteando las estrategias para la producción alimentaria, en un país de inmejorables potencialidades como es la Argentina, agregando valor e innovando en los modos de producción de manera de asegurar la soberanía de sus recursos y promover el desarrollo equitativo nacional. Que, como lo señala la Agenda 2030, la participación ciudadana es la base necesaria para generar un círculo virtuoso de realización colectiva e individual que haga posible el desarrollo sostenible, y en ese sentido, el sistema Berazategui 2050 se basa en un proceso de diálogo, intercambio de ideas y búsqueda de consensos entre el Municipio y la Comunidad, Que la Ciudad de Berazategui como parte del AMBA y equidistante a los puertos de Buenos Aires y La Plata, se encuentra en inmejorable ubicación y conectividad por las rutas de circunvalación existentes y previstas, para constituirse en un polo de producción sostenible de alimentos, que potencie el desarrollo local e integre la promoción de la actividad productiva con un ordenamiento armónico del desarrollo territorial y urbanístico. Que es menester contar con normativa que rija la conformación de un distrito tendiente a la promoción, protección y desarrollo de actividades económicas sin afectar el medio ambiente, respetando la biodiversidad existente.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5918

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Estratégico Municipal, en el marco del Sistema de Estrategia, Planificación y Participación Ciudadana Local “Berazategui 2050”, la formulación e implementación de un Plan Estratégico para el Desarrollo Territorial Integrado de la zona Periurbana y Rural del Partido de Berazategui, con interés prioritario en la localidad de El Pato, con el objetivo de impulsar una planificación y reordenamiento estratégico del territorio, que valoricen y promuevan la producción de alimentos orientada en particular a la agricultura familiar agroecológica y sostenible, contribuyendo a potenciar como eje principal a la actividad productiva armónica con el cuidado del ambiente, el agregado de valor, la competitividad de mercado, la generación de empleo genuino y la inclusión social.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLEZCASE la conformación la Mesa Estratégica 2050 El Pato, integrada por representantes del Municipio y de la Comunidad, con la voluntad de convocar a todas las organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas, deportivas, sociales, y otras organizaciones no gubernamentales e instituciones de la localidad de referencia. La Mesa será convocada en el marco del Sistema de Estrategia, Planificación y Participación Ciudadana Local “Berazategui 2050” y tendrá por objetivos asegurar la participación ciudadana y el compromiso en la elaboración del relevamiento y diagnóstico de base, la prospectiva e ideas y propuestas en cada una de las áreas temáticas necesarias para formular el Plan Estratégico de Desarrollo Territorial Integrado de la zona Periurbana y Rural y su viabilidad en El Pato. La Mesa tendrá carácter de asesoramiento y acompañamiento, no vinculante, propiciando las distintas iniciativas y políticas de desarrollo acordadas.

ARTÍCULO 3°: El proyecto de formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Rural mencionado en los artículos anteriores, coordinado por la Mesa Estratégica 2050 El Pato, deberá resolver una propuesta integral para la planificación territorial, integral, urbanística y socio productiva , considerando como principales competencias:

- a) El ordenamiento territorial considerando las necesidades de hábitat, producción, culturales y de conectividad asegurando su compatibilidad con sostenibilidad ambiental y el desarrollo humano
- b) La protección de los recursos y servicios ambientales para beneficio de la comunidad y su uso sostenible, así como de los bienes y recursos con fines patrimoniales, culturales y sociales
- c) La regulación de las distintas formas de uso y ocupación del suelo, las actividades productivas definidas como estratégicas que promuevan el desarrollo local y la integración y conectividad con la región del AMBA , como contexto central para el desarrollo de la región
- d) La regularización de la ocupación y tenencia de las tierras, de orden público y privado, a fin de sostener los propósitos de desarrollo sostenible definidos en el Plan Integral;

ARTÍCULO 4°: ESTABLEZCASE la conformación de la Comisión Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Rural - El Pato; a fin de conformar un grupo de trabajo con los recursos humanos, técnicos y administrativos disponibles en el orden municipal para colaborar con la Mesa estratégica 2050, con la Delegación Municipal, y con el Señor Intendente, en el desarrollo de todas las medidas, herramientas, programas y políticas necesarias que surjan del desarrollo e implementación del Plan Estratégico. Será integrada por la Secretarías de incumbencia, involucrando las áreas: Catastro Técnico, Planeamiento Urbano, Viviendas vinculada, Control Inmobiliario, Producción, Ambiente, Habilitaciones, Obras Particulares y Asesoría Letrada y toda oficina que se requiera oportunamente. Su integración, funcionamiento y protocolo de actuación será definida y reglamentada por la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Planeamiento como autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 5°: A partir de la sanción de la presente, las zonas Rurales y productivas exclusivas establecidas en el Artículo 30º de la Ordenanza 884/79, N° 2412/92, y su modificatorias, no podrán ser urbanizables, como tampoco ser destinadas a intervenciones que impliquen transformación de su destino, o lesionen sus valores ecológicos y paisajísticos y queda prohibido dentro de la localidad El Pato, hasta la formulación definitiva del Plan Estratégico Territorial:

- a) Las actividades extractivas – decapitación superficial y profunda;
- b) La generación de actividades sin previa autorización ambiental, teniendo especial atención a la afectación de la matriz ecológica existente;
- c) La disposición final de residuos, cualquiera sea su origen y categoría;
- d) La ocupación de las zonas de restricción de los cuerpos de agua ya sean permanentes o no, con obras fijas o que afecten sus servicios ambientales;
- e) Las actividades que atenten contra valores vinculados a la historia e identidad local;
- f) Toda actividad que tienda a afectar los objetivos y fines específicos de la presente Ordenanza. Las propuestas de desarrollo que involucren usos diferentes a la prioridad de desarrollo agropecuario serán evaluadas por la Comisión Municipal creada en el artículo precedente.



ARTICULO 6º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0014271-MB-2020//5453-HCD-2020; Ref. a: Ordenanza de Inscripción; y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la aprobación por parte de la Dirección de Geodesia, Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Provincia de Buenos Aires del Plano 120-101-2007, sobre mensura parcial, división y cesión de calle, surgieron los inmuebles denominados catastralmente como: Circunscripción VI – Sección A – Manzana 34 – Parcela 1 y 2, afectados a Reserva para Equipamiento Comunitario y Espacio Verde y Libre Público, respectivamente; Que conforme a lo normado en el Artículo 2º del Decreto-Ley N° 9533/80 corresponde inscribir dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a favor de este Municipio.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5919

ARTÍCULO 1º: DIPONGASE la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a nombre de la Municipalidad de Berazategui, de acuerdo a lo normado en el Artículo 2º de la Ley N° 9533, la parcela que a continuación se detalla:

Bien: Parcelas 1 y 2 de la Manzana 34, según Plano 120-101-2007.-
Medidas, Superficies y Linderos: de acuerdo a plano origen 120-101-2007.-
Nomenclatura Catastral: VI-A-34-1 y 2.-
Antecedente Dominial: Matricula de Origen.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0014325-MB-2020//5454-HCD-2020; Ref. a: Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) y la Municipalidad de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, modificada por Ley 27.132, se creó la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados; Que mediante Resolución N° 848 de fecha 14 de Agosto de 2013 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, se le asignó a SOFSE la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas General Roca – General San Martín y Belgrano Sur, en los términos de la Ley N° 26.352; Que en dicho contexto, con el objeto de evaluar y mejorar la situación actual del entorno de la traza Ferroviaria de la Línea General Roca ubicada dentro del ámbito de la Municipalidad de Berazategui, se suscribió en fecha 30 de Octubre de 2020 el Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) y la Municipalidad de Berazategui por el término de 24 (VENTICUATRO) meses; Que el referido Convenio tiene como objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes y/o actividades de cooperación y colaboración entre las PARTES a efectos de coadyuvar a la puesta en valor de los predios y las áreas circundantes del entorno de la traza ferroviaria de la Línea General Roca, en el ámbito de la Municipalidad, en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, etc. y/o en todo otro aspecto que las partes así lo establezcan; Que conforme lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5920



ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) y la Municipalidad de Berazategui con fecha 30 de Octubre de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0011769-MB-2020//5397-HCD-2020; Ref. a: Convenio Kiosco en Edificio Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el presente Convenio tiene como finalidad el funcionamiento de un Kiosco-Buffet destinado al personal municipal y al público en general, funcionando de lunes a viernes de 08:00 Hs. a 15:00 Hs.; Que el espacio objeto del presente convenio integra las instalaciones del Edificio Municipal, abarcando una superficie total de 13,8m² lindero a la puerta de ingreso principal; Que conforme lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5921

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Cornacchiulo Francisco Oscar con fecha 31 de Enero de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0011768-MB-2019//5403-HCD-2020; Ref. a: Proyecto Gastronómico Club Maltería; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de Febrero de 2020 se suscribió un Convenio entre la Municipalidad de Berazategui, la empresa “OTTO-BEER HUDSON S.A.” y la Asociación Cooperadora del Gimnasio Municipal; Que dicho convenio tiene como finalidad el funcionamiento de un espacio gastronómico-buffet destinado a la Comunidad de Berazategui y al público en general, que funcionará dentro del predio conocido como Ex Club Malteria; Que conforme lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5922

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui, la Empresa OTTOBEER HUDSON S.A.” y la Asociación Cooperadora del Gimnasio Municipal con fecha 14 de Febrero de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020



VISTO

El expediente N° 4011-0013462-MB-2020 y Cuerpo 1, 2 y 3/2020//5431-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021”; y

CONSIDERANDO

Que en la fundamentación del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal de 2021, el Departamento Ejecutivo expone respecto de las pautas generales en que se sustenta el mismo, a saber: Que se ha aplicado para la estimación de los recursos el criterio de prudencia y programación; Que los gastos se estimaron conforme las necesidades presupuestarias de cada una de las jurisdicciones para el cumplimiento de los distintos programas que llevan adelante, teniendo en consideración toda erogación eventual de la cual solamente se tenga conocimiento de la probabilidad de ocurrencia; Que el Presupuesto 2021 se enfoca en dos pilares fundamentales: Recursos de los que se estima dispondrá el Municipio durante el año 2021 y la forma en que éstos serán gastados. A continuación se da un detalle de los Ingresos y los Gastos Presupuestados para el Ejercicio:

Ingresos

Ingresos Tributarios

El monto estimado de Coparticipación Ley N° 10.559 está en función a los valores percibidos al 31 de Octubre de 2020 y proyectada para el Ejercicio 2021 obrando bajo el criterio de prudencia según lo comunicado por la plataforma SIMCO (Sistema de Información Municipal Consolidada), exponiendo como calculo estimativo la suma de \$ 2.782.000.000,00. De igual forma se procedió para el resto de los coparticipables, principalmente en lo que respecta al Fondo de Inclusión Social Ley 13850, Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, Fondo Educativo Nacional, Descentralización Tributaria y Juegos de Azar.-

Ingresos No Tributarios

Los distintos rubros que lo componen han sido calculados, conforme al Artículo N° 16 del Decreto Provincial N° 2980/00. Contemplando respecto a las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, la modificación de los montos a regir a partir del año 2021 y que fueran incorporados en la Ordenanza Impositiva.

Gastos

Los mismos han sido detallados conforme al Decreto N° 2980/00 que prevé clasificaciones del gasto por carácter institucional, por categoría programática, por objeto, por finalidad y función, por fuente de financiamiento y por su naturaleza económica.

Los gastos estimados para el año 2021 surgen del proyectado de los programas a realizar por las distintas Secretarías del Municipio.

Gastos en Personal

Las partidas destinadas al pago de haberes del Personal Municipal han sido calculadas tomando como base las remuneraciones de todas las categorías escalafonarias vigentes, incluyendo los aumentos otorgados por el Departamento Ejecutivo a Diciembre de 2020.-

Bienes de Consumo y Servicios No Personales

Las previsiones realizadas responden a las posibilidades de financiamiento, en un marco del control del gasto y conforme a la necesidad de costear los insumos necesarios para cumplir los distintos servicios que presta el municipio. En base a lo expuesto han sido cuantificadas las actividades jurisdiccionales a través de los programas a efectos de cumplimentar las metas en cada caso, el gasto en bienes de consumo responde a estos objetivos para el año 2021.

Los servicios no personales se racionalizaron para obtener el máximo rendimiento y el mínimo gasto. -

Servicio de la Deuda

Al respecto se ha cumplimentado con lo establecido por el Artículo 69° del Reglamento de Contabilidad previendo crédito para atender el servicio de la deuda consolidada con vencimiento en el Ejercicio 2021 por \$ 500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100).

Es necesario hacer mención que el Municipio se encuentra desarrollando una política de saneamiento del pasivo municipal tanto sea en instancia administrativa y/o judicial; Que por lo expuesto se estima cumplido lo determinado por el Artículo 31° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5923

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2021, de conformidad a la Ley Orgánica de las Municipalidades y los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00.-

ARTICULO 2º: ESTIMASE en la suma de \$ 6.000.771.354,98 (PESOS SEIS MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 98/100), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2021 destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo al detalle obrante a Fs. 9 a Fs. 24 inclusive del Expediente N° 4011-0013462-MB-2020 y Cuerpo 1, 2 y 3/2020//5431-HCD-2020, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: APRUEBASE la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en la situación prevista en los Artículos 67° y 68° en el Decreto



Provincial N° 2980/00 a requerir financiamiento transitorio.-

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de \$ 6.000.771.354,98 (PESOS SEIS MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 98/100), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2021, conforme al detalle obrante a Fs. 47 hasta Fs. 375 inclusive del Expediente N°4011-0013462-MB-2020 y Cuerpo 1, 2 y 3/2020//5431-HCD-2020, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: APRUEBASE la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto del gasto hasta nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º: APRUEBASE la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de Programas, Actividad Central, Actividad Específica y Partidas no Asignables a Programas.

ARTICULO 8º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo precedente, hasta el nivel de desagregación que estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-

ARTICULO 9º: APRUEBASE las planillas analíticas de cargos y asignaciones por categorías programáticas, obrantes a Fs. 457 hasta Fs. 547 inclusive del Expediente N°4011-0013462-MB-2020 y Cuerpo 1, 2 y 3/2020//5731-HCD-2020, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: ESTABLEZCASE el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 Años de edad, que cumplen horario normal completo de la Administración Municipal, correspondiente al agrupamiento Administrativo, Clase III, de 30 hs., en el monto de \$ 15.894,36 (PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 36/100), el importe consignado en el presente artículo tendrá vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2020 (Artículo 65º del Reglamento de Contabilidad), y podrá incrementarse en el porcentaje que considere el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 11º: ESTABLEZCASE como base para la determinación de las remuneraciones establecidas en los Artículos 92 y 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el sueldo mínimo vigente al 1º de Diciembre de 2020 para el Personal Administrativo Clase III en el régimen horario de 40 horas semanales en \$ 21.192,51 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 51/100).-

ARTÍCULO 12º: El Personal Superior y Jerárquico que, por razones de servicio deba cumplir en forma habitual, como mínimo 10 (Diez) horas semanales de labor fuera del horario habitual del servicio respectivo, percibirá una Bonificación Especial por Dedicación Exclusiva de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a descuento con aporte.-

ARTÍCULO 13º: El Personal Profesional transferido por Ley N° 9.347, cuya condición de revista al 31/12/79, fuera el Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 7.878 y sus modificaciones) serán retribuidos conforme al Artículo 9º del Decreto N° 2004/79.-

ARTÍCULO 14º: Se establece un suplemento especial al personal que por tareas de mayor responsabilidad puedan exceder el marco fijado por el nomenclador de cargos y funciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 15º: ESTABLEZCASE la vigencia de Bonificaciones, compensaciones y/o suplementos que por la presente quedan supeditadas por las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito de las previsiones del Artículo 6 de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

ARTICULO 16º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reformar las partidas de gastos al personal en función de los ajustes Salariales que se dispongan. El Departamento Ejecutivo con el alcance de la Ley 14.656 y la Sección III del Régimen Supletorio de Empleo Municipal determinará por vía reglamentaria las nominas salariales y el escalafón del personal de planta permanente y transitoria.-

ARTÍCULO 17º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos cuando se produzcan mayores ingresos en concepto de:

- a) Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- b) Excedentes de recaudación de recursos ordinarios no afectados, o creación de nuevos tributos cuando la Ordenanza que los crea no haya previsto la pertinente adecuación presupuestaria.-
- c) Fondos Afectados recibidos del Gobierno Nacional o Provincial y/u otros Organismos Nacionales o Internacionales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- d) Empréstitos obtenidos del Gobierno Nacional, Provincial y/o Entidades Financieras y/o Bancarias Nacionales y/o Internacionales.-

ARTICULO 18º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo con carácter general (Artículo 119º de la Ley Organiza de las Municipalidades) a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.-

ARTICULO 19º: Los Actos Administrativos que dicte el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades concedidas por los Artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, integrarán la documentación de la Rendición de Cuentas Anual al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 20º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del presupuesto de gastos di-



ferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictado a tal fin el acto administrativo que corresponda.-

ARTICULO 21º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar la Planta de Personal .Permanente y Transitorio Vigente, en la medida que los cargos que se creen representen un monto igual o menor al de los cargos o conjunto de cargos que se supriman, las diferencias entre las supresiones y creaciones que se dispongan constituirán la racionalización que el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante impulsen en forma conjunta o individual.-

ARTICULO 22º: Visto los términos de la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), se consideran alcanzados por los mismos, en cuanto a lo estipulado en los Artículos N° 14º Inc. b), c), e), g) e Inc. p), Artículo N° 19º y Artículo N° 22º al personal excluido en el Artículo N° 2º de la misma Ley y convalídese lo actuado hasta la fecha.

Facultase al Departamento Ejecutivo a extender la asignación de cualquier adicional remunerativo que se otorgue al personal de planta permanente al comprendido en el Capítulo II. y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.

ARTICULO 23º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a producir las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de producirse modificaciones a la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), referente al Régimen laboral para el personal municipal.-

ARTICULO 24º: Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados en materia de crédito presupuestario a nivel de partida principal y/o partidas parciales, solo podrán compensar tales excesos con ahorros que se registren en otras partidas principales y/o partidas parciales de la misma Subjurisdicción o en partidas de otras subjurisdicciones, con acuerdo de los titulares de las mismas. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía, podrá dictar la respectiva norma de adecuación. El Departamento Ejecutivo, procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

ARTICULO 25º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obras, ser vicios e inmuebles (Artículo 156º, Inciso 7 LOM) que supere el Ejercicio Contable hasta finalizar el presente mandato del Departamento Ejecutivo; CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha.-

ARTICULO 26º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios financieros bajo la modalidad de Leasing, mediante entidades financieras, bancas provinciales, nacionales y/o internacionales.-

ARTICULO 27º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 28º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-0013960-MB-2020//5437-HCD-2020; Ref. a: Convenio de Cesión gratuita de Material Ttecnológico entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Municipalidad de Berazategui “Programa Seguimos Educando”; y

CONSIDERANDO

Que visto la emergencia sanitaria establecida en nuestro país producto de la pandemia COVID-19 el ministerio de Educación de la Nación se vio en la necesidad de establecer las condiciones en que se desarrollará la escolaridad de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles mientras cure la emergencia sanitaria; Que las nuevas condiciones educacionales, requirieron que el Ministerio implemente nuevas políticas públicas que permitan reducir las brechas digitales, educativas y sociales en toda la extensión de nuestro país coordinando con las provincias y los municipios la distribución de los instrumentos necesarios de acceso al mundo educativo digital; Que por ello el Ministerio entregó a la Municipalidad de Berazategui 2.028 Netbooks, para ser otorgadas a los estudiantes de los primeros años del ciclo superior del nivel secundario conforme criterios de vulnerabilidad establecido por la Jefatura Distrital dependiente del Concejo Escolar del Partido; Que conforme lo normado por el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5924

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio de Cesión Gratuita de Material Tecnológico y sus Anexos I, II y III suscripto con fecha 27 de Abril de 2020 entre la Municipalidad de Berazategui y el Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-



Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0014236-MB-2020//5451-HCD-2020; Ref. a: Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y la Sra. Mansilla Elsa Graciela; y

CONSIDERANDO

Que el Contrato ut supra mencionado tiene por objeto la locación de un inmueble ubicado en la calle Lisandro de la Torre e/26 y 27, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción IV – Sección M – Manzana 19F – Parcela 19, de la Ciudad y Partido de Berazategui; Que el inmueble continua siendo utilizado por la Coordinación General de Electromecánica, Alumbrado Público y Obras Eléctricas con destino al uso de depósito de materiales, camiones y oficinas, por el término de 24 meses, comprendiendo el periodo desde el 1 de Octubre de 2020 al 30 de Septiembre de 2022; Que el Artículo 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, faculta al Honorable Concejo Deliberante a autorizar contrataciones que comprometen fondos de más de un ejercicio, como el que se deriva del presente Contrato de Locación.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5925

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE los Gastos Futuros estipulados en el Contrato de Locación de Inmueble, suscripto con fecha 30 de Setiembre de 2020, entre la Municipalidad de Berazategui y la Sra. Mansilla Elsa Graciela (D.N.I. N° 11.683.089), obrante a fs. 2/3 del presente Expediente.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0006144-MB-2015//4239-HCD-2015; Ref. a: Proyecto Acta Compromiso de la UPA Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que se presentan los Sres. Carlos Cacace, Héctor Juan Majdalani y Joaquín Ignacio Calixto Pena, en representación de la firma Administradora Parque Industrial Hudson S.A., solicitando se arbitren los medios necesarios a fin de proseguir con lo solicitado en fecha Septiembre 2015 respecta al Acta Compromiso suscripta en Diciembre de 2014; Que a fs. 23 se encuentra glosada una nota suscripta por los Sres. Carlos Cacae, Normando Carlos Rowe, Héctor Juan Majdalani y Joaquín Ignacio Calixto Pena de fecha 15 de Septiembre de 2015, por la que manifiestan que en fecha 23 de Diciembre de 2014, suscribieron con la Municipalidad, un acta compromiso instrumentada como donación de superficie aproximada de 3000m² correspondientes al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción IV – Sección C – Fracción I – Parcela 3H; Que la donación efectuada tuvo origen en la necesidad del Municipio de contar con un inmueble para la instalación de una Unidad de Pronta Atención (UPA) destinada a la cobertura de emergencias urgencias y otras prácticas médicas en dicha zona; Que informan que la voluntad real de quienes suscribieron dicho instrumento fue la de otorgar dichas superficies en compensación de las futuras cesiones de Reserva para localización de equipamiento comunitario e industrial correspondientes en virtud del Artículo 56º del Decreto N° 8912 para la planificación de la radicación del emprendimiento industrial que trataba bajo Expediente N° 4011-15011/11 y por a que se requiere una superficie 17.466,29m²; Que en virtud de ello solicitan que las superficies donadas sean computadas como cesión de Reserva para localización de Equipamiento Comunitario e Industrial correspondiente a la Construcción del Parque Industrial Hudson y no como quedó de manifiesto en la Ordenanza aludida, es decir, no como una donación, ya que nunca fue la intención real de los titulares registrales del inmueble; Que la donación efectuada mediante el acta compromiso suscripto fue aceptada por el Honorable Concejo Deliberante conforme Ordenanza N° 5334/2015 agregada a fs. 12/13 Promulgada por Decreto N° 1136/2015 agregada a fs. 17/18; Que conforme surge del informe producido por la Dirección de Catastro Técnico dependiente de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat obrante a fs. 42, la superficie a ceder en concepto de reserva para Equipamiento Comunitario e Industrial conforma Artículo N° 56 de la Ley N° 8912/77 respecto al inmueble designado catastralmente como Circunscripción VI – Sección C – Fracción I – Parcela 3h, es de 17.466,29m²; Que asimismo se informa que según plano presentado para visado ante dicha dirección la superficie de la parcela donde se encuentra la Unidad de Pronta Atención (UPA) es de 3.334,16m² aproximadamente; Que haciendo valer la voluntad real de las partes, correspondería en consecuencia revocar el acta compromiso suscripta en fecha 23 de Diciembre de 2014 convalidada por Ordenanza N° 5334/2015, debiéndose afectar las superficies allí estipuladas para reservas de equipamiento comunitario e industrial requerida por Artículo 56º del Decreto 8912 para tramitación y aprobación



de la construcción del Parque Industrial Hudson tramitada por Expediente N° 4011-15011/11; Que corresponderá al petitorio a su exclusivo cargo la confección y obtención de planos aprobados por la totalidad de los organismos competentes, y con la obtención y otorgamiento de los instrumentos necesarios y permisos correspondientes en caso de ser necesarios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5926

ARTÍCULO 1º: DEJASE sin efecto la donación efectuada por ACTA COMPROMISO suscripta con fecha 23 de Diciembre de 2014, obrante a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2º: DEROGASE la Ordenanza N° 5334/2015.-

ARTICULO 3º: ACEPTASE las superficies de 3334,16m² aproximadamente del inmueble nomenclado catastralmente como Circunscripción VI – Sección C – Fracción I – Parcela 3h, sito en la calle 55 Avda. Otto Bemberg, esquina 147 del Partido de Berazategui, donde continuará funcionando la Unidad Pronta Atención (UPA), como cesión para ser afectada a Reserva para localización de Equipamiento Comunitario e Industrial conforme Artículo N° 56 del Decreto Ley N° 8912/77 Artículo N° 56.-

ARTICULO 4º: La superficie mencionada ut supra formara parte de la cesión de los 17.466,29m² que debe ceder el petitorio en virtud de la normativa antes mencionada.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2020

PROMULGADA DE HECHO

VISTO

El Expediente N° 5458-HCD-2020 Referente a: Sol. Designar con el Nombre de Noelia a la Plazoleta Ubicada en Lisandro de la Torre y Calle 3 del Barrio El Sol; y

CONSIDERANDO

Que Noelia Solange Akrap tenía 15 años, vivía con su mamá Graciela en Lisandro de la Torre y Esquina 2 en el límite de Berazategui y Quilmes, su papá Néstor su abuela, y sus hermanos; Que Noelia concurrió al Colegio N° 25 de la Localidad de Berazategui, luego se cambió a la Escuela de Educación Media N° 14 Tristán Achával; Que a su corta edad tan sólo con 15 años, le arrebataron sus sueños e ilusiones, Noelia amaba el deporte, era jugadora de Hockey en el Club Ducilo, jugaba al fútbol en el Barrio la Primavera, y en la plaza de su barrio junto a sus vecinas jugaba al vóley; Que era una adolescente solidaria, querida por sus vecinas y vecinos, porque estaba siempre dispuesta a ayudar al otro con la sonrisa que la caracterizaba siempre; Que Noelia amaba a su familia y con solo una mirada ella reconocía que la otra persona tenía un problema y no descansaba hasta solucionarlo; Que son muchas las mujeres que mueren por violencia de género y se debe concientizar y promover “NI UNA MENOS”; Que dicho homenaje sería una forma de generar memoria, respeto y solidaridad a cada mujer dañada, agredida, asesinada; es el testimonio mudo e indefenso que encierra al ser humano; Que sus vecinos del barrio, clubes e instituciones quieren tenerla presente por su solidaridad y compromiso.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5927

ARTICULO 1º: DESIGNASE con el nombre de “Plaza NOELIA” a la Plazoleta ubicada en Diagonal Lisandro de la Torre y Calle 3 de Barrio el Sol.-

ARTÍCULO 2º: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponda proceda a instrumentar la señalización.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a Entidades de Bien Público y a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0014475-MB-2020//5466-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Imposición de nombre Diego Armando Maradona a la calle 63"; y

CONSIDERANDO

Que desde la pobreza más profunda, llegó a ser el mejor en aquello a lo que dedico su vida: "Jugar a la pelota"; Que solo los grandes no disocian su esencia de la actividad que desarrollan. Por eso despiertan grandes pasiones. La autenticidad se ama o se envidia; Que este Ciudad conoce muy bien lo que es nacer humilde y abrirse paso, con trabajo, identidad y honestidad; Que el pueblo Berazateguense es agradecido a las cosas simples. Todavía, y sin perjuicio de un progreso general y abarcativo, rescata valores no materiales que son sustancia de vida como la alegría, el cariño por el suelo que se pisa, la audacia delante de los poderosos, y la solidaridad. Esa fue la esencia inalterable de Diego Armando Maradona. Ni la fama, ni el dinero, ni el poder rompieron su arraigo espiritual a sí mismo y a su tierra; Que no reparemos aquí en datos biográficos y ogros deportivos, porque son de público conocimiento. Preferimos rescatar al símbolo reivindicativo de gente cuyas mayores y escasas alegrías fueron dadas por él; Que Diego Armando Maradona, trasciende ya, gustos deportivos, clases sociales, partidos políticos, o países; Que fue admirado por todos, porque a veces, un el desprecio y la crítica son caras de una admiración celosa; Que es necesario rescatar siempre del olvido a personas que han hecho reír o llorar, y que con la audacia de ese niño interno que jamás abandonaron, fueron los mejores en lo suyo, sin olvidar su raíz; Que el mundo hoy, recuerda a un argentino y llora a alguien que solo podía ser hijo de esta tierra; Que la Ordenanza N° 5322/2015 qu regula la designación y/o Denominación de nombres de calles, Avenidas, Plazas, Parques y Espacios Público en general en el Partido de Berazategui, establece en su Artículo 5° "Los nombres que se propongan a las calles Avenidas, Plazas Parques y Espacios Públicos en General deberán estar directamente vinculados a la Historia del Partido de Berazategui o hacer directamente vinculados a la Historia del partido de Berazategui o hacer referencia a personas o hechos destacados de manera indiscutida en el Orden Nacional o Universal; Que asimismo el Artículo 8°, incorporado por Ordenanza N° 5616/2018, establece como excepción a los requisitos contenidos en la misma a aquellos casos o situaciones que por su trascendencia social justifiquen la implementación, como lo es, el caso de Diego Armando Maradona; Que resulta indispensable la intervención del Honorable Concejo Deliberante..-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5928

ARTICULO 1°: DESAFECTASE de su denominación actual a la calle 63 en el tramo comprendido entre calle 167 y Avenida Costanera (Río de La Plata).-

ARTICULO 2°: IMPONGASE el nombre "DIEGO ARMANDO MARADONA" a la calle 63 en el tramo mencionado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a proceder a la demarcación y señalización correspondiente.-

ARTICULO 4°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).-

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

PROMULGADA DE HECHO

VISTO

El Expediente N° 5468-HCD-2020, Referente a: Sol. Designar con el Nombre "Héroe de la Patria Cabo Héctor Rubén Ríos" a la Plazaleta situada en Av. Valentín Vergara y Calle 10; y

CONSIDERANDO

Que representa un acto de estricta Justicia y Reivindicación de los valores de la Nación, continuar recordando y homenajeando a nuestros compatriotas que ofrecieron sus existencias en la trágica jornada del domingo otoñal del 2 de Mayo de 1982 junto al hundimiento del Ara Crucero General Belgrano durante la guerra del Atlántico Sur; Que el ARA General Belgrano con 44 años de funcionamiento, constituyó el buque insignia de la Flota de Mar, participando del conflicto bélico frente a la flota naval de Reino Unido de Gran Bretaña en defensa de la soberanía Nacional en las islas del Atlántico Sur; y con una tripulación a bordo de 1093 personas la unidad marítima resultó atacado por dos torpedos lanzados desde el Submarino nuclear inglés Conqueror a las 16:01 en aquel lamentable y relevante acontecimiento; Que integraron la valiosa tripulación del Ara Crucero General Belgrano numerosos vecinos del distrito y a raíz del trágico suceso acaecido con su artero hundimiento por la flota imperialista británica, los marineros berazateguenses Héctor Rubén Ríos, Isaías Quilahueque, Juan Escudero y Raúl Leguizamón, con Honor y Gloria entregaron sus vidas en las profundas aguas del Mar Argentino conformando un núcleo de 323 nuevos Héroes de la Patria; Que Héctor Rubén Ríos, nació el 3 de diciembre de 1962 disfrutando de su infancia y adolescencia en la casona familiar ubicada en Avenida Vergara entre 9 y 10, cursando sus estudios primarios en la Escuela N° 13 y años más tarde ingresa a la Escuela de Suboficiales de la Armada Argentina para luego registrar el destino marítimo al



ARA Crucero General Belgrano; Que una vez más enorgullece el espíritu la decisión de mantener vigente al Crucero General Belgrano - Buque defensor de la Soberanía Nacional en el Mar Argentino - y por ende resulta muy alentador la noble tarea de continuar reflexionando y perpetuando los merecidos y sentidos reconocimientos hacia nuestros valientes compatriotas y en esta oportunidad especial al joven vecino del Barrio Los Manzanos y Héroe de la Patria Héctor Rubén Ríos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5929

ARTICULO 1º: DESIGNASE con el Nombre de “Héroe de la Patria Cabo Héctor Rubén Ríos” a la Plazoleta situada en Av. Valentín Vergara y Calle 10.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, familiares del Héroe de la Patria Héctor Rubén Ríos, a la Agrupación Héroes de Malvinas y al conjunto de la comunidad del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

PROMULGADA DE HECHO

VISTO

El Expediente N° 5470-HCD-2020, Referente a: Sol. Designar con el Nombre “Mar Argentino” a la Calle 122 en toda su extensión; y

CONSIDERANDO

Que una vez más se ratifica la expresión genuina y legítima del pueblo argentino en relación a la condición de Mar Argentino, desde su calidad de parte integrante del territorio nacional y asimismo reafirma en la Constitución donde establece en el párrafo inicial de la primera de sus disposiciones transitorias la imprescriptible soberanía de la República sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; Que el Mar Argentino es un Mar epicontinental del Océano Atlántico Sur, comprendiendo desde la boca del estuario del Río de La Plata por el norte (paralelo 35° Sur) hasta la isla de los Estados por el sur y desde la línea costera (prolongación de 4735 km) hasta la isobata de los 200 metros de profundidad con inclusión de las Islas Malvinas; Que el espacio descripto consiste en una de las plataformas más extensa en el mundo, con la presencia de una enorme fuente de recursos naturales (marítimos, hidrocarburos, minerales, etc.) y desde un punto de vista político, coincide con la zona exclusiva definida por la Argentina en su porción continental y el conjunto de los Archipiélagos Australes; Que en su condición de pleno estado ribereño, la Nación desde sus orígenes destaca y con firmeza el alcance de sus derechos sobre las mencionadas costas sudamericanas del Atlántico Sur y asimismo el afianzamiento de asegurar su justa pertenencia, panorama que no dejará reclamar en forma permanente a través de la paz y el diálogo.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5930

ARTICULO 1º: DESIGNASE con el nombre de “Mar Argentino” a la Calle 122 en toda su extensión.-

ARTÍCULO 2º: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponda proceda a instrumentar la señalización.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a la Agrupación Héroes de Malvinas del Distrito, Entidades de Bien Público y a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020



VISTO

EL Expediente N° 4011-0013765-MB-2020//5461-HCD-2020; Ref. a: Programa Lores con Servicios Ley 14449; y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza N° 5226/2014 la Municipalidad de Berazategui ha adherido a la Ley Provincial N° 14449 conocida como Ley de Hábitat para la promoción de loteos de interés social; Que basados en la citada adhesión, la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat solicita la sanción de una norma que autorice al Departamento Ejecutivo a presentar ante la Provincia de Buenos Aires, la documentación que permita confeccionar los planos de mensura y subdivisión de un loteo de interés social para efectuar el parcelamiento del inmueble perteneciente al dominio del Instituto de la Vivienda de Buenos Aires designado catastralmente como Circunscripción VI – Sección A – Fracción 4, 2° Remanente de fracción 4 del Plano N° 120-101-2007 – Partida N° (120) 84.346 829 (039); Que en el mes de Marzo del año 2016 en el ámbito de la Fiscalía de Estado se constituyó una mesa de trabajo constituida por este Municipio y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a fin de comenzar con el proceso de relocalización de las 114 familias que habitan en el asentamiento 3 de Junio; Que de conformidad con dicho proyecto de relocalización la Municipalidad remitió oportunamente a la Subsecretaría de Hábitat para la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, la nota solicitando la afectación del inmueble mencionado al Programa Lotes con Servicios previsto en la Ley N° 14449 y su reglamentación, acompañando asimismo los certificados de factibilidad de servicios, Urbanística y de no Inundabilidad del predio; Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 24 del Decreto Ley 6769/58 le corresponde al Honorable Conejo Deliberante la sanción de las Ordenanzas y disposiciones del Municipio.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5931

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar con respecto del inmueble a incorporarse al programa Lotes con Servicios previsto en la Ley n° 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1062/13;

ARTICULO 2º: AUTORIZASE la afectación al “Programa Lotes con Servicios” del inmueble perteneciente al dominio del Instituto de la Vivienda de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción VI – Sección A – Fracción 4, 2° Remanente de fracción 4 del Plano N° 120-101-2007 – Partida N° (120) 84.346 829 (039).-

ARTICULO 3º: REQUIERASE la intervención de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace a fin de que se incorpore al Programa “Lotes con Servicios” el plano de mensura y subdivisión a confeccionarse respecto del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VI – Sección A – Fracción 4, 2° Remanente de fracción 4 del Plano N° 120-101-2007 – Partida N° (120) 84.346 829 (039).-

ARTICULO 4º: ESTABLEZCASE que las parcelas generales serán adjudicadas con destino a vivienda única, unifamiliar y de carácter permanente. Ello se hará constar en el plano de mensura y división y en las escrituras traslativas de dominio que oportunamente se otorguen.-

ARTICULO 5º: DECLARASE de Interés Social al proceso de escrituración de los inmuebles que se menciona en los artículos precedentes, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios de acuerdo a lo estipulado en los boletos de compraventa respectivos.-

ARTICULO 6º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0013766-MB-2020 //5464-HCD-2020; Ref. a: Desafectación I Uso Público de Calle en Barrio 3 de Junio; y

CONSIDERANDO

Que a fojas 2 y 5 se presenta un proyecto de Integración Socio Urbana del asentamiento 3 de Junio y su relocalización en el mismo predio, con adecuación del área urbana de proximidad al barrio, que lleva adelante el Municipio en acuerdo con el Instituto de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, que gestiona su financiamiento; Que el asentamiento denominado “Barrio 3 de Junio”, se implanta en la localidad de Plátanos en el Partido de Berazategui, sobre un predio de dominio del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires –IVBA, con capacidad vacante; Que el proyecto mencionado, elaborado conjuntamente entre el Municipio Agencia de Administración de Tierras y Hábitat y el IVBA, requiere la desafectación del tramo de la calle N° 162, entre calle 43 y 45, frente a las manzanas designadas catastralmente como: Circunscripción VI – Sección A, Manzana 34 – Parcela 1; Circunscripción VI – Sección A – Manzana 35 – Parcela 1 y 2; Circunscripción VI – Sección A,



A – Manzana 36 – Parcela 1 y 2; Circunscripción VI – Sección A – Manzana 37 – Parcela 1 y 2 y; Circunscripción VI – Sección A – Fracción IV – 2º remanente; Que la desafectación de dicho tramo de calle, sería para completar el amanazamiento y unificar el lineamiento de cuatro manzanas existentes desde calle 43 a calle 47, a fin de unificar el frente urbano; Que las parcelas mencionadas corresponden al dominio del instituto de la vivienda de la Provincia de Buenos Aires, por lo tanto, no existirían impedimentos para la realización del proyecto mencionado, en cuanto a su condición dominial; Que el inmueble solicitado posee una superficie aproximada de 5228,51m² conforme surge del plano de proyecto de subdivisión regido por la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, obrante a Fojas 8.; Que el proyecto se integrará y vinculará a la trama urbana del Barrio 3 de Junio, prolongando calles existentes, otorgando continuidad urbana, que en su conjunto conformará un espacio público, que comienza lineal desde calle 47; Que la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat –Dirección de Catastro Técnico, manifiesta que la desafectación de dicha calle no afecta la trama urbana, siendo ratificada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y vivienda mediante informe a fojas 10; Que el decreto Ley N° 9533/80 que regula el régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial establece en su Artículo 1º que las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos constituyen bienes de dominio público municipal; Que dicho ordenamiento en su Artículo 9º establece que “Los inmuebles del dominio público municipal podrán desafectarse cuando así corresponda y resulte más conveniente a los intereses de comunidad, y con observancia de las limitaciones que resulten de la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo u otras leyes específicas.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5932

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAE la fracción denominada Calle N° 162, entre Calle 43 y calle 45, cuya superficie total asciende a 5228,51m².-

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio de traza de la calle para poder continuar con el lineamiento de las manzanas desde Calle 43 a Calle 47.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-13140-MB-2020-Alc. 6/2020//5467-HCD-2020; Ref. a: Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Obra: Pavimentación de la calle 365 entre calle 529 y 531 y desagüe de la calle 635 entre calle 529 y 534; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, promulgada por Decreto N° 904/2020, se convalidó el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por el cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II, como así también a la normativa que en consecuencia se dicte; Que en el marco de dicho Plan Argentina Hace II, en fecha 17 de Noviembre de 2020, la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la ejecución del proyecto Pavimentación de la calle 635 entre calle 529 y 531 y desagüe de la calle 635 entre calle 529 y 534; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte del ministerio de Obras Públicas a la Municipalidad para la ejecución del Proyecto Pavimentación de la calle 635 entre calle 529 y 531 y desagüe de la calle 635 entre calle 529 y 534 por la suma de \$ 32.199.629,61 (PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 61/100); Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5933

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio Específico para la ejecución del proyecto “Pavimentación de la calle 635 entre calle 529 y 531 y desagüe de la calle 635 entre calle 529 y 534” y su Anexo I, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación con fecha 17 de Noviembre de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-13140-MB-2020//5352-HCD-2020; Ref. a: Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires “Plan Argentina Hace II”; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, promulgada por Decreto N° 904/2020, se convalido el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por l cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II; Que la Municipalidad de Berazategui solicitó el cambio en el Anexo II en el cual se reemplazó la Obra “Pavimentación con carpeta asfáltica calle 635 entre 529 y 534” por el nuevo proyecto de Obra “Pavimentación de la calle 635 entre calle 529 y 531 y desagüe de l calle 635 entre 529 y 534”; Que en virtud de ello las partes suscribieron en fecha 13 de Noviembre una Adenda, la cual se encuentra agregada a fs. 39, por lo cual se reemplazó el Anexo II, y se modificó el proyecto, tal cual fue solicitado por este Municipio; Que conforme lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5934

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE la Adenda al Convenio Marco suscripto entre el ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui, de fecha 13 de Noviembre de 2020 obrante a fs. 39 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-13140-MB-2020-Alc. 3/2020 //5462-HCD-2020; Ref. a: Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Obra: Provisión de mano de obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 4 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del Acuífero Puelche en Berazategui – Zona 2; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, promulgada por Decreto N° 904/2020, se convalido el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por el cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II, como así también a la normativa que en consecuencia se dicte; Que en el marco de dicho Plan Argentina Hace, en fecha 20 de Agosto de 2020, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la Ejecución del Proyecto Provisión de mano de obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 4 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero puelche en Berazategui – Zona 2; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte de “EL ENOHSA” a la Municipalidad para la ejecución del proyecto Provisión de mano de obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 4 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero puelche en Berazategui –Zona 2, por la suma de \$ 25.405.824,00 (PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATRO-CIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100); QUE EN VIRTUD DE LO NOMRDO EN EL Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5935

ARTÍCULO 1º: CONVALIDSE el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto “Provisión de Mano de Obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 4 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del Acuífero Puelche en Berazategui –Zona 2” y su Anexo I, suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui con fecha 20 de Agosto de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-



Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-13140-MB-2020-Alc. 2/2020 //5463-HCD-2020; Ref. a: Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Obra: Provisión de mano de obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero puelche en Berazategui – Zona 3; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, promulgada por Decreto N° 904/2020, se convalidó el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por el cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II, como así también a la normativa que en consecuencia se dicte; Que en el marco de dicho Plan Argentina Hace, en fecha 20 de Agosto de 2020, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la Ejecución del Proyecto Provisión de mano de obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 4 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero puelche en Berazategui – Zona 3; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte de “EL ENOHSA” a la Municipalidad para la ejecución del proyecto Provisión de mano de obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero puelche en Berazategui –Zona 2, por la suma de \$ 19.054.368,00 (PESOS DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100); Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5936

ARTÍCULO 1°: CONVALIDSE el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto “Provisión de Mano de Obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del Acuífero Puelche en Berazategui –Zona 3” y su Anexo I, suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui con fecha 20 de Agosto de 2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-10230-MB-2019//5465-HCD-2020; Ref. a: Solicitud Préstamo Comodato Cabrera Pedro; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de Agosto de 2020 se suscribió un Convenio entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Pedro Mártires Cabrera; Que dicho convenio tiene como objeto la concesión de uso una porción de 5426,80m² de un inmueble, ubicado en la Colectora de Autopista Buenos aires-La Plata entre calles 55 y 57 de la Localidad de Hudson, Partido de Berazategui; Que el espacio otorgado será destinado al pasaje; Que conforme a lo normado por el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante la convalidación de convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5937

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio de Concesión de Uso suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Cabrera Pedro Mártires (D.N.I. N° 13.352.200), con fecha 7 de Agosto de 2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-



Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-13140-MB-2020-Alc. 4/2020//5471-HCD-2020; Ref. a: Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, Obra: Ejecución de tres (3) pozos para la captación de agua y extensión de cañería conductora de agua corriente 0160 PVC en calle Lisandro de la Torre entre 60 y 73 de la Localidad de Hudson; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, promulgada por Decreto N° 904/2020, se convalido el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por el cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II, como así también a la normativa que en consecuencia se dicte; Que en el marco del Plan Argentina Hace II, en fecha 21 de Agosto de 2020, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la ejecución la Obra: "Ejecución de tres (3) pozos para la captación de agua y extensión de cañería conductora de agua corriente 0160 PVC en calle Lisandro de la Torre entre 60 y 73 de la Localidad de Hudson"; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte de "ENHOSA" a la Municipalidad para la ejecución la Obra "Ejecución de tres (3) pozos para la captación de agua y extensión de cañerías conductora de agua corriente 0160 PVC en calle Lisandro de la Torre entre 60 y 73 de la Localidad de Hudson", por la suma de \$ 27.238.174,81 (PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 81/100); Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5938

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio Específico para la ejecución LA Obra "Ejecución de tres (3) pozos para la captación de agua y extensión de cañería conductora de agua corriente 0160 PVC en calle Lisandro de la Torre entre 60 y 73 de la Localidad de Hudson" y su Anexo I, suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Municipalidad de Berazategui con fecha 21 de Agosto de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-13347-MB-2020//5436-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Municipal con Mayores Contribuyentes correspondiente a Reprogramación de Deuda en el marco del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal Creado por el Decreto N° 264/20; y

CONSIDERANDO

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y su modificatoria, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de 1 (UN) año; Que por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de 180 (CINTO OCIENTA) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma; Que asimismo la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" con el objetivo de dotar de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores/as municipales; Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto 264/20 y la necesidad de reformular la Reprogramación de Deudas producto del Decreto N° 264/20 en el marco de la Ley N° 15.181 y mediante la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la



Provincia, debiendo el municipio acogerse a las nuevas condiciones; Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales defiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros; Que esta posibilidad liberará recursos para atender otras finalidades actuales en el marco de la continuidad de la pandemia; Que en ese contexto, el día 20 de Agosto de 2020, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Fianzas acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada; Que en función de las excepciones estipuladas en el Artículo 1º de la ley N° 15.181, se ha precedido cumplimentar lo estipulado en las Leyes N° 12.462 y N° 13.295 y modificatorias, obteniéndose informes y evaluaciones favorables a lo peticionado; Que según lo prescripto por el Artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Mayores Contribuyentes;

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONAN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5939

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE los Decretos Municipales N° 0568/2020 y N° 0667/2020 por los cuales se solicito las asistencias financieras a la Provincia de Buenos Aires en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 y ratificado por la Ley N° 15.174.-

ARTICULO 2º: AUTORIZASE la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20, por la suma de \$ 77.600.000 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100).-

ARTICULO 3º: La reprogramación autorizada en el articulo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL:** \$ 77.600.000 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100).-

b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 31 de Diciembre de 2020.-

c) **PLAZO DE DEVOLUCION, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS;** (de 18 meses (DIECIOCHO MESES), en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 4.311.111,11 (PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE CON 11/100) desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Junio del 2022.-

d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTIA:** los recursos que le corresponde percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustitúa o reemplace.-

ARTICULO 4º: AFECTASE en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.-

ARTICULO 6º: GIRASE la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0013996-MB-2020//5442-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Modificación Ordenanza 4967 Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto; Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2021, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONAN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5940

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2021.-

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 1º - De las Obligaciones – Artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente forma:



De las Obligaciones:

ARTICULO 1º: Las obligaciones tributarias resultan propias de la competencia de la Municipalidad de Berazategui y se regirán por las disposiciones de la presente norma, Ordenanza Impositiva, restantes Ordenanzas Municipales, Ley Orgánica de las Municipalidades, Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Constitución Nacional Argentina.-

ARTICULO 3º: MODIFICASE el Inciso 1º del Artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6º: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto la realización de alguno de los hechos imponibles que den nacimiento a las obligaciones tributarias vigentes en el Partido de Berazategui:

1. Las personas humanas capaces o incapaces, según los alcances y obligaciones del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 4º: MODIFICASE el Artículo 8º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 8º: Los sujetos indicados en el Artículo 7º responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los tributos municipales, pero estarán exentos de responsabilidad alguna cuando demuestren que el incumplimiento de esta disposición, por su parte se ha debido al estricto cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes de superior jerarquía que regulan sus funciones y/o cuando hubieran cumplido con los deberes formales establecidos en la presente. Asimismo se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los contribuyentes de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que estos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva. Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles los liquidadores de sociedades, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales dentro de los 15 (QUINCE) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de los capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes adeudados, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de la municipalidad y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad de los gravámenes que resulten adeudados, con las mismas limitaciones que las que las establecidas en los párrafos primero y segundo del presente.-

ARTICULO 5º: MODIFICASE el Artículo 11º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 11º: Si alguno de los intervenientes estuviera exento de pago del gravamen, la obligación se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponda al sujeto exento.-

ARTICULO 6º: MODIFICASE el Artículo 13º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 13º: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, seguro y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

El Departamento Ejecutivo dispondrá:

Las formas, requisitos y condiciones necesarias para su constitución, implementación, funcionamiento y modificaciones, debiendo garantizar el origen y confiabilidad del contenido de las comunicaciones, notificaciones y emplazamientos, La obligatoriedad de constitución del domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario,

La habilitación en forma optativa para los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.-

ARTICULO 7º: MODIFICASE el Artículo 15º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) todo cambio de domicilio fiscal debe ser comunicado con anterioridad o dentro de los 15 (quince) días de haberse producido.
- b) comunicar a la municipalidad antes de los 15 (quince) días cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- c) conservar en forma ordenada y presentar a la municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean generadores de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- e) presentar a requerimiento de los inspectores fiscalizadores u otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal.
- f) no impedir, dificultar ni obstruir la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes.
- g) presentar o aportar los elementos que resulten fehacientemente probatorios, en apoyo de sus razones y argumentos, en tanto se esté cuestionando una liquidación o resolución emanada de la autoridad municipal competente.
- h) Comunicar dentro de los diez (10) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Órgano de Aplicación correspondiente, la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes informáticos o digitales, documentación y comprobantes relativos a obligaciones tributarias.
- i) Comparecer ante las oficinas del órgano de Aplicación, cuando éste o sus funcionarios lo requieran y responder las pre-



guntas que les fueran formuladas, así como formular aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.

j) Comunicar al Órgano de aplicación la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los 5 (cinco) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.

k) Constituir domicilio fiscal y domicilio fiscal electrónico, en las formas y plazos que esta norma y el órgano de aplicación lo requiera. Toda modificación deberá informarse en el plazo de 10 (diez) días.

l) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas informáticos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes informáticos o digitales utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con los hechos imponibles, por el término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio fiscal en el cual se hubieran utilizado.

m) Obtener el Certificado habilitante y autorizaciones exigidas para cada uno de los establecimientos, locales o depósitos, destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.

n) Presentar declaraciones juradas cuando así se disponga. Dicha obligación recae sobre todos los contribuyentes y responsables y agentes de información obligados a la presentación de declaraciones juradas.-

ARTICULO 8º: MODIFICASE el Artículo 17º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 17º: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios, o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acrede con certificado expedido por la municipalidad, en la forma y modo que a tal fin se establezca. Cuando una actividad o hecho imponible requiera habilitación, permiso, certificaciones, liberaciones, etc., salvo que específicamente se establezca otra forma, se otorgara previo pago de los derechos o gravámenes que correspondan incluido el del periodo en que se solicita, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 9º: MODIFICASE el Artículo 19º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19º: Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes hasta la fecha en que se comunique en forma fehaciente el cese o cambio de su situación fiscal. En caso de que el gravamen fuera anual, la obligación subsistirá hasta el 31 de diciembre del año en que se comunique el cese. En caso de nuevas habilitaciones, altas o incorporaciones alcanzadas por tasas de periodo fiscal anual, semestral o trimestral, se pagara la parte proporcional correspondiente.-

ARTICULO 10º: MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 24º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 24º: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 14,15 y 16 de esta ordenanza. En caso contrario, corresponderá la determinación de oficio sobre base presunta y se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y montos de la obligación. La determinación de oficio sobre base presunta procederá también cuando de hechos conocidos se presume que se hubieran producido hechos imponibles y su posible magnitud, por los cuales se hubiese omitido el pago de los gravámenes.-

ARTICULO 11º: MODIFICASE el TITULO SEPTIMO – De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales y Formales- Artículo 29º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales y formales.

ARTÍCULO 29º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de:

a) En aquellos supuestos en que, por aplicación de la normativa contemplada en el Art. 1º de la presente, resulte administrativa o judicialmente viable la aplicación de cláusulas de repotenciación o actualización monetaria, las obligaciones fiscales habrán de ser re-expresadas de conformidad a los índices que, por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo".

b) Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas se aplicarán intereses desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago, de regularización de deuda o del inicio del apremio. Tales accesorios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse distintas tasas de interés según el tributo adeudado, el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales del contribuyente. La obligación de abonar tales intereses subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

c) Multas por omisión: aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. las multas de este tipo serán graduadas por el departamento ejecutivo pudiendo llegar hasta un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente con la actualización cuando corresponda, más los intereses previstos en el inciso f).

Esta multa corresponderá por el solo hecho material de falta de pago total o parcial siempre que la presentación del contribuyente para regularizar su deuda no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, o sea no dolosas, las siguientes:

1. Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo la omisión de gravámenes y presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos;

2. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad y similares.

d) Multas por defraudación: se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, occultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al fisco más la actualización prevista en el inciso f) esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación también se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposi-



sibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen entre otras situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

e) Multas por infracciones a los deberes formales: se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes, el monto será graduado por el departamento ejecutivo y será equivalente a doce (12) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento Adm. Clase III de la administración pública municipal, para las personas humanas y el equivalente de veinticuatro (24) jornales del mismo agrupamiento para las personas jurídicas. Para el caso que el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los diez (10) días de haber sido notificado la multa se reducirá automáticamente en un cincuenta (50) por ciento.

Las multas a que se refieren los incisos c), d) y e) serán de aplicación al día siguiente del vencimiento de la obligación, a criterio del departamento ejecutivo.

Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de declaración jurada se sancionará, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de 1 modulo según artículo 9º ordenanza 2046/91 para personas humanas, o de 2 módulos según artículo 9º ordenanza 2046/91 si se tratara de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. Cuando se verifique el incumplimiento de un Agente o Responsable sustituto la sanción aplicable será de 2 módulos según ordenanza 2046/91.

f) en los casos en que se apliquen multas por defraudación, corresponderá la aplicación por parte del fisco de un interés sobre el tributo no ingresado en término o defraudado, por el período que media entre las fechas de vencimiento original y la del pago efectivo de la obligación, computándose como mes entero las fracciones de mes, dicho interés será establecido por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

g) Aplíquese a toda actividad relacionada a telecomunicaciones e instalaciones de infraestructura y/o prestación de servicios de transmisión que se encontrase desarrollando su actividad sin previo permiso extendido por el Departamento ejecutivo, hasta un 200% más sobre los derechos y/o tasas y/o permisos a liquidarse, previa notificación y/o inspección mediante.-

ARTICULO 12º: MODIFICASE el Artículo 31º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 31º: Serán pasibles de la sanción de clausura por un término de hasta tres (3) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios quienes no den cumplimiento a los deberes formales y materiales establecidos en la presente, y en sus normas complementarias y reglamentarias.

El trámite para este tipo de clausura se iniciará con una verificación formal por parte de la autoridad competente del Departamento Ejecutivo, el que, en caso de detectar incumplimientos, procederá a intimar su cumplimiento en un plazo de cinco (5) días, dejando constancia de todo lo actuado mediante la correspondiente acta de comprobación, y notificándose al titular o responsable del establecimiento, o en su defecto a quien se encuentre a cargo, o en caso de no resultar posible se podrá recurrir a cualquiera de los medios de notificación consagrados en la presente, la posibilidad de presentar descargo en el plazo mencionado.

La Autoridad de Aplicación resolverá en un plazo de diez (10) días desde la confección del acta, de presentarse descargo por parte del interesado.

Una vez vencido el plazo de la intimación sin que se hubiere regularizado el hecho o u omisión detectado, ni presentado descargo podrá efectivizarse la clausura.

Dictada la clausura, el contribuyente asume el riesgo empresario de su actividad comercial, incluyendo en forma expresa la obligación de abonar a su personal en relación de dependencia los salarios caídos.

La clausura se hará efectiva a través de la autoridad competente del Departamento Ejecutivo, la cual deberá controlar el cumplimiento de la misma para que en el caso de violación, se efectúen las acciones y medidas consecuentes.

Todo ello sin perjuicio de las restantes penalidades a que hubiere lugar por la falta de cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales del contribuyente, de conformidad a lo normado en el Art. 29 de la presente Ordenanza. Cumplida la clausura de los tres (3) días, si el contribuyente no cumpliera con las obligaciones por las cuales fue sancionado, la autoridad competente del Departamento Ejecutivo queda facultada para revocar el permiso o habilitación otorgada oportunamente.-

ARTICULO 13º: MODIFICASE el TITULO OCTAVO – Del Pago-Artículo 35º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Del pago

ARTICULO 35º: El pago de tasas, derechos patentes (motos y automotor) y demás contribuciones, establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual. En los casos en que tasas anuales sean puestas al cobro a través de cuotas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la realización de descuentos de hasta el 30% para aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de las mismas de contado antes del 31 de marzo de cada año. EL Departamento Ejecutivo podrá disponer su prorroga hasta el día 30 de junio, si las condiciones así lo requieren mediante el acto administrativo respectivo.

Aplicándose de la siguiente forma:

Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tasas / patentes: obtendrán un 20%.



Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tasas / patentes: por pago anual completo en forma anticipada, accederán a un adicional del 10%.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieran.-

ARTICULO 14º: MODIFICASE el Artículo 37º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 37º: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo en la Tesorería general, en las oficinas, bancos o entidades privadas que se autoricen al efecto, o cheque o giro a la orden de la autoridad de aplicación sobre esta plaza. La autoridad de aplicación queda facultada para exigir cheque certificado, cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal por pieza certificada, siempre que los valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

El Órgano de aplicación podrá establecer otros medios y canales de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.-

ARTICULO 15º: MODIFICASE el Artículo 38º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 38º: Se podrá establecer retenciones en la fuente de los tributos establecidos por la ordenanza fiscal en los casos, formas y condiciones que al efecto se determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.-

ARTICULO 16º: MODIFICASE el Artículo 39º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 39º: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas se efectuare un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas, en ese orden.-

ARTICULO 17º: MODIFICASE el Artículo 41º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 41º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Economía, podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de tasas derechos y demás contribuciones en cuotas fijas o ajustables de acuerdo a la situación económica imperante en el momento de suscripción del plan de pago, las cuales comprenderán lo adeudado a la fecha de presentación incluyendo actualización, intereses o recargos y multas. Todos los planes de pago en cuotas, que podrán ser solicitados consistirán en lo siguiente:

1. Cuando se establezcan por parte del Departamento Ejecutivo planes de pago en cuotas fijas se podrá exigir en concepto de pago a cuenta la suma de hasta un 20% del monto total adeudado; el saldo podrá ser abonado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés de hasta el que rija el último día hábil de la semana anterior al momento que se pacte la financiación, para las operaciones de descuentos comerciales a 30 (treinta) días del banco de la provincia de Buenos Aires, adicionándole en concepto de gastos administrativos una tasa de un 7% sobre el monto a financiar para las tasas, de derechos y contribuciones dependientes de la Dirección de Rentas. La forma de cancelación de dichas deudas se hará mediante cheques de pago diferido.

2. Facultase al Departamento Ejecutivo a:

a) Otorgar planes de pago mediante el sistema de cuotas con interés variable pudiéndose exigir en concepto de anticipo una suma de hasta un 20% del monto total adeudado. En estos casos también se podrá adicionar un 3% en concepto de gastos administrativos sobre el monto a financiar.

b) Fijar cuotas mínimas y las respectivas fechas de vencimiento.

c) Fijar las condiciones en que se producirá el decaimiento del plan por mora en el pago. La falta de pago de las cuotas dentro de los plazos fijados hará posible al deudor de la aplicación de los recargos previstos en el Art. 29 – inciso a) y b) en los casos que correspondan.

d) Autorizar otras condiciones cuando razones excepcionales lo justifiquen

3. Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en gestión judicial podrán solicitar facilidades de pago, debiendo ajustarse a las condiciones fijadas en el presente articulado de acuerdo a lo siguiente:

a) se suspenderán los trámites de juicios, no implicando desistimiento de la acción judicial, la que se reanudara de inmediato en el caso de incurrirse en la mora del plan de pago otorgado.

b) los gastos causídicos serán abonados por el contribuyente íntegramente en el momento de formalizar el plan de facilidades.

c) Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargo, o intereses que establecen la presente ordenanza.-

ARTICULO 18º: MODIFICASE el Artículo 42º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 42º: Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo, no podrán obtener certificados de liberación hasta tanto no hayan satisfecho el total de su deuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, con la constancia de suscripción de planes de pago se podrá continuar y dar curso a los trámites que correspondan, quedando obligados, independientemente del trámite, a la cancelación de la deuda convenida.-

ARTICULO 19º: MODIFICASE el Artículo 54º De la Prescripción, el que quedará redactado de la siguiente forma:



De la prescripción

ARTICULO 54º: Las facultades y poderes de la municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, como así para aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas fiscales especiales, prescriben por el transcurso de 5 (CINCO) años.-

ARTICULO 20º: MODIFICASE el Artículo 55º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 55º: Prescribe por el transcurso de 5 (CINCO) años la acción de repetición.-

ARTICULO 21º: MODIFICASE el TITULO DECIMO PRIMERO-Artículo 60º- Disposiciones Varias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Disposiciones varias

ARTICULO 60º: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán practicadas por cualquiera de las siguientes maneras;

- a) Por oficial notificador, por cedula.
- b) Por carta certificada con aviso de retorno.
- c) Por telegrama colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por fax.

f) En el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuaran por medio de edictos publicados durante dos (2) días consecutivos en el boletín oficial de la provincia de buenos aires y en un diario de circulación en la zona.

g) personalmente, por medio de un agente autorizado por la municipalidad, que dejara constancia en el acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado.

Si este no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo en su ruego un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negara a firmar dejara igualmente constancia de ello en el acta.

En días siguientes no feriados, concurrirán al domicilio del Interesado dos agentes de este municipio para notificarlo.

Si tampoco fuera hallado, dejara resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta.

Si no hubiese persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negara a firmar procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento del que se hace mención en el párrafo que antecede. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

h) Por la comunicación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico del sujeto.

h.1) Se considerará notificado el día en que reciba la confirmación de lectura remitida en forma manual o automática por el contribuyente o responsable o,

h.2) El primer martes o jueves siguiente a la fecha en que la autoridad competente hubiere recibido la comunicación o notificación o el día hábil siguiente a aquellos, si ellos fueran inhábiles.-

ARTICULO 22º: MODIFICASE el Artículo 61º (Disposiciones varias), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 61º: Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la impositiva anual o en las fiscales, se computara en días hábiles; salvo que la norma prevea que sean corridos. Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladaran al primer día hábil siguiente.-

ARTICULO 23º: MODIFICASE el TITULO DECIMO SEGUNDO- Artículo 64º- Exenciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Exenciones.

ARTICULO 64º: Quedan eximidos del pago de los gravámenes que a continuación se detallan, aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos que se establecen y que formalmente realicen la petición de acuerdo a lo que se fijen reglamentariamente.

1. Exímase del pago de la tasa de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, a los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y los locales donde se realicen actividades de carácter asistencial educativo, comprendido como tales las escuelas, hospitales y hogares que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientes y claramente diferenciados del templo. La totalidad de los inmuebles destinados a cementerio, administrados por cultos u órganos pertenecientes a los mismos.

2. Exímase del pago de las tasas por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, y servicios sanitarios, a los jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos y en base a la siguiente escala

| | |
|------------------------------------|--|
| Eximición 100% | Haber mínimo jubilatorio con una tolerancia del 20%. |
| Eximición 50% | Haber mínimo jubilatorio más un 50%. |
| Eximición 50% Servicios Sanitarios | Haber mínimo jubilatorio más un 70%. |



2.1) Se eximirán de un 100% los jubilados y pensionados que posean como bien único una propiedad, la cual habiten y no perciban otro ingreso que un haber jubilatorio. Encuadrando en lo establecido en escala del punto 2.

2.2) Se eximirán en un 50% en consonancia con lo determinando en el punto 2.1) los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en punto 2. Asimismo gozarán de lo dispuesto en el presente quienes no encuadren en el punto 2.1 por poseer más de un inmueble pero quedando solo limitado a que se trate de un lote sin edificar que no produzca renta y el beneficio será exclusivamente para el inmueble destinado a vivienda, excepto para el caso de vivienda construida sobre dos lotes a quienes se les dará el tratamiento dispuesto en el punto 2.1).

2.3) Se eximirán en un 50% del pago de la tasa de servicios sanitarios, los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en el punto 2.

2.4) Para la determinación del ingreso, deberá computarse en los casos que corresponda, las remuneraciones que perciba el cónyuge, referidos a actividades profesionales o empresarias, comerciales y/o industriales así como haberes jubilatorio.

2.5) No estarán comprendidos en lo dispuesto por los puntos 2.1) - 2.2) y 2.3), aquellos jubilados o pensionados que comparten la unidad de vivienda con el grupo familiar directo o no, que tengan o puedan tener ingresos propios que superen el haber mínimo jubilatorio.

2.6) El jubilado y pensionado comunicará al municipio cualquier modificación de la situación socio-económica que alterara las condiciones establecidas en la ordenanza, dentro de los 15 días de producida. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionada con el decaimiento de la eximición mas las sanciones que se establecen en la ordenanza fiscal.

3. Podrán otorgarse eximiciones especiales que comprendan desde un 50% hasta la totalidad del tributo en aquellos casos en que la situación del contribuyente no obstante no estar comprendido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, presenten características socio-económicas que lo imposibilite pagar y hagan atendible su caso; situación que deberá ser debidamente fundada y probada dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones administrativas.

Estas exenciones podrán otorgarse para las Tasas de alumbrado, barrido, limpieza; conservación de la vía pública mantenimiento comunal de espacios, Servicios sanitarios, Derechos de construcción y Derechos de oficina, en lo que respecta a libreta sanitaria.

4. Los sujetos para ser considerados exentos en este capítulo de la presente ordenanza, deberán acreditar su situación ante la Dirección de Rentas Municipal, mediante una declaración jurada anual en la forma, plazo y condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.

El acto administrativo de reconocimiento de la exención regirá, mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia, o las situaciones de hecho del sujeto o el objeto motivo de la exención.

5. Quedan eximidas del pago de la tasa por alumbrado, barrido, limpieza, y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, servicios sanitarios, derechos de construcción las siguientes entidades:

a) Sociedades de Fomento

b) Bibliotecas Populares

c) Salas de Primeros Auxilios

d) Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui

e) Centros de Jubilados.

f) Fundaciones que presten servicios gratuitos del tipo sanitario asistencial siempre que los recursos no provengan de actividades comerciales o industriales. Las entidades mencionadas, deberán estar inscriptas como entidades de bien público y en personas jurídicas.

g) Entidades sindicales con personería gremial.

h) Los institutos o establecimientos de enseñanza privada abonaran la tasa por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, con una reducción del 50% de los valores vigentes.

6. Las entidades de bien público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo se eximirán en un 50% solo de la Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios

6.1 Las entidades de bien público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo, que resulten de carácter civil, de educación, de asistencia social, de ayuda a las personas con discapacidad, para su integración social, que desarrollen tareas con el fin de reunir fondos para el mantenimiento de la institución, serán eximidas del 100% del pago de las Tasas de: Seguridad e Higiene, Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios y del Derechos de Habilitación, Cambio y Ampliación de rubro, debiendo la institución anualmente presentar la documentación pertinente que a tal efecto determine la Autoridad de aplicación..

7. Exímase de tributos municipales a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a los partidos políticos autorizados o agrupaciones políticas municipales reconocidas. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas de partidos políticos autorizados o agrupaciones políticas municipales reconocidas y cuando las contribuciones fueren a su cargo.

8. Exímase de los derechos de cementerios a las inhumaciones en el caso de que los familiares y/o grupo conviviente, carezcan de medios económicos. Se considerarán personas pobres o indigentes a aquellas en que analizadas por el municipio su situación socio-económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.

9 Exímase de los Derechos por el espacio o uso de espacios públicos la utilización de espacios destinados a la venta o distribución pública de diarios y revistas.

10. Exímase del 100% (Cien por Ciento) de la Tasa por inspección de seguridad e higiene y control de la contaminación potencial del medio ambiente a las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros y las ejercidas por emisoras de radio, y del 50% (cincuenta por ciento) a las pequeñas unidades productivas, a partir de la fecha de celebración del convenio con el municipio.

11. Los excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser contribuyentes de las Tasas de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios y Servicios sanitarios, podrán eximirse de las mismas siempre que sea única propiedad con destino de vivienda.



En caso que las personas indicadas en el apartado precedente no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble, destinado a vivienda propia, por él, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado en ese orden. Asimismo podrán ser eximidos de:

- a) Tasa por habilitación de comercio
- b) Carnet y certificado de la vista en concepto de la licencia de conductor.
- c) Derechos de construcción de obras hasta 70% cubiertos como única vivienda.
- d) Libreta sanitaria
- e) Derechos de oficina municipal, correspondiente a los servicios administrativos y técnicos

12. Podrán otorgarse exenciones de la Tasa por habilitación de industria y comercio a los establecimientos de enseñanza privada y de la tasa por habilitación y derechos de ocupación o uso de espacios públicos a comercios cuando sus titulares sean sujetos discapacitados carentes de recursos y se desempeñen al frente de los mismos.

13. Podrán otorgarse eximiciones del pago de Tasas de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, Servicios sanitarios a los integrantes de los cuerpos de bomberos voluntarios del partido de Berazategui, que se encuentren en servicio activo o retirados que hayan completado como mínimo 15 años de servicio y/o retirados por accidentes acaecidos en actos de servicio que los incapaciten permanentemente.

También podrán hacerse acreedores a igual beneficio las propiedades pertenecientes a los hijos menores de 18 años, a las viudas y a los padres de los bomberos fallecidos, que en el momento de su fallecimiento queden comprendidos en los preceptos anteriores.

Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos, los peticionantes deberán acreditar los servicios como “bomberos voluntarios” mediante certificado suscripto por presidente, secretario y comandante del cuerpo, presentar una declaración jurada en la que conste que la propiedad por la que se solicita la exención es la única y está destinada a vivienda del beneficiario y su familia. Para el caso de inmuebles pertenecientes a viudas, deberán adjuntar a la solicitud de exención, una declaración jurada en la que constare que la recurrente no ha contraído nuevas nupcias.

Para el caso de los padres, deberán acreditar mediante información de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario de la Municipalidad de Berazategui, que su hijo era único sostén del hogar y compartía la misma vivienda.

Las solicitudes de exención correspondientes, deberán ser renovadas anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

14. Podrán otorgarse exenciones del 100 % del importe de las patentes de rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad. -Conforme ley 13.850-”

15. Exímase del 100 %: a) El importe de las patentes de Motovehículos establecidas en el capítulo décimo primero cuyos modelos resulten del año 1980 y anteriores

b) El importe de las Patentes Automotor para los vehículos que no poseen valuación de acuerdo a tablas publicadas por la Dirección General del Registro Automotor.

16. Podrá eximirse del pago de los Derechos de Cementerio, en concepto de arrendamiento de tierra, establecidos en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ordenanza Impositiva a toda aquella persona que sea considerada carente de recursos, previa encuesta social la cual se efectuará según la modalidad que establezca el área pertinente.

17. Quedan Eximidas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los servicios de transmisión por antena realizados por emisoras de radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia Modulada (FM).-

18. Podrán eximirse del Pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados el Capítulo Tercero, Cuarto Quinto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 24º: INCORPORASE al CAPITULO III el ARTÍCULO 69º bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 69º Bis: Las personas humanas o Jurídicas o entidades que administren emprendimientos, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerios privados o complejos urbanísticos, inclusive aquellos afectados al régimen de propiedad horizontal según lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, ubicados dentro de los límites del Partido de Berazategui, actuarán como agentes de retención, percepción, recaudación y/o información del tributo previsto en este Título, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 25º: MODIFICASE el CAPITULO II -ARTÍCULO 85º -de la base imponible, inciso 11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

11. Los contribuyentes a los cuales corresponda aplicar las normas previstas en el Convenio Multilateral, se encuentran comprendidos en lo establecido en el artículo 35º, segundo y tercer párrafo de la citada norma, según corresponda. La determinación de la base imponible atribuible al municipio, deberá realizarse según las disposiciones que a tal fin prevé el Convenio Multilateral.-

ARTICULO 26º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTICULO 86º bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Alcance



ARTICULO 86º Bis: Actuará como agentes de retención y/o percepción, toda persona humana o jurídica que efectúe operaciones, por cuenta propia y/o de terceros, con sujetos que desarrollen dentro del Partido de Berazategui actividades alcanzadas por el tributo establecido en el presente Título.

La designación o cese del carácter de Agente la establecerá el organismo fiscal mediante resolución fundada, precisando la fecha a partir de la cual el Agente deberá comenzar a actuar o cesar en su calidad de tal.

También actuarán como Agente de Retención la Tesorería Municipal y las reparticiones y/u organismos municipales, cuando ejecuten pagos a proveedores o contratistas.-

ARTICULO 27º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Ter, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Operaciones sujetas a retención y/o percepción

ARTICULO 86º Ter: Son operaciones sujetas a retención y/o percepción la adquisición y/o venta de cosas muebles; la locación de obra o de cosas y la prestación de servicios; las rendiciones de líquido producto y/o liquidaciones en general.

Quedan comprendidas dentro de las operaciones sujetas a retención, el cobro de las liquidaciones de venta de bienes y prestación de servicios abonadas mediante uso de tarjeta de compra, crédito o similares, tickets, vales de alimentación, de combustibles o similares, o cualquier otro medio que sea considerado de pago.-

ARTICULO 28º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Quater, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Base y momento de Retención

ARTICULO 86º Quáter: La retención deberá practicarse en el momento que se efectúe total o parcialmente el pago, la distribución, la liquidación, la acreditación con libre disponibilidad o cualquier otra forma de puesta a disposición del importe correspondiente a cada operación sujeta a retención.

La base de retención estará constituida por el monto total que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada no pudiendo desdoblarse facturas en órdenes de pago, deduciéndo cuando no sea procedente, los conceptos previstos en el Artículo 85º de la ordenanza fiscal.

En aquellos casos en que el importe de la operación se cancele totalmente en especie, no corresponderá practicar la retención. Si la operación se cancela parcialmente en especie y el resto con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el total de la operación. Si el monto de retención fuera superior a la referida suma dineraria, corresponde retener hasta la concurrencia de esta última.

La percepción se considerará practicada en el momento de emisión de la correspondiente factura o documento equivalente por parte del vendedor, prestador de servicios o sujeto que, conforme la modalidad de operación, resulte obligado a actuar como agente de percepción.

La base de la percepción estará constituida por el monto facturado, neto de descuentos, devoluciones y/o cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal.-

ARTICULO 29º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Quinquies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Supuesto de no retención y/o percepción

ARTÍCULO 86º Quinquies: No corresponderá practicar la retención y/o percepción cuando el importe total de cada operación y/o contratación sea inferior al mínimo que al efecto fije el Organismo fiscal, ni cuando la actividad objeto de la retención y/o percepción se encuentre exenta o no alcanzada.

Sin perjuicio de lo establecido, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, quien por Resolución fundada podrá excluir otras operaciones sujetas a retención y/o percepción en la medida en que las circunstancias fácticas así lo exijan.-

ARTICULO 30º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Sexies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Sujetos no pasibles de retención y/o percepción

ARTÍCULO 86º SEXIES: Son sujetos no pasibles de retención y/o percepción el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipios, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, los Agentes de Retención, los sujetos totalmente exentos o desgravados por el tributo y todo aquel que haya obtenido el certificado de exclusión temporal.

Son sujetos no pasibles de retención los Agentes de Percepción o Recaudación.-

ARTICULO 31º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Septies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Alícuota – Naturaleza de pago a cuenta

ARTÍCULO 86º SEPTIES: En los supuestos de retención, percepción o recaudación, las alícuotas a aplicar sobre los importes sujetos a las mismas serán las correspondientes a la actividad del contribuyente o responsables pasible de aquellas, salvo que el Organismo Fiscal establezca una distinta por vía reglamentaria

En el caso de contribuyentes no inscriptos o incluidos en categorías de sujetos que incumplan con las normas tributarias vigentes o de riesgo fiscal, las alícuotas previstas en el párrafo anterior se incrementarán entre un ciento por ciento (100%) y un trescientos por ciento (300%).



Los importes retenidos, percibidos o recaudados serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente o responsable para la liquidación del tributo correspondiente al mes de que se trate.

Para aquellos rubros en que la totalidad del tributo este sujeto a retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente, el Organismo Fiscal podrá eximir a los contribuyentes de la obligación de presentar declaración jurada por dichas actividades y/o de tributar los importes mínimos o anticipos que pudieran corresponder.-

ARTICULO 32º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Octies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Retenciones y/o percepciones en exceso

ARTÍCULO 86º OCTIES: Cuando el monto retenido y/o percibido supere el importe de la obligación tributaria determinada para el periodo a que corresponde aplicarlo, el excedente será imputado como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas posteriores.-

ARTICULO 33º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Nonies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Sumas retenidas o percibidas indebidamente

ARTÍCULOS 86º NONIES: En los casos y con las condiciones que el Organismo fiscal establezca, los Agentes de retención y/o percepción podrán acredecir a futuras obligaciones reguladas por el presente Título, los importes retenidos y/o percibidos indebidamente que hubieren sido depositados al fisco, y devueltos al sujeto pasible de la retención y/o percepción, como así también los importes depositados provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.-

ARTICULO 34º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Decies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULOS 86º DECIES: Las personas que realicen venta por cuenta y orden de terceros, los comisionistas, consignatarios u otra figura jurídica con características similares, actuarán como agente de recaudación de este tributo, aplicando la alícuota establecida en el artículo 86º septies, en ocasión de rendir el líquido producto y sobre el monto total de la venta, debiendo ingresar el total recaudado en la fecha establecida por el Organismo fiscal.

Asimismo, estas personas estarán obligadas a declarar la identidad de la persona por cuenta y orden de quien venden, y aportar documentación que demuestra el vínculo jurídico existente.-

ARTICULO 35º: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86º Undecies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULOS 86º UNDECIES: Son agentes de información los organismos, entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, y los sujetos nominados por el organismo fiscal. Los agentes están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que éste disponga, la información que a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo, les sea solicitada.-

ARTICULO 36º: INCORPORASE al CAPITULO IV- el Artículo 111ºbis- el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 111º Bis: Por cada adquisición de bienes o servicios que la Municipalidad efectúe a proveedores de otra jurisdicción municipal, cuando todo el proceso de contratación de tales adquisiciones o prestaciones se haya llevado a cabo en el Municipio de Berazategui, están alcanzadas por un derecho de venta que comprende los servicios de trámites administrativos, técnicos, contables y similares destinados a dicho proceso.

El importe a tributar será el que a tal fin establezca la Ordenanza Impositiva vigente.”.-

ARTICULO 37º: MODIFICASE el TITULO SEPTIMO -CAPITULO III- DERECHOS DE CONSTRUCCION -ARTICULO 117º -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 117º: Cuando en las mismas construcciones existen obras que deben ser clasificadas en distintas categorías se liquidaran cada una por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada categoría.

a) Derecho especial por Empadronamiento e Inspección Administrativa de los medios Electromecánicos de elevación (Ascensores y Montacargas, Escaleras Mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles)
b) La instalación, funcionamiento y empadronamiento de ascensores, montacargas, Escaleras Mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles estará sujeta a normas implementadas en la presente Ordenanza y demás reglamentación que rija en la materia, y abonarán según lo normado en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 38º: MODIFICASE el TITULO DECIMO CUARTO- DERECHOS DE CEMENTERIO - CAPITULO III Artículo 158º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De los contribuyentes

ARTICULO 158º: Serán contribuyentes todos los que soliciten estos servicios o derechos u obtengan la titularidad de algún Arrendamiento.-

ARTICULO 39º: MODIFICASE el TITULO VIGESIMO PRIMERO, el que quedará redactado de la siguiente forma:



TITULO VIGESIMO PRIMERO

HABILITACION INSTALACIONES UTILIZADAS PARA LAS TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 40º: MODIFICASE el TITULO VIGESIMO SEPTIMO-CAPITULO II- Artículo 214º- De La Base Imponible, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 214º: Se encuentran sujetos al pago de la tasa establecida en el presente título las instalaciones de los sistemas y/o servicios de telecomunicaciones radioeléctricas, desde la fecha de otorgamiento de la factibilidad para las instalaciones de las estructuras y/o antenas según lo establezca la ordenanza impositiva.-

ARTICULO 41º: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTÍCULO 1º: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calculará de acuerdo a los m² de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios cerrados.

Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorrtearan su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).

BASE

| ZONA | 1. VIVIENDA | 2. VIVIENDA |
|---|-------------|-------------|
| Barrios Cerrados | \$ 471 | \$ 812 |
| Barrios con subdivisión en trámite | \$ 300 | \$ 812 |
| Barrios con lotes de superficie mayor 1000 m ² | \$ 471 | \$ 812 |
| Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m ² | \$ 471 | \$ 812 |
| Espacios circulatorios de esparcimiento c/ nomenclatura catastral designada | \$ 406 | \$ 812 |

ARTICULO 42º: MODIFICASE el inciso a.1) del Artículo 2º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 2º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS GENÉRICOS:

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

| ZONAS | 1. DOMICILIOS | 2.COMERCIOS | 3.INDUSTRIAS |
|----------|---------------|-------------|--------------|
| ZONA 1-A | \$ 572.58 | \$ 667.59 | \$ 667.59 |
| ZONA 1-B | \$ 433.14 | \$ 559.50 | \$ 559.50 |
| ZONA 2 | \$ 212.05 | \$ 339.16 | \$ 339.16 |
| ZONA 3 | \$ 72.61 | \$ 121.00 | \$ 151.25 |

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTA DOMICILIOS – COMERCIOS

| Zonas | 1. Domicilios | 2. Comercios |
|--|---------------|--------------|
| Zona A | 0,0175 | 0,035 |
| Zona B | 0,015 | 0,035 |
| Zona C | 0,010 | 0,035 |
| Sin subdivisión | 0,010 | 0,035 |
| Parcelas con superficie menor a 150 m ² . | 0,020 | 0,035 |



ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

| Zonas | 1. Domicilios | 2. Comercios |
|---|---------------|--------------|
| Zona A | 0,00175 | 0,0035 |
| Zona B | 0,0015 | 0,0035 |
| Zona C | 0,0010 | 0,0035 |
| Sin subdivisión | 0,0010 | 0,0035 |
| Parcelas con superficie menor a 150 m2. | 0,0025 | 0,0035 |

ARTICULO 43º: MODIFICASE el inciso a.1) del Artículo 3º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTÍCULO 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES. CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

| Zonas | 1. Domicilios | 2 Comercios. | 3 .Industrias |
|-----------|---------------|--------------|---------------|
| Zona 1- A | \$ 380.52 | \$ 454.14 | \$ 454.14 |
| Zona 1- B | \$ 286.97 | \$ 380.77 | \$ 380.77 |
| Zona 2 | \$ 128.46 | \$ 180.31 | \$ 180.31 |
| Zona 3 | \$ 75.20 | \$ 105.50 | \$ 105.50 |

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

ALICUOTAS

| Zonas | 1. Domicilios | 2. Comercios |
|--|---------------|--------------|
| Zona A | 0,00175 | 0,0035 |
| Zona B | 0,0015 | 0,0035 |
| Zona C | 0,0010 | 0,0035 |
| Sin subdivisión | 0,0010 | 0,0035 |
| Parcelas con superficie menor a 150 m2 | 0,0025 | 0,0035 |

ARTICULO 44º: MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 4º: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, – DESAGÜES PLUVIALES.

Apartado 1: desagües pluviales domiciliarios.

| | Urbano /Suburbano |
|---------------------------------------|-------------------|
| 1- hasta 1.000 m2 de superficie | \$ 98.89 |
| 2- de 1.001 a 5.000 m2. de superficie | \$ 139.03 |
| 3- de 5.001 a 10.000 m2 de superficie | \$ 159.11 |
| 4- más de 10.000 m2. de superficie | \$ 171.81 |

Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

| Superficie | Comercios e industrias |
|---------------------------------------|------------------------|
| 1-hasta 1.000 m2 de superficie | \$ 240.60 |
| 2-de 1.001 a 5.000 m2 de superficie | \$ 472.60 |
| 3-de 5.001 a 10.000 m2 de superficie | \$ 696.54 |
| 4-de 10.001 a 50.000 m2 de superficie | \$ 2,519.27 |
| 5-mas de 50.000 m2 de superficie | \$ 2,833.44 |
| 6-por las has. de exceso c/u | \$ 314.52 |



Apartado 3: desagües pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

| Superficie | Comercios e industrias |
|---|------------------------|
| 1-hasta 1.000m ² de superficie | \$ 353.20 |
| 2-de 1.001 a 5.000 m ² de superficie | \$ 693.42 |
| 3-de 5.001 a 10.000 m ² de superficie | \$ 1,022.94 |
| 4-de 10.001 a 50.000 m ² de superficie | \$ 3,696.05 |
| 5-más de 50.000 m ² de superficie | \$ 4,157.10 |
| 6-por las has. de exceso c/u | \$ 461.65 |

ARTICULO 45º: MODIFICASE el inciso a.1), b.1), c.1), d.1) y d.2) del Artículo 5º de la Ordenanza Impositiva los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

| ZONAS | 1.Domicilios | 2.Comercios | 3. Industrias |
|-----------|--------------|-------------|---------------|
| Zona 1- A | \$ 550.86 | \$ 962.78 | \$ 962.78 |
| Zona 1- B | \$ 510.80 | \$ 807.30 | \$ 807.30 |
| Zona 2 | \$ 120.97 | \$ 241.88 | \$ 241.88 |
| Zona 3 | \$ 68.24 | \$ 112.95 | \$ 112.95 |

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

ALICUOTAS

| Zonas | 1. Domicilios | 2. Comercios |
|--|---------------|--------------|
| Zona A | 0,00175 | 0,0035 |
| Zona B | 0,0015 | 0,0035 |
| Zona C | 0,0010 | 0,0035 |
| Sin subdivisión | 0,0010 | 0,0035 |
| Parcelas con superficie menor a 150 m ² | 0,0025 | 0,0035 |

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

| ZONAS | 1.domicilios | 2.comercios | 3. industrias |
|-----------|--------------|-------------|---------------|
| Zona 1- A | \$ 940.26 | \$ 1,671.42 | \$ 1,671.42 |
| Zona 1- B | \$ 814.88 | \$ 1,409.15 | \$ 1,409.15 |
| Zona 2 | \$ 510.00 | \$ 777.11 | \$ 777.11 |
| Zona 3 | \$ 510.00 | \$ 544.97 | \$ 544.97 |

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

| ZONAS | 1.domicilios | 2.comercios | 3. industrias |
|-----------|--------------|-------------|---------------|
| Zona 1- A | \$ 185.41 | \$ 308.97 | \$ 308.97 |
| Zona 1- B | \$ 139.69 | \$ 260.43 | \$ 260.43 |
| Zona 2 | \$ 34.92 | \$ 70.47 | \$ 70.47 |
| Zona 3 | \$ 16.99 | \$ 28.59 | \$ 28.59 |



d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

| ZONAS | 1.domicilios | 2.comercios | 3. industrias |
|-----------|--------------|-------------|---------------|
| Zona 1- A | \$ 377.84 | \$ 419.99 | \$ 3,344.29 |
| Zona 1- B | \$ 281.66 | \$ 351.91 | \$ 2,856.49 |
| Zona 2 | \$ 205.77 | \$ 282.73 | \$ 2,320.56 |
| Zona 3 | \$ 123.98 | \$ 165.39 | \$ 1,985.43 |

d.2) Barrio Cerrado

| ZONAS | 1. Domicilios | 2. Comercios |
|------------------------|---------------|--------------|
| Zona A | \$ 612.25 | \$ 612.25 |
| Zona B | \$ 513.35 | \$ 513.35 |
| Zona C | \$ 433.28 | \$ 433.28 |
| Sin subdivisión | \$ 433.28 | \$ 433.28 |
| Espacios circulatorios | \$ 433.28 | \$ 433.28 |

ARTICULO 46º: MODIFICASE el Artículo 7º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

| | | |
|-----|--|-------------|
| 1 | Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m2 | \$ 800.00 |
| 2 | Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m2 | \$ 30.00 |
| 3 | Por la desratización de cada unidad de vivienda | \$ 250.00 |
| 4 | Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto | \$ 20.00 |
| 6 | Disposición final de residuos p/M3- o fracción | \$ 2.000.00 |
| 7 | Por desinfección anual y por cada unidad, de los siguientes vehículos | |
| a) | taxi | \$ 1150.00 |
| b) | autos remises | \$ 1150.00 |
| c) | transporte escolar | \$ 1150.00 |
| d) | por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros. | \$ 1800.00 |
| e) | ambulancias y coches fúnebres | \$ 2.500.00 |
| | | |
| 8 | Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la ley 9111 por volquete o camión 8m3. | \$ 1.000.00 |
| 8-a | A quien le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción | \$2.800.00 |
| 9 | Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción | \$ 130.23 |
| 10 | Cubiertas para retirar de Gomerías y hacer la disposición final en CEAMSE, por unidad. | |
| | Rodado chico | |
| | Rodado Grande | \$ 50.00 |
| | | \$ 150.00 |

ARTICULO 47º: MODIFICASE el Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 8º: Por el concepto encuadrado en este capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la ordenanza fiscal se cobrara, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (diez) por mil, con los siguientes mínimos:

| COMERCIO MINORISTA | |
|--------------------|-------------|
| Zona 1-A | \$ 3.150,00 |
| Zona 1-B | \$ 2.850,00 |
| Zona 2 | \$ 2.250,00 |
| Zona 3 | \$ 1.900,00 |



| | |
|--|--------------|
| Servicios | |
| Zona 1-A | \$ 3.150,00 |
| Zona 1-B | \$ 2.850,00 |
| Zona 2 | \$ 2.250,00 |
| Zona 3 | \$ 1.900,00 |
| COMERCIO MAYORISTA | |
| Zona 1-A | \$ 5.550,00 |
| Zona 1-B | \$ 5.050,00 |
| Zona 2 | \$ 4.750,00 |
| Zona 3 | \$ 4.450,00 |
| ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN MINORISTA EXCLUSIVAMENTE | |
| Zona 1-A | \$ 3.150,00 |
| Zona 1-B | \$ 2.850,00 |
| Zona 2 | \$ 2.250,00 |
| Zona 3 | \$ 1.900,00 |
| INDUSTRIAS | |
| Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo | \$ 7.100,00 |
| Industrias más de 10 operarios o personal a cargo | \$ 8.700,00 |
| | |
| Hoteles y albergues (hasta 20 hab.) | \$ 7.500,00 |
| Hoteles y albergues (mas de 20 hab.) | \$ 15.000,00 |
| Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domesticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión.) | \$ 5.500,00 |

Los kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no supere los 6 (seis) metros cuadrados, abonaran la presente tasa con una reducción del 50% (cincuenta por ciento), en las ampliaciones y transferencias se aplicara la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de estas, en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonara con el 50% (cincuenta por ciento) de rebaja.-

ARTICULO 48º: MODIFICASE el Artículo 9º de la Ordenanza Impositiva, en los Items que a continuación se detallan, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

ARTICULO 9º: De conformidad con lo establecido en el artículo 87º de la ordenanza fiscal fijense las alícuotas que gravan las distintas actividades los cuales serán aplicados sobre la base imponible determinada de la siguiente forma:

| NUEVO RUBRO | CODIGO | RB | DESCRIPCIÓN | HASTA | DE 51 A 100 | MAS DE 100 | |
|---------------------------|---------|------|---|---------|-------------|------------|--------|
| | RUBRO | MB | RUBRO | 50 EMPL | EMPL. | 100 EMPL. | MÍNIMO |
| | 2300001 | 2100 | EXTRAC. DE PETRÓLEO CRUDO - GAS NAT. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 101 | 2400001 | 2201 | EXTRACCION DE PIEDRA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 102 | 2400002 | 2202 | EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 2900001 | 2203 | EXTRAC. MINERALES P/ABONO Y PROD. QUIM. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 2900002 | 2204 | EXTRACCION SAL | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 103 | 2900006 | 2202 | EXPLOTACIÓN DE CANTERAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 2900010 | 2209 | EXTRAC. MINER. SUS MOLIENDAS NCP | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | | | | | | | |
| 104 | 3100001 | 3100 | FRIGORIFICO | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 105 | 3100002 | 3101 | FRIGORIFICO -ABASTECIMIENTO DE CARNE | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 106 | 3100003 | 3102 | ENV. CONSERV. FRUTAS Y LEGUMBRES | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 107 | 3100004 | 3103 | ELAB. PESCADO Y DERIVADOS | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 108 | 3100005 | 3104 | FAB-REFIN. ACEITES -GRASAS -COMESTIBLES | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 109 | 3100006 | 3106 | PRODUCTOS DE MOLINERIA | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |



| | | | | | | | |
|-----|---------|------|---|-------|-------|-------|--------|
| 110 | 3100007 | 3107 | FAB. PRODUCTOS DE PANADERIA | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 111 | 3100008 | 3108 | FAB. GOLOSINAS -OTRAS CONFITURAS | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 112 | 3100009 | 3108 | ELAB. PASTAS FRESCAS Y SECAS | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 113 | 3100010 | 3110 | HIG. TRAT LECHE-ELAB. SUPRODUCTOS | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 114 | 3100011 | 3111 | FAB CHACINADO -EMB. FIAMBRES- | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 114 | 3100011 | 3111 | CARNES EN CONSERVA | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 115 | 3100012 | 3112 | FAB. PROD. PANADERIA Y DERIV. ORD. 2289/92 | 0,12% | 0,17% | 0,21% | 35,00% |
| | 3100013 | 3113 | MATADERO | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 116 | 3100014 | 3114 | PREP. Y CONSERV. CARNES | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 117 | 3100015 | 3115 | ELAB. PRODUC. ALIM. NO CLASIF. ORD. 2289/92 | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 118 | 3100020 | 3119 | ELAB. PROD. ALIM. NO CLASIF EN OTRA PARTE | 0,54% | 0,84% | 1,03% | 35,00% |
| 119 | 3100021 | 3120 | ELAB. ALIMENTOS PREP. P/ ANIMALES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 120 | 3100022 | 3130 | DEST. RECTIF. MEZCLA BEBIDAS ESPIRITUOSAS | 0,76% | 1,18% | 1,44% | 35,00% |
| 121 | 3100023 | 3131 | INDUSTRIA VINICOLA | 0,76% | 1,18% | 1,44% | 35,00% |
| | 3100024 | 3132 | BEBIDAS MALTADAS Y MALTA | 0,76% | 1,18% | 1,44% | 35,00% |
| 122 | 3100025 | 3133 | IND. BEBIDAS NO ALCHOLICAS Y GASEOSAS | 0,65% | 1,01% | 1,24% | 35,00% |
| 123 | 3100026 | 3134 | FAB. DE SODA | 0,76% | 1,18% | 1,44% | 35,00% |
| 124 | 3100027 | 3140 | INDUSTRIA DEL TABACO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 125 | 3100028 | 3141 | IND. MANUF. BEBIDAS -TABACO NO CLASIF. | 0,96% | 1,31% | 1,55% | 35,00% |
| 126 | 3200001 | 3200 | HILADOS -TEXTILES -TINTORERIA -INDUSTRIAL | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 127 | 3200002 | 3201 | ART. CONF. C/ MAT TEXTIL-NO PREN. DE VESTIR | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 128 | 3200003 | 3202 | FABRICA DE TEJIDO DE PUNTO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 129 | 3200004 | 3203 | FABRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 130 | 3200005 | 3204 | FAB. PRENDAS VESTIR -NO CALZADOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 131 | 3200010 | 3209 | FABR. TEXTILES NO CLASIFI. EN OTRA PARTE | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 132 | 3200011 | 3210 | CURTIDURIA Y TALLER DE ACABADO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 133 | 3200012 | 3220 | FAB. PRD. CUERO NO CALZO-PRENDA VESTIR | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 134 | 3200013 | 3221 | FABRICACION DE CALZADO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 135 | 3200014 | 3213 | FAB. PRO. VESTIR PROD. CUERO NO CLASIF. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 139 | 3300001 | 3300 | IND. MADERERA- NO MUEBLES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 140 | 3300002 | 3302 | FAB. DE ESCOBAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 141 | 3300003 | 3310 | FABR. MUEBLES Y ACCES. NO METALICOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 142 | 3300004 | 3311 | INDUSTRIA MADERERA NO CLASIFICADA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 143 | 3400001 | 3400 | FABR. PAPEL -PROD. DEL PAPEL Y CARTON | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 144 | 3400002 | 3410 | IMPRENTA E IND. CONEXAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 145 | 3400003 | 3411 | EDITORIAL | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 146 | 3400004 | 3412 | FAB. Y PROD. PAPEL CARTON ORD. 2289/92 | 0,19% | 0,19% | 0,19% | 35,00% |
| 147 | 3500001 | 3500 | FABR. SUST. QUIM -NO ABONO Y PLAGUICIDA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 148 | 3500002 | 3501 | FABRICACION DE ABONOS Y PLAGICIDAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 149 | 3500003 | 3502 | RESINAS SINTETICAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 150 | 3500010 | 3503 | FABR. PROD. PLASTICOS NO CLASIFI. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 151 | 3500011 | 3510 | FABR. PINTURAS Y BARNICES Y LACAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 152 | 3500012 | 3520 | LAB. ESP. MEDICINALES Y FARMACEUTICO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 153 | 3500013 | 3521 | LABORATORIO PROD. DE TOCADOR | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 154 | 3500014 | 3522 | FABR. Y/O REFINERIA ALCOHOLES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 155 | 3500020 | 3529 | FAB. PRODUC. QUIMICOS NO CLASIF. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 156 | 3500021 | 3530 | REFINERIA DE PETROLEO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 157 | 3500022 | 3540 | FAB. PROD DERIV. DEL PETROLEO Y CARBON | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 158 | 3500023 | 3550 | FABR. PRDUC. DE CAUCHO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 159 | 3510010 | 3504 | FABR. PRDUC. PLAST-GOMA-ETC. ORD. 2289/92 | 0,34% | 0,34% | 0,34% | 35,00% |
| 160 | 3600001 | 3600 | FAB. OBJETOS DE LOZA -BARRO Y PROCELANA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 161 | 3600002 | 3610 | FAB. DE VIDRIO Y PROD. DE VIDRIO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 162 | 3600003 | 3620 | FAB. DE ARCILLA P/ LA CONSTRUCCION | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 163 | 3600004 | 3621 | FABR. CEMENTO -CAL Y YESO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 164 | 3600005 | 3622 | FAB. PLACAS PREMOLDEADAS P/CONSRTRUC | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 165 | 3600006 | 3623 | FABRICACION DE LADRILLOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |



| | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------|------|--|-------|-------|-------|----------|
| 166 | 3600007 | 3624 | FABRICA DE MOSAICOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 167 | 3600008 | 3625 | MARMOLERIA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 168 | 3600015 | 3629 | FAB PROD MINERALES NO METAL. NO CLASIF. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 169 | 3700001 | 3700 | INDUS. BASICA DEL HIERRO-ACERO Y FUNDIC. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 170 | 3700002 | 3710 | IND. BASICA MET. NO FERROSOS Y FUNDIC. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 171 | 3800001 | 3800 | FAB ARMAS CUCHILL.-ART. GEN. FERRETERIA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 172 | 3800002 | 3801 | FAB MUEB ARMAS CUCHILL ART.GRLES. FERT. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 173 | 3800003 | 3802 | FABR. PRODUC. METALICOS ESTRUCTURALES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 174 | 3800004 | 3803 | HERRERIA DE OBRA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 175 | 3800005 | 3804 | TORNERIA -FRESADO-- Y MATRICERIA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 176 | 3800006 | 3805 | HOJALERIA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 178 | 3800008 | 3808 | INDUSTRIA METALURGICA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 179 | 3800010 | 3809 | FAB PROD. MET NO CLASIF. (NO MAQ. -EQUIP.) | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 180 | 3800011 | 3810 | FABRICACION MOTORES Y TURBINAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 181 | 3800012 | 3811 | CONSTRUC. MAQ. EQUIP. P/AGRIC-GANADERIA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 182 | 3800013 | 3812 | CONSTRUC. MAQ. P/ METALES Y MADERA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 183 | 3800014 | 3813 | CONSTRUC. MAQ. EQUIP. P/ IND.(NO MET-MAD) | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3800015 | 3814 | CONSTRUC. MAQ. OFIC -CAL.Y CONTABILID. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 184 | 3800016 | 3819 | CONST.MAQ. EQUIP.NO CLASIF. (NO MAQ. ELEC | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 185 | 3800017 | 3820 | CONST. MAQ.-APARATOS IND. ELECTRICOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 186 | 3800018 | 3821 | CONST. APARATOS -RAD. -T.V. Y COMUNIC. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 187 | 3800019 | 3822 | CONST .APARATOS -ACC. ELEC. DOMESTICO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3800023 | 3823 | CONST MAQ.EQUIP. ELECT ETC. ORD. 2899/92 | 0,19% | 0,24% | 0,31% | 35,00% |
| 188 | 3800025 | 3829 | CONSTRUC. ELECTR. NO CLASIFICADOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 189 | 3800026 | 3840 | CONSTRUCCION NAVALES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3800027 | 3841 | CONSTRUCCION EQUIPOS FERROVIARIOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3800028 | 3842 | FABRICACION VEHICULOS AUTOMORES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 190 | 3800029 | 3843 | FABRICA PIEZAS ARMADOS DE AUTOMORES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 192 | 3800030 | 3844 | FAB. MOTO-BICICLETAS- PIEZAS ESPECIALES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3800031 | 3845 | FABRICACION AERONAVES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 193 | 3800032 | 3846 | FABRICACION DE ACOPLADOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 194 | 3800035 | 3849 | CONSTR. DE MAT. DE TRANSPORTE NO CLASIF | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 195 | 3800040 | 3850 | CONSTR. EQ. PROF.CIENT. INSTR. MEDI. ETC. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 196 | 3810014 | 3815 | CONSTR. MAQ. EQUIP. P/ IND. ORD. 2289/92. | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 197 | 3810028 | 3851 | FABR. VEHICULOS AUTOMORES ORD. 2289/92 | 0,34% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 198 | 3810029 | 3847 | FABR. PIEZAS P/ ARM. AUTOMOT. ORD. 2289/92 | 0,34% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 199 | 3810030 | 3852 | FAB. VEHIC. AUTOMOTORES. S/ DEC. 362/97 | 0,17% | 0,17% | 0,17% | 35,00% |
| 200 | 3900001 | 3105 | FAB REF. ACEIT-GRAS-VEG.-ANIM. -USO INDUS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 201 | 3900002 | 3211 | INDUS. PREP. DE TEÑIDO DE PIELES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 202 | 3900003 | 3851 | FABRICACION DE HIELO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3900016 | 3900 | FABRICACION DE JOYAS Y ART. CONEXOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 3900017 | 3901 | FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICALES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 203 | 3900025 | 3909 | NDUST MANUFACTURERA NO CLASIFICADAS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 204 | 3900026 | 3910 | IND. MATERIA PRIMA PROP. DE TERCEROS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 205 | 3900027 | 3910 | IND. MATERIA PRIMA PROP. TERCEROS-PROM | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS | | | | | | | |
| 206 | 4000001 | 4000 | CONS...REF REP. CALLES ETC. CONST. PESADA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 207 | 4000002 | 4001 | CONST. GEN. Y REPARACION DE EDIFICIOS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 208 | 4000003 | 4002 | SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 209 | 4000004 | 4003 | MONTAJES INDUSTRIALES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| | 4000005 | 4004 | CONSTRUCC. VIALES-CONS. OBRA PUBLICA | 0,80% | | | \$ 30.00 |
| | 4000006 | 4004 | EXPLOT. INFRAEST, PEAJES Y OTROS DER. | 0,80% | | | \$ 30.00 |
| 211 | 5000001 | 4004 | GENERAC. TRANSMISION Y DIST. ELECT | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 212 | 5000002 | 4005 | PROD. DIST.VAPOR AGUA-CAL. CALEF.OTROS | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 213 | 5000003 | 4006 | SUMINISTRO DE AGUA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 214 | 5000004 | 4007 | FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |



| COMERCIOS POR MAYOR | | | | | | | |
|---------------------|---------|------|---|-------|--|--|--------|
| 215 | 6110001 | 5001 | AVES Y HUEVOS -PRODUCTOS DE GRANJA | 0,54% | | | 35,00% |
| 216 | 6110002 | 5003 | FRUTAS Y LEGUMBRES | 0,54% | | | 35,00% |
| 217 | 6110003 | 5004 | PESCADOS FRESCO O CONGELADO | 0,54% | | | 35,00% |
| 218 | 6110004 | 5007 | MARISC -OTROS-PROD. MARINOS (NO PESC) | 0,54% | | | 35,00% |
| 219 | 6110005 | 5009 | PRO AGROP FOREST.PESCA Y MIN. NO CLASIF. | 0,54% | | | 35,00% |
| 220 | 6120001 | 5000 | ABASTECEDORES Y MATARIFES | 0,54% | | | 35,00% |
| 221 | 6120002 | 5002 | PRODUCTOS LACTEOS - FIAMBRES. | 0,54% | | | 35,00% |
| 222 | 6120003 | 5005 | ACEITES COMESTIBLES | 0,54% | | | 35,00% |
| 223 | 6120004 | 5006 | PROD. DE MOLINERIA -HARINAS Y FECULAS | 0,54% | | | 35,00% |
| 224 | 6120005 | 5008 | GRASAS COMESTIBLES | 0,54% | | | 35,00% |
| 225 | 6120009 | 5009 | PRODUCTOS DE PANADERIA-GALLETITAS | 0,54% | | | 35,00% |
| 226 | 6120010 | 5019 | COMESTIBLES NO CLASIFICADOS | 0,54% | | | 35,00% |
| 227 | 6120011 | 5030 | BEBIDAS ESPIRITUOSAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 228 | 6120012 | 5031 | VINOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 229 | 6120013 | 5032 | BEBIDAS MALTEADAS - NO ALCOHOLICAS | 0,91% | | | 35,00% |
| 230 | 6120014 | 5034 | GOLOSINAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 231 | 6120101 | 5040 | TABACOS Y CIGARRILLOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 232 | 6120102 | 5041 | CIGARROS | 1,16% | | | 35,00% |
| 233 | 6130001 | 5100 | HILADOS -MERC. (NO PRENDAS DE VESTIR) | 1,16% | | | 35,00% |
| 234 | 6130002 | 5101 | TAPICERIAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 235 | 6130003 | 5102 | PRENDAS DE VESTIR (NO CALZADOS) | 1,16% | | | 35,00% |
| | 6130004 | 5103 | BOLSAS DE ARPILLERA NUEVAS DE YUTE | 1,16% | | | 35,00% |
| | 6130005 | 5110 | MORROQUINERIAS PROD. CUERO (NO CALZ.) | 1,16% | | | 35,00% |
| 236 | 6130006 | 5111 | CALZADOS | 1,16% | | | 35,00% |
| | 6130007 | 5112 | TEXTILES-CUEROS-PIELES NO CLASIFICADOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 237 | 6140001 | 5120 | MADERA Y PROD. DE MADERA (NO MUEBLES) | 1,16% | | | 35,00% |
| 238 | 6140002 | 5121 | MUEBLES -ACCESORIOS (NO METALICOS) | 1,16% | | | 35,00% |
| 239 | 6140003 | 5140 | PAPEL - PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON | 1,16% | | | 35,00% |
| 240 | 6140004 | 5141 | ARTES GRAFICAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 241 | 6150001 | 5200 | SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES | 1,16% | | | 35,00% |
| 242 | 6150002 | 5210 | MATERIAS PLASTICAS-PINTURA-LACAS -ETC | 1,16% | | | 35,00% |
| 243 | 6150003 | 5220 | DROGUERIA | 1,16% | | | 35,00% |
| 244 | 6150004 | 5240 | PRODUCTOS DE CAUCHO | 1,16% | | | 35,00% |
| 245 | 6150005 | 5241 | PROD. QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO | 1,16% | | | 35,00% |
| 246 | 6150006 | 5242 | INSUMOS HOSPITALARIOS | 1,16% | | | 35,00% |
| | 6150007 | 5243 | PLACAS RADIOGRAFICAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 247 | 6160001 | 5250 | ART. DE BAZAR LOZA PORCELANA ETC. | 1,16% | | | 35,00% |
| 248 | 6160002 | 5251 | CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 249 | 6160003 | 5300 | MATERIALES DE CONSTRUCCION | 1,16% | | | 35,00% |
| 250 | 6160004 | 5330 | MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 251 | 6160005 | 5340 | ART. FERRET.-CUCHILLERIA-HERRAMIENTAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 252 | 6160006 | 5430 | ART. ARTEF. ELECTRO. Y/O MEC. USO DOMS | 1,16% | | | 35,00% |
| 253 | 6160007 | 5440 | EQUI-APARATOS -RADIO- TV Y COMUNICACIÓN | 1,16% | | | 35,00% |
| 254 | 6160008 | 5441 | ART. P/HOGAR Y CONSTR. NO CLASIFICADO | 1,16% | | | 35,00% |
| 255 | 6170001 | 5310 | PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO | 1,16% | | | 35,00% |
| 256 | 6170002 | 5320 | PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 257 | 6180001 | 5400 | MOTORES-MAQ.-EQUIP / IND. (NO AGRICOLAS) | 1,16% | | | 35,00% |
| 258 | 6180002 | 5401 | MA.Q. AGRICOLAS-SUS. REP. NUEVOS -USADO | 1,16% | | | 35,00% |
| 259 | 6180003 | 5420 | MA.Q. OFICINA -CALCULO Y CONTABILIDAD | 1,16% | | | 35,00% |
| 260 | 6180004 | 5450 | EQUIP. PROF. CIENTIF. DE MEDIDA Y CONTROL | 1,16% | | | 35,00% |
| 261 | 6180005 | 5460 | APARATOS FOTOGRAF. E INSTR. DE OPTICA | 1,16% | | | 35,00% |
| 262 | 6180006 | 5461 | VEHIC. MAQUINARIAS Y APARFATOS NO CLAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 263 | 6190001 | 5020 | ALIMENTOS PARA ANIMALES- FORRAJES | 1,16% | | | 35,00% |
| | 6190002 | 5130 | INSTRUMENTOS MUSICALES-DISCOS -ETC. | 1,16% | | | 35,00% |
| 264 | 6190003 | 5221 | PERFUMERIA | 1,16% | | | 35,00% |



| | | | | | | | |
|-----|---------|------|--|-------|--|--|--------|
| 265 | 6190004 | 5230 | COMBUSTIB. LIQUIDOS - SÓLIDOS Y GASEOSOS | 1,16% | | | 35,00% |
| | 6190005 | 5341 | ARMAS - POLVORA - EXPLOSIVOS - ETC | 1,16% | | | 35,00% |
| 266 | 6190006 | 5410 | RESPUESTOS Y ACC. PARA AUTOMOTORES | 1,16% | | | 35,00% |
| 267 | 6190007 | 5500 | JOYAS - RELOJES Y ART. CONEXOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 268 | 6190008 | 5501 | ARTICULOS DE LIMPIEZAS | 1,16% | | | 35,00% |
| 269 | 6190009 | 5502 | JUGUETES - RODADOS INFANTILES - COTILLON | 1,16% | | | 35,00% |
| 270 | 6190010 | 5999 | OTROS COMER. MAYORISTAS NO CLASIF. | 1,16% | | | 35,00% |
| 271 | 6190101 | 5050 | CEREALES - OLEAGINOSOS - OTROS PROD. VEG | 1,16% | | | 35,00% |
| 272 | 6190102 | 5060 | COMERCIALIZ. FRUTOS DEL PAIS CTA. PROPIA | 1,16% | | | 35,00% |
| 273 | 6190103 | 5061 | ACOPIADORES DE PROD. AGRUPECUARIOS | 1,16% | | | 35,00% |
| 274 | 6190201 | 6699 | VENTA DE BILLETES DE LOTERIA | 0,80% | | | 35,00% |
| 275 | 6190202 | 6700 | JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS | 0,80% | | | 35,00% |
| 276 | 6190203 | 6701 | CARRERAS DE CABALLOS Y AGEN. HIPICAS | 0,80% | | | 35,00% |
| 277 | 6190204 | 6702 | BINGO Y TRAGAMONEDAS | 1,54% | | | 35,00% |
| | 6190301 | 6703 | COOP. O SEC. ESP. INC. G Y H ART. 7 LEY 9667 | 1,16% | | | 15,00% |

COMERCIOS POR MENOR

| | | | | | | | |
|-----|---------|------|---|-------|--|--|--------|
| 280 | 6210001 | 6000 | CARNICERIA | 0,54% | | | 15,00% |
| 281 | 6210002 | 6001 | LECHERIA Y PRODUCTOS LACTEOS | 0,54% | | | 15,00% |
| 283 | 6210003 | 6002 | PESCADERIA | 0,54% | | | 15,00% |
| 284 | 6210004 | 6003 | VERDULERIA Y FRUTERIA | 0,54% | | | 15,00% |
| 285 | 6210005 | 6004 | PANADERIA | 0,54% | | | 15,00% |
| 286 | 6210006 | 6005 | ALMACEN DE COMESTIBLES - DESPENSA | 0,54% | | | 15,00% |
| 287 | 6210007 | 6006 | ROTISERIA Y FIAMBRERIA | 0,54% | | | 15,00% |
| 288 | 6210008 | 6007 | DESPACHO DE PAN | 0,54% | | | 15,00% |
| 289 | 6210009 | 6008 | OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA | 0,54% | | | 15,00% |
| 290 | 6210010 | 6009 | MERCADO Y MERCADITO | 0,54% | | | 15,00% |
| 291 | 6210011 | 6011 | GOLOSINAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 293 | 6210013 | 6020 | SUPERMERCADOS | 0,54% | | | 35,00% |
| 294 | 6210014 | 6013 | VINERIAS - VENTA BEBIDAS AL COHOLICAS | 1,16% | | | 15,00% |
| 295 | 6210015 | 6001 | AVES Y HUEVOS - PRODUCTOS DE GRANJA | 0,54% | | | 15,00% |
| 296 | 6210016 | 6014 | ARTICULOS DE REPOSTERIA Y COTILLON | 0,80% | | | 15,00% |
| 297 | 6210019 | 6019 | AUTOSERVICIO | 0,54% | | | 25,00% |
| 298 | 6210020 | 6021 | ALIMENTOS Y BEBIDAS NO CLASIFICADAS | 0,54% | | | 15,00% |
| 299 | 6210021 | 6022 | CARNICERIA / GRANJA CON ELABORACION | 0,54% | | | 25,00% |
| 302 | 6210101 | 6010 | TABACOS Y CIGARRILLOS | 0,80% | | | 15,00% |
| | 6210102 | 6010 | CIGARROS | 0,80% | | | 15,00% |
| 304 | 6220001 | 6100 | TIENDA - MERC. - BOTONERIA - PROD. TEXTILES | 0,80% | | | 15,00% |
| 305 | 6220002 | 6101 | PRENDAS DE VESTIR - BOUTIQUE | 0,80% | | | 15,00% |
| 306 | 6220003 | 6110 | MARROQUINERIA - PROD. CUERO - CARTERAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 307 | 6220004 | 6111 | ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 308 | 6220005 | 6112 | VENTA DE INDUMENTARIA NO CLASIFICADA | 0,80% | | | 15,00% |
| 309 | 6220006 | 6113 | PELETERIA | 0,80% | | | 35,00% |
| 311 | 6230001 | 6120 | MUEBLERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 312 | 6230002 | 6999 | MUEBLES - UTILES Y ART. USADOS | 0,80% | | | 15,00% |
| 313 | 6230003 | 6200 | CASA DE MUSICA - INSTR. MUSICALES - DISCOS | 0,80% | | | 15,00% |
| 314 | 6230004 | 6225 | ART. GOMA Y PLASTICOS | 0,80% | | | 15,00% |
| 315 | 6230005 | 6240 | BAZAR - LOZA - PORC. - VIDRIO - JUGUETES - ETC. | 0,80% | | | 15,00% |
| 316 | 6230006 | 6241 | ART. P/HOGAR - CRIST. - ANTF. - CUADROS | 0,80% | | | 15,00% |
| 317 | 6230007 | 6250 | ART. DE LIMPIEZA | 0,80% | | | 15,00% |
| 318 | 6230008 | 6251 | ART. P/HOGAR NO CLASIFICADO | 0,80% | | | 15,00% |
| 319 | 6230009 | 6242 | JUGUETERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 321 | 6240001 | 6210 | PAPELERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 322 | 6240002 | 6210 | VENTA DE LIBROS | 0,80% | | | 15,00% |
| 323 | 6240003 | 6410 | MAQ. P/ OFICINAS - CALCULOS Y CONTABILIDAD | 0,80% | | | 15,00% |
| 324 | 6240004 | 6431 | DIARIOS - PERIODICOS Y REVISTAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 325 | 6240010 | 6210 | ART. P/OFICINA Y ESCOLARES NO CLASIF | 0,80% | | | 15,00% |



| | | | | | | | |
|-----|---------|------|---|-------|-------|-------|--------|
| 328 | 6250002 | 6232 | PERFUMERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 329 | 6250003 | 6232 | ARTICULOS DE TOCADOR | 0,80% | | | 15,00% |
| 330 | 6250004 | 6233 | VENTA DE PAÑALES DESCARTABLES | 0,80% | | | 15,00% |
| 331 | 6260001 | 6220 | FERRETERIA-BULONERIA- Y PINTURERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 332 | 6260002 | 6226 | CERRAJERIA -VENA Y REPARACION | 0,80% | | | 15,00% |
| 333 | 6270001 | 6320 | COMERCIALIZACION DE AUTOS NUEVOS | 0,80% | | | 25,00% |
| 334 | 6270002 | 6321 | COMERCIALIZACION DE AUTOS USADOS | 0,80% | | | 25,00% |
| 335 | 6270003 | 6322 | COM. AUTOS USADOS P/ CONSEC. OFICIALES | 0,80% | | | 25,00% |
| 336 | 6270004 | 6411 | COM. MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES | 0,80% | | | 25,00% |
| | 6270005 | 6412 | COM. DE LANCHAS Y EMBARCACIONES | 0,80% | | | 25,00% |
| 337 | 6280001 | 6432 | RAMOS GENERALES | 0,80% | | | 25,00% |
| 339 | 6290000 | 6012 | KIOSCO SIN PERSONAL | 0,80% | | | 15,00% |
| 342 | 6290001 | 6012 | KIOSCO -ART. VARIOS (NO CIGARRILLOS | 0,54% | | | 15,00% |
| 343 | 6290002 | 6030 | FLORERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 344 | 6290003 | 6031 | SEMILLERIA Y FORRAJERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 345 | 6290004 | 6102 | TAPICERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 346 | 6290005 | 6103 | BOLSAS DE ARPILLERA NUEVAS DE YUTE | 0,80% | | | 15,00% |
| 347 | 6290006 | 6201 | SANTERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 348 | 6290007 | 6205 | TRICICLOS Y BICICLETAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 349 | 6290008 | 6221 | ARMAS-POLV -EXPLOS ART. CAZA Y PESCA | 0,80% | | | 15,00% |
| 350 | 6290009 | 6222 | ART. DEPORTE -CAMPING-PLAYA ETC. | 0,80% | | | 15,00% |
| 351 | 6290010 | 6223 | MATERIALES DE CONSTRUCCION | 0,80% | | | 15,00% |
| 352 | 6290011 | 6224 | IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDIN | 0,80% | | | 15,00% |
| 353 | 6290012 | 6231 | VETERINARIA -VENTA ABONOS Y PLAGUICIDAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 354 | 6290013 | 6260 | CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 355 | 6290014 | 6300 | GAS ENVASADO-COM. LIQUIDOS Y/O SOLIDOS | 0,80% | | | 15,00% |
| 356 | 6290015 | 6301 | LUBRICANTES | 0,80% | | | 15,00% |
| 357 | 6290016 | 6304 | CARBONERIA Y OTROS COMBUSTIBLES | 0,80% | | | 15,00% |
| 358 | 6290017 | 6310 | NEUMATICOS-CUBIERTAS Y CAMARAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 359 | 6290018 | 6311 | RPTOS.-ACCES.. P/ AUT-MOTO- Y SIMILARES | 0,80% | | | 15,00% |
| 361 | 6290020 | 6401 | AP.ARTEF.ELEC.MEC. MAQ. Y MOTOR RPT ACC | 0,80% | | | 15,00% |
| 362 | 6290021 | 6421 | MAQ. AGRIC. RPTOS. ACCES. NUEVOS -USADO | 0,80% | | | 15,00% |
| 363 | 6290022 | 6420 | EQUIP. PROF. CIENTIF, E INSTR. MED Y CONT. | 0,80% | | | 15,00% |
| 364 | 6290023 | 6430 | OPTICA Y APARATOS FOTOGRAFICOS | 0,80% | | | 15,00% |
| 365 | 6290024 | 6500 | JOYERIA Y RELOJERIA | 0,80% | | | 15,00% |
| 366 | 6290025 | 6611 | HELADERIA | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 15,00% |
| 367 | 6290026 | 6620 | BOMBONES Y CONFITURAS | 0,80% | | | 15,00% |
| 368 | 6290028 | 6433 | COMERCIALIZACION DE ORO | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 35,00% |
| 369 | 6290029 | 6434 | COMP-VTA PASACASSETTE-RADIOGRAB -ETC. | 0,80% | | | 35,00% |
| 370 | 6290030 | 6999 | COMERCIO MINORISTA NO CLASIFICADO | 0,80% | | | 15,00% |
| 371 | 6290031 | 6701 | REPUESTOS Y ACCESORIOS NAUTICOS | 0,80% | | | 15,00% |
| 372 | 6290035 | 6031 | VIVERO VENTA DE PLANTAS | 0,80% | | | 15,00% |
| | 6290036 | 6702 | INSUMOS PARA EL AGRO | 0,80% | | | 15,00% |
| 373 | 6290037 | 6435 | ORTOPEDIA | 0,80% | 1,54% | | 15,00% |
| 375 | 6310001 | 6600 | RESTAURANTES Y RECREOS | 1,54% | | | 25,00% |
| 376 | 6310002 | 6601 | DESPACHO DE BEBIDAS | 1,54% | | | 15,00% |
| 377 | 6310003 | 6602 | COMIDAS AL PASO - BUFETT | 1,54% | | | 25,00% |
| 378 | 6310004 | 6610 | BAR CAFETERIA Y PIZZERIA | 1,54% | | | 25,00% |
| 379 | 6310005 | 6620 | CONFITERIA Y ESTABL. SIMILAR S/ ESPECTC. | 1,54% | | | 25,00% |
| 380 | 6310006 | 6620 | SALON DE TE | 1,54% | | | 25,00% |
| 382 | 6310010 | 6603 | ESTABL. EXPIDAN BEBIDA-COMIDA NO CLASF. | 1,54% | | | 25,00% |
| 383 | 6320001 | 6640 | HOTEL-RESID. -HOSP. CAMPAMENTO- ETC. | 1,72% | | | 25,00% |
| 384 | 6320101 | 6650 | HOTEL-AL OJAMIENTO | 7,70% | | | 20,00% |
| | 7010010 | 7106 | SERV. INMB. P/ CTA. PROPIA PARA COM. E IND. | 3,00% | | | 6,00% |



| TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS | | | | | | | |
|-------------------------------------|---------|------|---|-------|-------|-------|---------|
| 386 | 7110001 | 9330 | TAXI Y REMISES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 15,00% |
| 387 | 7110002 | 9331 | TRANSPORTE DE PASAJERO INTERCOMUNAL | 1,00% | 1,36% | 1,61% | 15,00% |
| 388 | 7110003 | 9332 | TRANSPORTE DE CARGA | 1,54% | | | 25,00% |
| 389 | 7110004 | 9333 | TRANSPORTE ESCOLAR | 1,54% | | | 25,00% |
| 390 | 7110005 | 9330 | AGENCIA DE REMISES | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 15,00% |
| 391 | 7110006 | 9335 | TRANSPORTE PASAJEROS COMUNAL | 0,80% | 1,09% | 1,29% | 15,00% |
| 392 | 7140001 | 6302 | LAVADO Y ENGRASE | 1,54% | | | 15,00% |
| 393 | 7140002 | 9045 | GARAGE Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO | 1,54% | | | 15,00% |
| | 7140003 | 9047 | HANGAR Y GUARDERIA DE LANCHAS | 1,54% | | | 15,00% |
| 394 | 7140005 | 9048 | TALLER DE REPARACION NAVAL | 1,54% | | | 15,00% |
| 395 | 7140006 | 9049 | TALLER REPARACION MAQ. AGRIC -AVION. ETC | 1,54% | | | 15,00% |
| 396 | 7140007 | 9046 | SERV. RELAC. C/ TRANSP. NO CLASIFICADO | 1,54% | | | 15,00% |
| 397 | 7140008 | 9046 | REMOLQUE DE AUTOMORES | 1,54% | | | 15,00% |
| 398 | 7140009 | 9299 | GOMERIA -VULCANIZADO-RECAPADO-ETC | 1,54% | | | 15,00% |
| 399 | 7140010 | 9200 | TALLER MECANICO -CHAPA PINTURA -ETC | 1,54% | | | 15,00% |
| 400 | 7140101 | 9031 | AGENCIA DE TURISMO | 1,54% | | | 15,00% |
| 401 | 7140102 | 9031 | EMPRESA DE TURISMO | 1,54% | | | 15,00% |
| DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO | | | | | | | |
| 402 | 7200001 | 9045 | DEP. ALMAC MERC. ETC. HASTA 100 MTS ² SUP. | 1,54% | | | 25,00% |
| 403 | 7200002 | 9045 | DEP ALMAC. MERC. ETC. DE 100 A 500 MTS ² | 1,54% | | | 35,00% |
| 404 | 7200003 | 9045 | DEPALMAC MERC ETC. DE 500 A 1000 MTS ² | 1,54% | | | 50,00% |
| 405 | 7200004 | 9045 | DEPALMAC MERC ETC. MAS DE 1000 MTS ² | 1,54% | | | 100,00% |
| SERVICIOS | | | | | | | |
| 407 | 7300001 | 9101 | COMUNICACIONES-LOCUT. -SERV. INTERNET | 1,54% | | | 15,00% |
| | 7300002 | 9102 | SERVICIO DE TRANSMISION POR ANTENAS | 0,05% | | | 50,00% |
| 409 | 8210001 | 9112 | COLEGIO-ESCUELA-JARDIN DE INFANTES-ETC. | 1,54% | | | 7,50% |
| 410 | 8210002 | 9113 | OTROS ESTAB. DE INSTRUCCIÓN PUBLICA | 1,54% | | | 7,50% |
| | 8210004 | 9030 | LABORATORIO ANALISIS CLINICOS | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8210005 | 9010 | CLINICA Y SANATORIO | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8210007 | 9050 | SERVICIO DE URGENCIA MEDICA | 1,54% | | | 15,00% |
| 416 | 8240001 | 9099 | GUARDERIA PARA NIÑOS | 1,54% | | | 15,00% |
| 412 | 8210009 | 9099 | PENSIONADO GERIATRICO | 1,72% | | | 15,00% |
| | 8210010 | 9052 | OBRA SOCIAL PRIVADA | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8210011 | 9099 | SERVICIO SOCIALES NO CLASIFICADOS | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8210012 | 8199 | OTROS SERVICIO SOCIAL CONEXO | 1,54% | | | 15,00% |
| 421 | 8310001 | 8111 | SERV. DE ELABORACION DE DATOS Y TABUL | 1,54% | | | 15,00% |
| 422 | 8340001 | 8140 | ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQ. Y EQUIPOS | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8340002 | 8141 | ALQUILER CAMARAS FRIAS | | | | 15,00% |
| 423 | 8340003 | 8142 | ALQUILER EQUIP. PROF. Y CIENTIFICOS | 1,54% | | | 15,00% |
| 424 | 8340004 | 8143 | ALQUILERES DE BIENES MUEBLES | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8390007 | 8151 | SECADO -LIMPIEZA-ETC. DE CEREALES | 1,54% | | | 15,00% |
| 425 | 8390008 | 8201 | CONTRATISTA RURAL | 1,54% | | | 15,00% |
| 426 | 8390010 | 8199 | SERVICIO NOCLASIFICADO EN OTRA PARTE | 1,54% | | | 15,00% |
| 427 | 8390101 | 8130 | EMPRESA DE PUBLICIDAD | 1,54% | | | 15,00% |
| 428 | 8390102 | 8130 | EMPRESA DE PUBLICIDAD | 1,54% | | | 15,00% |
| 429 | 8410001 | 9100 | PRODUC DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS | 1,54% | | | 15,00% |
| 430 | 8410002 | 9110 | EXHIBICION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS | 1,54% | | | 15,00% |
| 431 | 8410003 | 9111 | DISTRIB. ALQ PELICULAS CINEMATOGRAFICAS | 1,54% | | | 15,00% |
| 432 | 8410004 | 9121 | EMIS. RADIO-TV-MUS-FUNC-EST. RETRANSM | 1,54% | | | 15,00% |
| 433 | 8410006 | 9312 | GIMNASIO | 1,54% | | | 15,00% |
| 434 | 8410007 | 9102 | ALQUILER -VENTA VIDEO -CASSETTES | 1,54% | | | 15,00% |
| 435 | 8490001 | 9400 | CALESITAS | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8490002 | 9401 | CIRCO | 1,54% | | | 15,00% |
| 436 | 8490003 | 9403 | BALNEARIO-PILETA-NATATORIO | 1,54% | | | 25,00% |
| 437 | 8490004 | 9404 | POOL-J. ELECT. ETC. (HASTA 2) | 1,54% | | | 25,00% |



| | | | | | | | |
|-----|---------|------|--|-------|--|--|------------|
| 438 | 8490005 | 9404 | POOL-J. ELECT.ETC. (+ DE 2 HASTA 5) | 1,54% | | | 35,00% |
| 439 | 8490006 | 9404 | POOL-J. ELECT.ETC.(MAS DE 5) | 1,54% | | | 50,00% |
| 440 | 8490007 | 9405 | ALQ CANCHA P/ PRACTICA DE DEPORTES | 1,54% | | | 25,00% |
| 441 | 8490008 | 9405 | ALQUILER CANCHA DE TENIS Y DE PADDLE | 1,54% | | | 25,00% |
| 442 | 8490010 | 9130 | SERVICIOS ESPARCIMIENTO NO CCAIFICADOS | 1,54% | | | 50,00% |
| 443 | 8490011 | 9406 | INTERNET-JUEGOS EN RED HASTA 5 MAQ. | 1,54% | | | 25,00% |
| 444 | 8490012 | 9406 | INTERNET-JUEGOS EN RED MAS DE 5 MAQ | 1,54% | | | 50,00% |
| 445 | 8490101 | 6629 | CONFITERIA -ETC. CON ESPECTACULOS | 3,85% | | | 50,00% |
| 446 | 8490102 | 6630 | CABARET | 7,70% | | | 50,00% |
| 447 | 8490103 | 6631 | SALON - PISTA PARA BAILE | 3,85% | | | 100,00% |
| 448 | 8490104 | 6632 | BOITES-CONFITERIAS BAILABLE | 1,54% | | | 100,00% |
| 449 | 8510001 | 9210 | TALLER CALZADO Y ARFT. DE CUERO | 1,54% | | | 15,00% |
| 450 | 8510002 | 9220 | TALLER REP. ART. ELECT. Y ELECTRONICOS | 1,54% | | | 15,00% |
| 451 | 8510003 | 9299 | TALLER DE MOTOCICLETAS Y VEHICULOS | 1,54% | | | 15,00% |
| 452 | 8510005 | 9221 | TALLER DE MAQ. DE ESCRIBIR -CALC. -ETC. | 1,54% | | | 15,00% |
| 453 | 8510006 | 9201 | TALLER FUNDICION Y HERRERIA | 1,54% | | | 15,00% |
| 454 | 8510007 | 9211 | TALLER DE MANTENIMIENTO | 1,54% | | | 15,00% |
| 455 | 8510008 | 9231 | TALLER DE CARPINTERIA | 1,54% | | | 15,00% |
| 456 | 8510009 | 9301 | TALLER DE TORNERIA | 1,54% | | | 15,00% |
| 457 | 8510010 | 9299 | OTROS SERV REPARACION NO CLASIFICADOS | 1,54% | | | 15,00% |
| 458 | 8510011 | 9211 | TALLER DE COMPOST CALZADO S/ PERSONAL | 1,54% | | | 9,00% |
| 459 | 8510012 | 9220 | TALLER REP.ARTEF ELECTRIC. S/PERSONAL | 1,54% | | | 9,00% |
| 460 | 8510013 | 9299 | TALLER DE MOTOCICLETAS SIN PERSONAL | 1,54% | | | 9,00% |
| 461 | 8510014 | 9299 | OTROS SERV. REP. S/ PERSONAL NO CLASIF | 1,54% | | | 9,00% |
| 462 | 8520001 | 9300 | TINTORERIA LAVANDERIA | 1,54% | | | 15,00% |
| 463 | 8520002 | 9313 | ESTABLECIMIENTO DE LIMPIEZA | 1,54% | | | 15,00% |
| 464 | 8520003 | 9314 | LAVADERO AUTOMATICO | 1,54% | | | 15,00% |
| 465 | 8530002 | 8107 | GESTOR ADMINISTRATIVO | 1,54% | | | 15,00% |
| 466 | 8530003 | 8150 | FOTOCOPIA COPIA DE PLANO | 1,54% | | | 15,00% |
| 467 | 8530004 | 9407 | SALON P/ ALQUILAR P/ FIESTAS Y REUNIONES | 1,54% | | | 35,00% |
| 468 | 8530006 | 9315 | PEDICURO | 1,54% | | | 15,00% |
| 469 | 8530007 | 9040 | SERVICIO FUNEBRE | 1,54% | | | 50,00% |
| 470 | 8530008 | 9399 | TALABARTERIA | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8530009 | 9399 | COLCHONERO | 1,54% | | | 9,00% |
| 471 | 8530010 | 9408 | ARTESANO SIN PERSONAL A CARGO | 1,54% | | | 9,00% |
| 472 | 8530011 | 9310 | PELUQUERIA | 1,54% | | | 15,00% |
| 473 | 8530012 | 9311 | SALON DE BELLEZA | 1,54% | | | 15,00% |
| 474 | 8530013 | 9320 | ESTUDIO FOTOGRAFICO | 1,54% | | | 15,00% |
| 475 | 8530014 | 9340 | SERVICIO DE CABALLERIZA Y STUD | 1,54% | | | 15,00% |
| 476 | 8530015 | 9310 | PELUQUERIA S/ PERSONAL | 1,54% | | | 9,00% |
| 477 | 8530016 | 9320 | FOTOGRAFO | 1,54% | | | 15,00% |
| | 8530017 | 9321 | ALOJAMIENTO Y CUIDADO DE MASCOTAS | 1,54% | | | 15,00% |
| 478 | 8530020 | 9399 | SERVICIO PERSONAL NO CLASIFICADO | 1,54% | | | 15,00% |
| 479 | 8530021 | 9409 | ALQUILER DE ROPA | 1,54% | | | 15,00% |
| 480 | 8530022 | 9410 | ALQUILER DE VAJILLA | 1,54% | | | 15,00% |
| 481 | 8530101 | 8000 | REMANTE-ADMINISTR. INMOBL.-LOTEOS -ETC. | 1,54% | | | 25,00% |
| 482 | 8530102 | 9411 | COMISIONES RAMO AUTOMOTORES | 1,54% | | | 25,00% |
| 483 | 8530103 | 8109 | MARTILLERO-CORREDOR PUBLICO | 1,54% | | | 15,00% |
| 484 | 8530104 | 9412 | ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION-PRODUCTORES DE SEGUROS | 1,54% | | | 25,00% |
| 485 | 8530105 | 8000 | INMOBILIARIA RESOLUCION 27/2011 | 8,00% | | | 25,00% |
| 487 | 9100101 | 7000 | BANCOS | 2,10% | | | \$ 600.000 |
| 488 | 9100102 | 7010 | INSTITUCION FINANCIERA AUTOR. BCRA | 2,10% | | | 100,00% |
| 489 | 9100103 | 7060 | AGENCIA FINANCIERA | 2,10% | | | 100,00% |
| 490 | 9100104 | 7102 | PRESTAMOS-DINERO-OTRAS NO CLASIF | 2,10% | | | 100,00% |
| 491 | 9100201 | 7020 | SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ LA VIVIENDA | 2,10% | | | 100,00% |
| 492 | 9100202 | 7021 | SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ AUTOMOTOR | 2,10% | | | 100,00% |



| | | | | | | | |
|-----|---------|------|--|-------|--|--|---------|
| | 9100203 | 7030 | CIA. EMITE O COLOQUE TITULOS SORTEABLES | 2,10% | | | 100,00% |
| 493 | 9100204 | 7103 | CIA. DE CAPITALIZACION Y AHORRO | 2,10% | | | 100,00% |
| | 9100301 | 7040 | PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA | 2,10% | | | 100,00% |
| 494 | 9100302 | 7070 | PRESTAMOS C/ O SIN GARANTIA PRENDARIA | 2,10% | | | 100,00% |
| | 9100303 | 7071 | DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS | 2,10% | | | 100,00% |
| 495 | 9100501 | 7051 | SERVICIO DE COBRANZAS PARA TERCEROS | 1,54% | | | 100,00% |
| 496 | 9100502 | 7099 | OTROS SERVICIOS FINANCIEROS | 2,10% | | | 100,00% |
| 497 | 9100503 | 7080 | SERV. FINANC. PREST. P/ TARJETA DE CRED. | 2,10% | | | 100,00% |
| 498 | 9100601 | 7050 | CASA DE CAMBIO | 2,10% | | | 100,00% |
| 499 | 9200001 | 7100 | SEGUROS | 1,54% | | | 100,00% |
| | 9300001 | 7104 | LOCACION DE INMUEBLES | 1,54% | | | 100,00% |
| | 9300002 | 7105 | LOCACION DE INMUEBLES ORD. 2289/92 | 0,80% | | | 100,00% |

Las empresas que presten Servicios de Transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributaran con una alícuota del 1,00% A los efectos de determinar la categoría se computara la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes, respecto de las empresas comunales

Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el distrito, abonaran aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%

A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que presten servicios en forma permanente en un 25% como así también para la aplicación de los mínimos. Disposiciones especiales.

Facultase al Departamento Ejecutivo a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50% para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fijanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido.

| REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO | | | | |
|------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|
| CATEGORIA | RANGO MIN | RANGO MAX | PAGO MENSUAL | PAGO C/DESC |
| 0 | \$0,00 | \$30.240,00 | \$305,00 | \$289.75 |
| I | \$30.241,00 | \$75.600,00 | \$769,00 | \$730.55 |
| II | \$75.601,00 | \$ 134.400 | \$ 1.474 | \$1400.30 |
| III | \$ 134.401 | \$ 218.400 | \$ 2.516 | \$2390.20 |
| IV | \$ 218.401 | \$ 294.000 | \$ 3450 | \$3277.50 |

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas etc. de publicidad fuera del ámbito de su comercio, deberán pagar por cada uno de ellos lo dispuesto en el capítulo quinto, Art. 11º de la presente ordenanza impositiva.

Los establecimientos, colegios o institutos de enseñanza privada pagaran los importes fijos y mínimos con una reducción del 50%. Actividades comerciales comprendidas en la categoría 0:

| CODIGO | Actividad |
|---------|--|
| 6290000 | kiosco sin personal a cargo |
| 8530010 | artesanos sin personal a cargo |
| 8530015 | peluqueria sin personal a cargo |
| 8510012 | Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal a cargo |
| 8510013 | taller de reparación de motocicletas sin personal a cargo |
| 8510014 | Otros Serv. reparación no clasificados sin personal a cargo |
| 8530009 | colchonero sin personal a cargo |

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades,

| CÓDIGO | Actividad |
|----------|---|
| 61900-03 | Perfumeria |
| 63201-01 | hotel-residencial-albergues por hora – hospedajes |
| 63201-02 | hotel alojamiento |
| 72000-01 | Depósito -almacenaje -mercaderia- etc. hasta 100 mts ² sup. |
| 72000-02 | Depósito -almacenaje -mercaderia- etc. de más de 100 mts ² a 500 mts ² sup. |
| 72000-03 | Depósito -almacenaje -mercaderia-etc. de más de 500 mts ² a 1000 mts ² sup. |
| 72000-04 | deposito -almacenaje -mercaderia-etc. de mas de 1000 mts ² |
| 84901-01 | confiteria-con espectáculos |



| | |
|----------|---|
| 84901-02 | Cabaret |
| 84901-03 | salón-pista de baile |
| 84901-04 | boîte-confitería bailable |
| 84901-05 | dancing-café-café concert- night club |
| 91001-01 | Bancos |
| 91001-02 | instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A. |
| 91001-03 | agencias financieras |
| 91001-04 | prestamos en dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas en otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte |
| 91002-01 | sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda |
| 91002-02 | sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores |
| 91002-03 | compañías que emitan o coloquen títulos sorteables |
| 91002-04 | compañías de capitalización y ahorro |
| 91003-01 | prestamos con garantías hipotecarias |
| 91003-02 | prestamos con o sin garantías prendarias |
| 91003-03 | descuentos de documentos de terceros |
| 91004-01 | casas, sociedades o personal que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanto cuenta propia o a comisión |
| 91005-01 | empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra |
| 91005-02 | otros servicios financieros |
| 91006-01 | casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos) |

ARTICULO 49º: INCORPORASE el Artículo 13ºbis, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTÍCULO 13º Bis: Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del artículo 111º Bis de la ordenanza Fiscal deberán abonar el monto que surja de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada según art. 9º de la presente norma por el monto neto gravado.

El cual será retenido por la tesorería municipal al momento del pago de cada factura.

ARTICULO 50º: MODIFICASE el Artículo 10º del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTÍCULO 10º: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el artículo 87º de la ordenanza fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 2.100,00 en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente

Mínimos Especiales

| | |
|--|--------------|
| Cajeros automáticos | |
| Por cada cajero automático mensualmente | \$ 10.000,00 |
| Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente | \$ 3.000,00 |
| Servicios de Transporte de cargas sin empleados | \$ 420,00 |

ARTICULO 51º: MODIFICASE los valores del Artículo 11º del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

| | | |
|----|---|--------------------------|
| 1 | Cartel simple | \$ 100,00 |
| 2 | Cartel simple luminoso | \$ 116,00 |
| 3 | Cartel avanzando linea Municipal- No luminoso | \$ 145,00 |
| 4 | Cartel avanzando linea Municipal- Luminoso | \$ 217,00 |
| 5 | Aviso en Edificio baldío, Etc. | \$ 242,00 |
| 6 | Aviso en Edificio baldío, Etc Luminosos Animados. | \$ 232,00 |
| 7 | Cartel compraventa de inmuebles hasta 20 unidades | \$ 850,00 |
| 8 | Por cartel excedente | \$ 45,00 |
| 9 | Publicidad en medios móviles, mecánicos o personas, por dia | \$ 1.008,00 |
| 10 | Ídem por mes | \$ 20.160,00 |
| 11 | Stand en la Vía Pública 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes b) por dia | \$ 3.400,00 \$ 120,00 |



| | | |
|----|---|-----------|
| 12 | Publicidad en vehículos referidos a la actividad | \$ 100.00 |
| 13 | Cartel fijado en la Vía Pública | \$ 360.00 |
| 14 | Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c'mil hojas o fracción | \$ 600,00 |
| 15 | Carteleras o Totem | \$ 195.00 |
| 16 | Carteleras o Totem luminosos o animados | \$500.00 |
| 17 | Calcos en frentes de comercios o sillas o sombrillas que no superen los 0.50 m ² por trimestre | \$ 30.00 |
| 18 | Todo Tipo de Cartel, letrero o publicidad no encuadrada en items anteriores, por m ² por trimestre | \$ 242.00 |
| 19 | Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por M ² o fracción | \$ 600.00 |

ARTICULO 52º: MODIFICASE e incorporase al Artículo 13º del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina , los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma :

ARTÍCULO 13º: Por los servicios a que se refiere la parte especial, título 7º de la ordenanza fiscal se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$ 100.00 las tasas generales por actualización de expediente ante el municipio por las primeras cinco fojas \$ 5.00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan.

Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

SECRETARIA DE GOBIERNO

| | | |
|----|--|-----------|
| 1 | por la solicitud para instalación de surtidores | \$ 141,45 |
| 2 | por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior | \$ 212,87 |
| 3 | para cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte | \$ 71,55 |
| 4 | por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria | \$ 76,00 |
| 5 | por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha | \$ 28,95 |
| 6 | por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes | \$ 18,29 |
| 7 | cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/ u | \$ 86,53 |
| 8 | por cada permiso semestral de : | |
| | a) mesas de billar c/ una | \$ 28,85 |
| | b) metegol o similares | \$ 28,85 |
| | c) juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes | \$ 259,37 |
| 9 | Por cada permiso anual de calesita, por trimestre. c/ uno | \$ 110,94 |
| 10 | por permiso para realizar carreras cuadreras o corridas de sortijas- | \$ 158,76 |
| 11 | cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art. p/u- | \$ 71,56 |
| 12 | por cedula de notificación | \$ 10,90 |
| | a) por libre deuda, faltas municipales por | \$ 6,92 |
| 13 | la solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones | \$ 156,00 |
| 14 | Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales (derogado) | |
| 15 | Por digesto municipal | \$ 40,00 |

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

| | | |
|------|--|-------------|
| 16 | Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio DENTRO del partido | \$800,00 |
| 16-a | Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio FUERA del partido | \$ 1.200,00 |
| 16-b | EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio DENTRO del partido | \$ 2.000,00 |
| 16-c | EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio FUERA del partido | \$ 2.400,00 |



SECRETARIA DE SEGURIDAD

| 17 | CLASES | EDAD | CATEGORIA | VIGENCIA | NUEVO ARANCEL |
|----|---------------|----------------|---|-----------------------------|---------------|
| | Todas | Todas | Duplicas por robo o extravio | Por el resto de la vigencia | \$910.60 |
| | Todas | Todas | Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción | Por el resto de la vigencia | \$ 1246.08 |
| | A y B | Todas | Ampliaciones particulares | Por el resto de la vigencia | \$ 1869.13 |
| | Profesionales | 21 a 64 | Ampliaciones profesionales | De acuerdo a la edad | \$ 1605.53 |
| | A | 16 | Original | 1 año | \$ 766.82 |
| | A y B | 17 | Original | 1 año | \$ 1437.76 |
| | A y B | 18 a 64 | Original y renovación particular | 5 años | \$ 2012.91 |
| | A y B | 64 a 69 | Original y renovación particular | 3 años | \$ 1821.20 |
| | A y B | 70 en adelante | Original y renovación particular | 1 año | \$ 697.66 |
| | Profesionales | 21 a 45 | Renovación profesional | 2 años | \$ 1629.50 |
| | Profesionales | 45 en adelante | Renovación profesional | 1 año | \$ 1437.79 |

| | | | | |
|-------|----------------|------------------------------------|----------------------|------------|
| A y B | 16 a 19 | Original categoría F | 1 año | \$ 1413.83 |
| A y B | 17 a 69 | Renovación categoría F | 3 años | \$ 1421.82 |
| A y B | 70 en adelante | Renovación categoría F | 1 año | \$ 479.26 |
| D1 | 21 a 64 | Ampliación profesional categoría F | De acuerdo a la edad | \$ 694.93 |
| D1 | 22 a 45 | Renovación profesional categoría F | 2 años | \$ 1581.57 |
| D1 | 46 en adelante | Renovación profesional categoría F | 1 año | \$ 1413.83 |
| Todas | Todas | Certificado de legalidad | 30 días | \$ 834.70 |

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

| | | |
|------|---|-------------|
| 19 | Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bobinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados-menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos –batrachos- moluscos productos de caza – otros productos de origen animal. No contemplados | \$ 7.800.00 |
| 20 | Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/ empanadas, tapas p/ Pascualina, y masa precocida p/ pizzas y alimentos listos p/ su consumo | \$4.100.00 |
| 21 | Productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/ panadería y afines Frutas, verduras y hortalizas Bebidas envasadas, Helados –hielos Grasas y acebos Huevos en envases sanitarios Servicio de lunch y repostería Delibery de pizzería y casa de comidas | \$3.100.00 |
| 22 | Renovación matrícula abastecedor: anual | \$2.750.00 |
| 23 | Habilitación de transporte sustancias alimenticias | \$4.100.00 |
| 23-a | Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) - seguridad alimenticia, por dia, por bulto hasta 25kg | \$ 320.00 |
| 23-b | Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) - seguridad alimenticia, por dia, por kg excedente al tope item 23a | \$ 40.00 |
| 23-c | Permiso por guarda de congelado (-0,1° en adelante) - seguridad alimenticia | \$ 350.00 |
| 24 | por cada libro de actas | \$ 160.00 |
| 25 | a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas | \$ 470.00 |
| 26 | a) por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonara conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones, 1) hasta 10 años | \$ 600.00 |
| | | \$ 4.400.00 |



| | | |
|------|--|------------|
| | b) canon por habilitación de remises por vehículo y por año. | \$ 400.00 |
| 27 | transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares | \$3.250.00 |
| 28 | Por la solicitud de explotación de publicidad | \$ 600.00 |
| 30 | Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros P/unidad | \$ 550.00 |
| 30-a | Por Registro Atmosférico | \$ 780.00 |
| 30-b | Por Registro Colectivos o Micros por unidad | \$1.050.00 |

SECRETARIA DE ECONOMIA

| | | |
|----|--|-----------|
| 31 | libre deuda, de motocicleta y/o automotor | \$500.00 |
| 32 | por derechos de transferencias o bajas motocicleta y/o automotor | \$ 500.00 |

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

| | | |
|------|--|------------|
| 33 | por certificación catastral de inmuebles | \$ 4,06 |
| 34 | por ordenanza de zonificación preventiva | \$ 21,58 |
| 35 | copias, ordenanzas, decretos, resoluciones, referentes a zonificación | \$ 9,14 |
| 36 | plano de zonificación | \$ 28,64 |
| 37 | por certificación de restricciones de dominio | |
| | a) por ensanche de calles y ochavas | \$ 14,46 |
| 38 | por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación | |
| | a) parcela de hasta 1000 m ² | \$ 95.76 |
| | b) parcelas de más de 1000 m ² hasta 10000 m ² | \$ 143.70 |
| | c) parcelas de más de 1 has. y hasta 5 has. | \$ 215.55 |
| | d) parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has. | \$ 959.55 |
| | e) parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has. | \$ 1193.94 |
| | f) parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has. | \$ 1725.18 |
| | g) parcelas de más de 50 has. | \$ 2437.30 |
| 39 | por cada nuevo visado de certificado parcelario | \$ 8,41 |
| 40 | por consulta de cedula catastral o plancheta | \$ 25.00 |
| 41 | por fotocopias de cedulas o planchetas cada una | \$ 40.00 |
| 42 | Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción | \$ 10,40 |
| 43 | por subdivisión de cuenta :de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional | \$ 130.00 |
| | b) parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u | \$ 160.30 |
| 44 | por certificado de numeración de edificios | \$ 110.00 |
| 45 | Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonarán | |
| | a) por el primer tamaño oficio | \$ 5,99 |
| | b) por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente | \$ 1,76 |
| 46 | Por cada excedente para desglosar | \$ 182.00 |
| 47 | por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas | \$ 14,46 |
| 48 | por cada testimonio | \$ 14,46 |
| 49 | por solicitud de construcción de cloacas | \$ 88.00 |
| 50 | carpeta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas | |
| | a) obras de bienes del dominio privado | \$ 48,00 |
| | b) obras de la vía pública | \$ 86,45 |
| 51 | por c/ solicitud de nivel de cloacas | \$ 25.00 |
| 52 | por casos no contemplados expresamente | \$ 25.00 |
| 53 | Por expedición de carnet profesional de la construcción | \$ 635.60 |
| 53-a | Carpeta Reglamentaria de la Construcción | \$ 700.00 |
| 55 | por cada nuevo visado de plano de construcción | \$ 350.00 |
| 55-a | Por 1er visado de plano de construcción | \$ 182.00 |
| 58 | Por cada modificación posterior que se agregue al mismo | \$ 532.00 |
| 67 | Por certificado de final de obra (duplicado) | \$ 882.00 |
| 67-a | Permiso de obra | \$ 700.00 |
| 67-b | Por copia Certificada de plano existente | \$ 182.00 |



| | | |
|----|---|-------------|
| | a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo de: | |
| | b) Servicio conexión domiciliaria: | \$ 650,00 |
| | b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará | |
| | Conexión Corta | |
| | Conexión Larga | |
| | b-2) Servicio de Agua corriente | \$ 6.900,00 |
| | Conexión Corta | \$ 8.900,00 |
| | Conexión Larga | \$ 7.900,00 |
| 69 | | \$ 6.900,00 |
| 72 | por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nicho o sepultura | \$ 166,00 |
| 73 | por los duplicados de los títulos del inciso anterior | \$ 249,00 |
| 74 | Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, o sepulturas | \$ 159,00 |
| 77 | por despacho certificado de escribanía | \$ 750,00 |
| 78 | ampliación de certificados | \$ 50,00 |
| 79 | ampliación de certificados urgentes | \$ 100,00 |
| 80 | por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas | \$ 100,00 |
| 81 | Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior | \$ 80,00 |
| 82 | por cada duplicado de boleta de pago | \$ 100,00 |
| 83 | Certificado libre deudas habilitación trámite vía web | \$ 1000,00 |
| 84 | por inscripción y registro de proveedores por única vez | \$ 1000,00 |
| 85 | informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recupero | \$ 500,00 |
| | ampliación de informe de deuda | \$ 100,00 |
| 86 | a) por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonaran hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra | |
| | b) por los pliegos de bases y condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial | |
| 87 | conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes | |
| 88 | otros tipos de certificaciones y/o informes | \$ 100,00 |

SECRETARIA DE ECONOMIA

| | | |
|------|--|--------------|
| 88-a | Certificado de aptitud ambiental de 1 ^a categoría | |
| | 1 | \$ 8.500,00 |
| | De 51 a 200 mts ² | \$ 14.000,00 |
| | De 201 a 500 mts ² | \$ 28.000,00 |
| | De 501 a 1000 mts ² | \$ 42.000,00 |
| | Más de 1000 mts ² | \$ 55.000,00 |
| 88-b | Certificado de Aptitud Ambiental 2 ^a categoría | |
| | Hasta 50 mts ² | \$ 11.000,00 |
| | De 51 a 200 mts ² | \$ 18.000,00 |
| | De 201 a 500 mts ² | \$ 35.000,00 |
| | De 501 a 1000 mts ² | \$ 53.000,00 |
| | Más de 1000 mts ² | \$ 70.000,00 |

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

ASESORIA LETRADA

| | | |
|----|---|-----------|
| 90 | Libre deudas | |
| | a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos | \$ 300,00 |
| | b) Por libre deuda de infracciones comerciales | \$ 300,00 |
| 91 | Derechos de oficina por asistencia al Curso de Educación Vial | |
| | a) Para residentes de Berazategui | \$ 400,00 |
| | b) Para residentes de otros distritos | \$ 500,00 |
| 92 | Gastos Causídicos | |



| | |
|-----|---|
| | Estacionamiento Medido la cantidad de pesos equivalentes a 2 UF(Unidades Fijas) |
| | Por tránsito y comercio Residentes dentro del Partido la cantidad de pesos equivalentes a 25 UF(Unidades Fijas) |
| a) | Resto de infracciones de transito |
| c1) | Residentes Dentro del partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF(Unidades Fijas) |
| c2) | Residentes fuera del partido la cantidad de pesos equivalentes a 11 UF(Unidades Fijas) |
| b) | Infracciones a la Ordenanza Municipal 2046/91 |
| d1) | Residentes Dentro del partido: \$ 300,00 |
| d2) | Residentes Fuera del partido: \$ 650,00 |

ARTICULO 53º: MODIFICASE los valores del Artículo 14º del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14: La liquidación de los derechos se efectuara en base a la Unidad de Referencia Según el Colegio de Arquitectos de la provincia de buenos aires actualizada en 2020

Zonificación y Escala según anexo

| VIVIENDA UNIFAMILIAR | | | | | |
|----------------------|--------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------|
| | UN. ARANC. | ALICUOTA CUBIERTO | M2 CUBIERTO | ALICUOTA S/CUBIERTO | M2 S/CUBIERTO |
| A | \$ 33.000,00 | 0,90% | \$ 297,00 | 0,55% | \$ 181,50 |
| B | \$ 33.000,00 | 0,50% | \$ 165,00 | 0,30% | \$ 99,00 |
| C | \$ 33.000,00 | 0,20% | \$ 66,00 | 0,15% | \$ 49,50 |

| A PARTIR DE 6 UNIDADES | | | | | |
|------------------------|-------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------|
| | UN. ARANC. | ALICUOTA CUBIERTO | M2 CUBIERTO | ALICUOTA S/CUBIERTO | M2 S/CUBIERTO |
| | \$33.000,00 | 0,95% | \$ 313,50 | 0,70% | \$ 231,00 |

| COMERCIO | | | | | |
|----------|--------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------|
| | UN. ARANC. | ALICUOTA CUBIERTO | M2 CUBIERTO | ALICUOTA S/CUBIERTO | M2 S/CUBIERTO |
| A | \$ 33.000,00 | 1,40% | \$ 462,00 | 0,90% | \$ 297,00 |
| B | \$ 33.000,00 | 0,60% | \$ 198,00 | 0,40% | \$ 132,00 |
| C | \$ 33.000,00 | 0,30% | \$ 99,00 | 0,20% | \$ 66,00 |

| INDUSTRIA | | | | | |
|-----------|--------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------|
| | UN. ARANC. | ALICUOTA CUBIERTO | M2 CUBIERTO | ALICUOTA S/CUBIERTO | M2 S/CUBIERTO |
| A | \$ 33.000,00 | 0,60% | \$ 198,00 | 0,40% | \$ 132,00 |
| B | \$ 33.000,00 | 0,30% | \$ 99,00 | 0,20% | \$ 66,00 |
| C | \$ 33.000,00 | 0,10% | \$ 33,00 | 0,07% | \$ 23,10 |

| ESPECTACULOS | | | | | |
|--------------|--------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------|
| | UN. ARANC. | ALICUOTA CUBIERTO | M2 CUBIERTO | ALICUOTA S/CUBIERTO | M2 S/CUBIERTO |
| A | \$ 33.000,00 | 1,30% | \$ 429,00 | 1,00% | \$ 330,00 |
| B | \$ 33.000,00 | 0,50% | \$ 165,00 | 0,30% | \$ 99,00 |
| C | \$ 33.000,00 | 0,25% | \$ 82,50 | 0,15% | \$ 49,50 |

| AGUA | | | |
|------|--------------|-------------------|-------------|
| | UN. ARANC. | ALICUOTA CUBIERTO | M2 CUBIERTO |
| A | \$ 33.000,00 | 0,20% | \$ 66,00 |
| B | \$ 33.000,00 | 0,09% | \$ 29,70 |
| C | \$ 33.000,00 | 0,06% | \$ 19,80 |



| | | |
|-------------------------------------|---------------------------|-----------|
| DEMOLICIONES | 0,1% DE UN. ARANC. POR M2 | \$ 33,00 |
| SELLADO DE FACTIBILIDAD APROBADA | 0,4% DE UN ARANC. POR M2 | \$ 132,00 |

*ANEXO

CATEGORIZACIÓN SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN
CATEGORÍA “A”: Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.

CATEGORÍA “B”:

| CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA | MANZANAS / FRACCIONES |
|------------------------|--|
| IV - C | TODAS |
| IV - E | III-154-163-165-166-172-174-175-176-182 |
| IV - J | 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93 |
| IV - K | 1-2-3a-3b-4-4a-4b-5-6-7-8-9-10-11-12a-12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63 |
| IV - L | 13-14-15-16b-16c-17a-17b-18a-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63 |
| IV - M | III-V-18-19a-19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108a-108b-110-111-112-113-114-115-116-117a-117b-118-119-120-121-122-123-124-125a-125b-126-127-128-129-131-132-133a-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139a-139b-140-141-142 |
| IV - N | 12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121 |
| IV - O | 1-2a-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90 |
| IV - Q | 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a |
| IV - R | 9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16c-16d-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a |
| IV - S | II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84 |
| IV - T | 1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142 |
| IV - U | III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38 |
| VI - C | VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211 |
| VI - D | 65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-169-177-178 |

| CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA | MANZANAS / FRACCIONES |
|------------------------|---|
| VI - H | II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115 |



| | |
|--------|---|
| VI - O | 152-153-172-173 |
| VI - R | 41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142 |

CATEGORÍA "C":

| CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA | MANZANAS / FRACCIONES |
|------------------------|--|
| IV - B | TODAS |
| IV - D | TODAS |
| IV - E | V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181 |
| IV - F | TODAS |
| IV - J | 10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109 |
| IV - L | 1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17 |
| IV - M | 1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17 |
| IV - N | III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110 |
| IV - O | 37-49-50-51-63-64-65-77-78-79 |
| IV - P | TODAS |
| IV - Q | I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110 |
| IV - R | III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-10106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130 |
| IV - S | 1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135 |
| IV - T | II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b |
| IV - U | II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155 |
| IV - V | TODAS |
| IV - W | TODAS |
| V - D | TODAS |
| V - E | TODAS |
| V - F | TODAS |
| V - J | TODAS |
| CIRCUNSCRIPCION - ZONA | MANZANAS / FRACCIONES |
| V - K | TODAS |
| V - L | TODAS |
| V - M | TODAS |
| V - N | TODAS |
| V - O | TODAS |
| V - P | TODAS |
| V - Q | TODAS |
| V - R | TODAS |
| VI - A | TODAS |



| | |
|---------|---|
| VI - B | TODAS |
| VI - C | XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313 |
| VI - D | I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200 |
| VI - E | TODAS |
| VI - F | TODAS |
| VI - G | TODAS |
| VI - H | III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117 |
| VI - O | 12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200 |
| VI - R | IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-96-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-179-8-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200 |
| VI - U | TODAS |
| VI - V | TODAS |
| VI - W | TODAS |
| VII - A | TODAS |

| CIRCUNSCRIPCION - ZONA | MANZANAS / FRACCIONES |
|------------------------|-----------------------|
| VII - B | TODAS |
| VII - C | TODAS |
| VII - D | TODAS |
| VII - E | TODAS |
| VII - F | TODAS |
| VII - G | TODAS |
| VII - H | TODAS |
| VII - I | TODAS |
| VII - J | TODAS |

a) DERECHO ESPECIAL POR EMPADRONAMIENTO E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHICULOS Y RAMPAS MÓVILES EN EDIFICIOS

De acuerdo a lo determinado por el artículo 121º de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores, Montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se fijan los siguientes tributos anuales:



| | |
|---|--------------|
| Derecho de Empadronamiento | |
| Ascensor hasta 3 paradas | \$ 2.000,00 |
| Ascensor hasta 10 paradas | \$ 4.500,00 |
| Ascensor de más de 10 paradas | \$ 6.000,00 |
| Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima | \$ 2.000,00 |
| Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima | \$ 4.000,00 |
| Montacargas de más de 500 Kg. de carga máxima | \$ 5.000,00 |
| Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos | \$ 3.000,00 |
| Monta autos hidráulico | \$ 10.000,00 |

INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES:

Por cada inspección anual

| | |
|---|-------------|
| De hasta 3 paradas | \$ 3.500,00 |
| De hasta 10 paradas | \$ 5.000,00 |
| más de 10 paradas | \$ 8.000,00 |
| Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima | \$ 3.500,00 |
| Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima | \$ 5.000,00 |
| Montacargas de más de 500 Kg. de carga máxima | \$ 6.500,00 |
| Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos | \$ 4.000,00 |
| Monta autos hidráulico | \$ 8.000,00 |

ARTICULO 54º: MODIFICASE los valores del Artículo 17º del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

| | | |
|----|--|--------------------------------|
| 1 | Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por M3 | \$ 50,40 |
| 2 | Piletas de natación para Club por M3 | \$ 226,80 |
| 3 | Piletas de natación para Casas particulares, por M3 | \$ 226,80 |
| 4 | Piletas de natación para Centros Recreativos de carácter comercial | \$ 266,00 |
| 5 | Tanques Industriales para Fluidos M3 | \$ 65,80 |
| 6 | Chimeneas industriales por metro lineal de altura | \$ 96,60 |
| 7 | Cambio de techo por M2 | \$ 42,00 |
| 8 | Sótano de avance sobre línea Municipal por M2 | \$ 1.128,00 |
| 9 | Construcciones existentes con más de 20 (Veinte) años que no acrediten el pago de los Derechos de Construcción por | \$ 28,00 |
| 12 | Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por M2 y por piso | \$ 1.225,00 |
| 13 | Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por M2 y por Piso | \$ 462,00 |
| 14 | Aleros, Marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la línea municipal por M2 | \$ 770,00 |
| 15 | La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura | |
| | a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados | \$ 58.500,00 \$ 71.500,00 |
| | b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil celular (SRMC) y/o servicio de telefonía móvil (STM) y/o Servicios de comunicaciones personales(PCS) y/o servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radio difusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de: | |
| | b1) Sobre terreno natural: monoposte, autos oportado, mástil autos oportado y mástil amostrado, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados | \$ 195.000,00 \$ 253.500,00 |
| | b2) Sobre terraza: en Mástil Autos oportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados | |
| | b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados | \$ 101.400,00 \$ 127.400,00 |



ARTICULO 55º: MODIFICASE los valores del Artículo 23º del Capítulo Octavo, Titulo Tasa por Inspección y ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, agregándose el inciso 21, quedando el mismo de la siguiente forma :

ARTÍCULO 23º: Fijense los siguientes derechos:

| | | |
|------|---|--------------|
| 1 | festas francas | |
| | por changos de hasta (tres) metros de largo por dia y por puesto | \$ 230.00 |
| | por changos de hasta 6 (seis) metros de largo | \$ 270.00 |
| | por changos de hasta 9 (nueve) metros de largo | \$ 320.00 |
| | por changos de hasta 12 (doce) metros de largo | \$ 370.00 |
| | Espacios ocupados de 2.50 mts. De ancho hasta 2,00 mts. Lineales por dia y por puesto | \$ 530.00 |
| 3 | automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad | |
| | por semestre y por unidad | \$ 580.00 |
| 5 | por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado | \$ 530.00 |
| 6 | por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado | \$ 150.00 |
| 17 | a) Por cada poste y por año | \$ 100.00 |
| | b) Por cada poste o columna utilizado (propio o de la empresa) por mes | \$ 100.00 |
| | c) Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonará por cada poste o sostén utilizado. | \$ 200,00 |
| 19 | por cada tarjeta de horario de estacionamiento USUARIO NO REGISTRADO TAG QR | \$ 30.00 |
| 19-a | por cada tarjeta de horario de estacionamiento USUARIO REGISTRADO TAG NFC RFEID Fijo | \$ 20.00 |
| 20 | por cada tarjeta de horario de estacionamiento USUARIO REGISTRADO TAG NFC RFEID, con ID ciudadano berazateguense | \$ 15.00 |
| 20-a | por cada tarjeta de horario de estacionamiento COMERCIANTE REGISTRADO TAG NFC RFEID, | \$ 18.00 |
| 21 | Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 1.000.00 |
| | Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 8.200.00 |
| | Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 1.150.00 |
| | Por Food Truck de hasta 6 (seis)metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 10.000.00 |
| | Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 1.350.00 |
| | Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 10.700.00 |
| | Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 1.650.00 |
| | Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas | \$ 11.500.00 |
| | Por espacio ocupado de 1,00 mts. de ancho por hasta 2,00 mts. lineales por dia y por puesto, fuera de lo establecido ut supra | \$ 600.00 |
| 22 | Puesto de venta de flores por trimestre | \$ 700.00 |
| 23 | Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal | \$ 700.00 |

ARTICULO 56º: MODIFICASE el Artículo 27º -PATENTES DE RODADOS de la Ordenanza Impositiva el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 27º: De acuerdo con el título pertinente de la ordenanza fiscal fijase los siguientes derechos anuales: PATENTES DE RODADOS

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

| | HASTA 100 CC | DE 101 A 150 CC | DE 151 A 300 CC | DE 301 A 500 | DE 501 A 750 CC | MAS DE 750 CC | TRICICLOS |
|------|--------------|-----------------|-----------------|--------------|-----------------|---------------|-----------|
| 1981 | 40 | 89 | 134 | 177 | 254 | 434 | 27 |
| 1982 | 43 | 96 | 149 | 198 | 284 | 438 | 33 |
| 1983 | 48 | 107 | 177 | 219 | 313 | 508 | 42 |



| | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|-------|-------|------|
| 1984 | 54 | 120 | 185 | 246 | 348 | 540 | 54 |
| 1985 | 63 | 134 | 202 | 273 | 383 | 602 | 67 |
| 1986 | 70 | 147 | 214 | 300 | 428 | 668 | 80 |
| 1987 | 78 | 161 | 225 | 305 | 466 | 735 | 94 |
| 1988 | 85 | 173 | 232 | 312 | 503 | 795 | 107 |
| 1989 | 94 | 187 | 243 | 319 | 543 | 874 | 123 |
| 1990 | 99 | 197 | 256 | 336 | 574 | 923 | 129 |
| 1991 | 99 | 197 | 256 | 336 | 574 | 923 | 129 |
| 1992 | 99 | 197 | 256 | 336 | 574 | 923 | 129 |
| 1993 | 99 | 197 | 256 | 336 | 574 | 923 | 129 |
| 1994 | 105 | 209 | 272 | 355 | 609 | 979 | 136 |
| 1995 | 111 | 221 | 287 | 376 | 643 | 1034 | 144 |
| 1996 | 118 | 235 | 304 | 398 | 682 | 1096 | 153 |
| 1997 | 125 | 248 | 321 | 421 | 721 | 1158 | 161 |
| 1998 | 140 | 277 | 360 | 471 | 807 | 1297 | 181 |
| 1999 | 156 | 311 | 403 | 528 | 904 | 1452 | 202 |
| 2000 | 175 | 348 | 452 | 591 | 1012 | 1627 | 227 |
| 2001 | 196 | 390 | 506 | 662 | 1134 | 1822 | 254 |
| 2002 | 220 | 437 | 566 | 742 | 1270 | 2040 | 284 |
| 2003 | 246 | 489 | 634 | 831 | 1422 | 2285 | 318 |
| 2004 | 276 | 548 | 711 | 931 | 1593 | 2560 | 357 |
| 2005 | 309 | 613 | 796 | 1042 | 1784 | 2867 | 399 |
| 2006 | 346 | 687 | 891 | 1167 | 1998 | 3211 | 447 |
| 2007 | 388 | 770 | 998 | 1308 | 2238 | 3596 | 501 |
| 2008 | 434 | 862 | 1118 | 1464 | 2507 | 4028 | 561 |
| 2009 | 486 | 965 | 1252 | 1640 | 2807 | 4511 | 628 |
| 2010 | 544 | 1081 | 1402 | 1837 | 3144 | 5052 | 703 |
| 2011 | 609 | 1211 | 1570 | 2057 | 3522 | 5658 | 788 |
| 2012 | 683 | 1356 | 1759 | 2304 | 3944 | 6337 | 882 |
| 2013 | 764 | 1519 | 1970 | 2580 | 4417 | 7098 | 988 |
| 2014 | 856 | 1701 | 2206 | 2891 | 4947 | 7949 | 1107 |
| 2015 | 959 | 1905 | 2471 | 3238 | 5541 | 8903 | 1240 |
| 2016 | 1074 | 2134 | 2767 | 3626 | 6206 | 9972 | 1389 |
| 2017 | 1203 | 2390 | 3099 | 4062 | 6950 | 11168 | 1555 |
| 2018 | 1347 | 2677 | 3471 | 4549 | 7784 | 12508 | 1742 |
| 2019 | 1509 | 2998 | 3888 | 5095 | 8718 | 14010 | 1951 |
| 2020 | 1690 | 3357 | 4355 | 5706 | 9765 | 15691 | 2185 |
| 2021 | 1893 | 3760 | 4877 | 6391 | 10936 | 17574 | 2447 |

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el ultimo inmediato siguiente.

b) AUTOMOTORES

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fíjense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la ley impositiva vigente de la Provincia de Bs. As.-

ARTICULO 57º: MODIFICASE los valores del Artículo 28º del Capítulo Décimo Segundo, Tasa por Control de Marca y Señales, de los incisos que a continuación se indican:

Ganado bovino y equino

| - documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza | |
|--|---|
| a) | Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado \$ 50.00 |
| b) | Venta particular de productor a productor de otro partido. \$ 50.00 |
| b.1) | certificado \$ 50.00 |
| b.2) | guías \$ 50.00 |
| c) | Venta particular de productor a frigorífico o matadero. \$ 50.00 |



| | |
|---|----------|
| c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado | \$ 50.00 |
| c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. | \$ 50.00 |
| certificado | \$ 50.00 |
| Guías | \$ 50.00 |
| d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción | \$ 50.00 |
| Guías | \$ 50.00 |
| e) venta de productor a tercero y remisión a Linier, matadero o frigorífico de otra jurisdicción | \$ 50.00 |
| e.1) certificado | \$ 50.00 |
| e.2) guías | \$ 50.00 |
| f) Mediante remate en feria local o establecimiento productor. | \$ 50.00 |
| f.1) a productor del mismo partido | \$ 50.00 |
| certificado | \$ 50.00 |
| f.2) a productor de otro partido: | \$ 50.00 |
| certificado | \$ 50.00 |
| Guías | \$ 50.00 |
| f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados: | \$ 50.00 |
| certificado | \$ 50.00 |
| Guías | \$ 50.00 |
| f.4) a frigorífico o matadero local. | \$ 50.00 |
| Certificado | \$ 50.00 |
| g) venta de productos de remate, feria de otros partidos guías | \$ 50.00 |
| h) guía de traslado fuera de la provincia | \$ 50.00 |
| h.1) a nombre del propio productor | \$ 50.00 |
| h.2) a nombre de otros | \$ 50.00 |
| i) guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido | \$ 50.00 |
| permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga el mismo partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonaran | \$ 50.00 |
| j) permiso de marca | \$ 50.00 |
| l) guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) | \$ 50.00 |
| m) guía de cuero | \$ 50.00 |
| n) certificado de cuero | \$ 50.00 |

Ganado ovino y caprino

| | |
|---|----------|
| - documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza | |
| a) venta de productor a productor del mismo partido | |
| Certificado | \$ 50.00 |
| b) Venta particular de productor a productor de otro partido. | \$ 50.00 |
| b.1) certificado | \$ 50.00 |
| b.2) guía | \$ 50.00 |
| c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero. | \$ 50.00 |
| c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado | \$ 50.00 |
| c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. | \$ 50.00 |
| certificado | \$ 50.00 |
| Guía | \$ 50.00 |
| d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o Matadero otra jurisdicción | \$ 50.00 |
| Guía | \$ 50.00 |
| e) a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción | \$ 50.00 |
| e.1) certificado | \$ 50.00 |
| e.2) guía | \$ 50.00 |
| f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor. | \$ 50.00 |
| f.1) a productor del mismo partido | \$ 50.00 |
| certificado | \$ 50.00 |



| | |
|---|----------|
| f.2) a productor de otro partido: certificado | \$ 50.00 |
| Guia | \$ 50.00 |
| f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda y otros mercados: certificado | \$ 50.00 |
| Guia | \$ 50.00 |
| f.4) a frigorífico o matadero local. Certificado | \$ 50.00 |
| g) venta de productos de remate, feria de otros partidos guia | \$ 50.00 |
| h) guia de traslado fuera de la provincia | \$ 50.00 |
| h.1) a nombre del propio productor | \$ 50.00 |
| h.2) a nombre de otros | \$ 50.00 |
| i) guia a nombre del propio productor para traslado a otro partido | \$ 50.00 |
| j) Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo pdo.) | \$ 50.00 |
| k) permiso de señalada | \$ 50.00 |
| l) guia de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) | \$ 50.00 |
| m) guia de cuero | \$ 50.00 |
| n) certificado | \$ 50.00 |

Ganado Porcino

| | |
|---|----------|
| a) venta particular de productor a productor del mismo partido certificado | \$ 50.00 |
| b) venta de particular de productor a productor de otro partido | \$ 50.00 |
| b.1) certificado | \$ 50.00 |
| b.2) guia | \$ 50.00 |
| c) venta particular de productor a frigorífico o matadero | \$ 50.00 |
| c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido | \$ 50.00 |
| c.2) a frigorífico o matadero de otro partido | \$ 50.00 |
| Certificado | \$ 50.00 |
| Guia | \$ 50.00 |
| d) venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción | \$ 50.00 |
| Guia | \$ 50.00 |
| e) venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción | \$ 50.00 |
| e.1) certificado | \$ 50.00 |
| e.2) guia | \$ 50.00 |
| f) mediante remate, feria local o en establecimiento productor | \$ 50.00 |
| f.1) a productor del mismo partido | \$ 50.00 |
| Certificado | \$ 50.00 |
| f.2) a productor de otro partido: Certificado | \$ 50.00 |
| Guia | \$ 50.00 |
| f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados | \$ 50.00 |
| Certificado | \$ 50.00 |
| Guia | \$ 50.00 |
| f.4) a frigorífico o matadero local. Certificado | \$ 50.00 |
| g) Venta de productos de remate, feria en otros partidos, guia | \$ 50.00 |
| h) Guia para el traslado fuera de la Provincia | \$ 50.00 |
| h.1) a nombre del propio productor | \$ 50.00 |
| h.2) a nombre de otros | \$ 50.00 |
| I) guia a nombre del propio productor p/ traslado a otro partido | \$ 50.00 |



| | | |
|----|---|----------|
| J) | permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) | \$ 50.00 |
| k) | permiso de señalada | \$ 50.00 |
| l) | guia de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) | \$ 50.00 |
| m) | guia de cuero | \$ 50.00 |
| n) | certificado de cuero | \$ 50.00 |

| | | marcas | Señales |
|-----------|---|-----------|-----------|
| A: | tasas fijas sin considerar el número de animales | | |
| | correspondientes a marcas y señales | | |
| | concepto (en pesos) | | |
| a) | inscripción de boletos de marcas y señales | \$ 270.00 | \$ 180.00 |
| b) | Inscripción de transferencias de marcas y señales | \$ 90.00 | \$ 80.00 |
| c) | toma de razón de duplicado de marcas y señales | \$ 130.00 | \$ 70.00 |
| d) | toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales | \$ 130.00 | \$ 70.00 |
| e) | inscripciones de marcas y señales renovadas | \$ 270.00 | \$ 180.00 |
| B | correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos | | |
| | formularios o certificados de guías o permisos | | \$ 61.00 |
| b) | duplicados de certificados de guías | | \$ 108.00 |

ARTICULO 58º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 29º correspondiente al Capítulo Décimo Tercero Tasa Por Conservación, Reparación, y mejorado de la Red Vial Municipal, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO DECIMO TERCERO
TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 29º: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonara la siguiente tasa:

| | |
|--------------------------|-------------|
| Por hectáreas o fracción | \$ 110.00 |
| Mínimo | \$ 1.600.00 |

ARTICULO 59º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30º: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

| | |
|--|-------------|
| Adultos 1º y 4º fila, por 5 años | \$ 3.420.00 |
| Primera renovación 1º y 4º fila, por 5 años | \$ 4.695.00 |
| Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa | |
| El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicara solamente en casos especiales espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados | \$ 983.00 |
| Adultos 2º y 3º fila, por 5 años. | \$ 4.440.00 |
| Primera renovación 2º y 3º fila por 5 años | \$ 6.105.00 |
| Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa | |
| Párvulos 1º y 4º fila, por 5 años | \$ 2.865.00 |
| Primera renovación 1º y 4º fila, por 5 años | \$ 3.930.00 |
| Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa | |
| Párvulos 2º y 3º fila, por 5 años | \$ 3.915.00 |
| Primera renovación 2º y 3º fila, por 5 años | \$ 5.325.00 |
| Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa | |
| restos 1º y 3º fila, por 5 años | \$ 2.498.00 |
| Primera renovación 1º y 3º fila, por 5 años | \$ 3.390.00 |
| Segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa | |
| restos 2º, 3º y 4º fila, por 5 años | \$ 3.810.00 |
| Primera renovación 2º, 3º y 4º fila, por 5 años | \$ 3.743.00 |
| Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa | |
| Panteón de Vidrio 1º y 4º fila espacio por 5 años | \$ 5.123.00 |
| Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años | \$ 6.660.00 |
| Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa | |



ARTICULO 60º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 31º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31º: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portaflores, chapa metálica para identificación, está a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato. :

| | |
|---|---------------|
| bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años | |
| 1º periodo de 5 años | \$ 42.230.00 |
| 2º periodo de 5 años | \$ 53.130.00 |
| 3º periodo de 5 años | \$ 69.060.00 |
| 4º periodo de 5 años | \$ 89.782.00 |
| 5º periodo de 5 años | \$ 116.715.00 |
| 6º periodo de 5 años | \$ 151.725.00 |
| bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años | |
| 1º periodo de 5 años | \$ 46.995.00 |
| 2º periodo de 5 años | \$ 61.095.00 |
| 3º periodo de 5 años | \$ 79.418.00 |
| 4º periodo de 5 años | \$ 103.245.00 |
| 5º periodo de 5 años | \$ 134.220.00 |
| 6º periodo de 5 años | \$ 174.485.00 |

ARTICULO 61º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32º: Por el arrendamiento de tierra:

| | |
|--|-------------|
| a) espacio para féretro uso inmediato 5 años | \$ 983.00 |
| primera renovación por 5 años | \$ 2.356.00 |
| Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa | |
| b) espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el reglamento del cementerio parque por 5 años | \$ 1.470.00 |
| c) espacio por un féretro, párvalo, por 5 años | \$ 818.00 |
| primera renovación por 5 años | \$ 1.127.00 |
| Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa | |
| d) espacio para más de un féretro de párvalo y de acuerdo a lo establecido por el reglamento del cementerio parque por cinco año | \$ 368.00 |
| e) precio de la lápida: | |
| Párvalo | \$ 380.00 |
| Adulto | \$ 742.00 |
| f) placa identificadora – tierra adulto | \$ 1.050.00 |
| g) placa identificadora – tierra párvalo | \$ 530.00 |
| h) placa identificadora – nicho/bóveda adulto | \$ 1050.00 |
| i) placa identificadora – nicho de restos/párvalos | \$ 530.00 |

ARTICULO 62º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33º: derechos de tumulación y traslado:

| | |
|--|-----------|
| a) por cadáver inhumado en tierra | \$ 128.00 |
| b) por cadáver tumulado en nicho | \$ 412.00 |
| c) por cadáver tumulado en bóveda | \$ 630.00 |
| d) depósito de cenizas en osario común | \$ 630.00 |



| | |
|---|-----------|
| e) derecho de exhumación y traslado (interno o externo) | \$ 630.00 |
| f) por cadáver inhumado en tierra párvido | \$ 90.00 |
| g) por cadáver tumulado en nicho párvido | \$ 210.00 |
| h) por tumulación en panteones de vidrio | \$ 464.00 |
| i) derecho de exhumación en panteones de vidrio | \$ 705.00 |

1) por otros conceptos

| | |
|--|-------------|
| a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares | |
| a.1) ataúd grande | \$ 412.00 |
| a.2) chico o urna | \$ 280.00 |
| b) cremaciones -incineraciones de Fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas | \$ 5.415.00 |
| idem hasta 7 años | \$ 4.710.00 |
| idem hasta 72 horas | \$ 2.168.00 |
| restos óseos | \$ 3.630.00 |
| Resto óseos Foráneos se incrementara un 80% | \$ 4.376.00 |
| c) depósito : en cámara fría por día | \$ 990.00 |
| Depósito: sin cámara por día | \$ 500.00 |
| d) Multas por incumplimientos de cocheras, después de las 48 hs de ingreso del fallecido, y no cumplimentando los papeles se dispondrán los siguientes montos: | |
| Entre 5 y 10 días | \$ 500.00 |
| Entre 11 y 15 días | \$ 1.000.00 |
| Entre 16 y 20 días | \$ 1.500.00 |
| Más de 20 días | \$ 2.000.00 |

2) mantenimiento

| | |
|--|-------------|
| a) tierra por periodo de Cinco años arrendado Adulto/Párvido | \$ 1.965.00 |
| b) Nicho por periodo de Cinco años arrendado Adulto/Párvido | \$ 1.965.00 |
| c) Mantenimiento de Bóveda por catre | \$ 1.965.00 |
| d) Mantenimiento de tierra, nicho o Bóveda por año | \$ 500.00 |

3) casos especiales

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs, y hasta los 7 (siete) años de vida denominados párculos. Abonaran el 50 % de descuento .Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres.

4) urnas

| | |
|--------------------|-----------|
| a) urna de restos | \$ 862.00 |
| b) urna de cenizas | \$ 504.00 |

ARTICULO 63º: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTICULO 34º: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagaran un proporcional de espacio por año, como también mantenimiento por año, así mismo todos los ítems de párculos como corresponde (LAPIDA, CHAPA IDENTIFICATORIA, INHUMACION Y TITULO) \$ 1.620.00.-

ARTICULO 64º: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera

ARTÍCULO 35º: Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 9.623.00. Los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos.-

ARTICULO 65º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36º correspondiente al Capítulo Décimo Quinto – Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 36º: De acuerdo a lo establecido en la parte especial título vigésimo segundo de la ordenanza fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) explotación de juegos y aparatos:



| | | |
|----|---|-----------|
| a) | Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por Cada apartado y por mes pagadero | |
| | Trimestralmente | \$ 700.00 |
| b) | Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonaran mensualmente : hasta 100 máquinas | \$ 5.000 |
| | por cada máquina excedente | \$ 50.00 |

ARTICULO 66º: MODIFICASE los valores del Artículo 37º del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

| | | |
|----|---|--------------|
| a) | inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonaran un derecho de | \$ 1.550.00 |
| b) | inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año | \$ 1.550.00 |
| c) | inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonaran por vehículo y por año | \$ 400.00 |
| d) | inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año | \$ 320.00 |
| e) | habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año | \$ 1700.00 |
| f) | habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año | \$ 1700.00 |
| g) | Por Incripción en el Registro único de empresas prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte y Gestión de Tierra, Escombro, y residuos de poda y Jardinería Anual | \$ 15.000.00 |

ARTICULO 67º: MODIFICASE los valores del Artículo 42º del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 42º:

| | | |
|----|---|-----------|
| 1) | la tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día | \$ 100.00 |
| 2) | por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10 Km. | \$ 350.00 |
| | Pasando un radio superior a 10 Km. | \$ 550.00 |
| 3) | por estadia de vacunos, yegüerizos etc. por día y por animal | \$ 300.00 |

ARTICULO 68º: MODIFICASE los valores del Artículo 44º del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Sanitarios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

Inciso 1: aguas corrientes

| | | Urbano/suburbano | Barrio cerrado |
|----|---|------------------|----------------|
| a) | c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 172) | \$ 2.08 | \$ 2.08 |
| b) | Mínimo lote baldío (Art. 172) | \$ 701.57 | \$ 760.03 |
| c) | unidad imponible (Art. 173) | \$ 701.57 | \$ 760.03 |
| d) | Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3. (Art. 176) | \$ 328.86 | \$ 643.10 |
| e) | Adicional pileta de natación de más de 12 m3. (Art. 176) | \$ 657.72 | \$ 1285.37 |
| f) | adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174) | \$ 1427.50 | \$ 2791.66 |
| g) | adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175) | \$ 1427.50 | \$ 2791.66 |

Inciso 2º: desagües cloacales

| | | Urbano/suburbano | Barrio cerrado |
|----|---|------------------|----------------|
| a) | c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 170) | \$ 1.29 | \$ 2.09 |
| b) | mínimo lote baldío (Art. 171) | \$ 526.18 | \$ 516,60 |
| c) | unidad imponible (Art. 172) | \$ 526.18 | \$ 516,60 |
| d) | adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art.175) | \$ 328.86 | \$ 554,40 |
| e) | adicional pileta de natación de más de 12. m3 Art. 175) | \$ 657.72 | \$ 1.108,80 |
| f) | adicional para actividades comprendidas en Art. 173) | \$ 986.58 | \$ 1.663,20 |
| g) | adicional para actividades comprendidas en Art. 174) | \$ 986.58 | \$ 1.663,20 |



Inciso 3º

| | | Urbano/ suburbano | Barrio cerrado |
|----|--|----------------------|----------------|
| a) | Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173) | Urbano/ suburbano | Barrio cerrado |
| b) | Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174) | \$ 1.78 | \$ 4.61 |
| c) | Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175) | \$ 5.19 | \$ 10.13 |
| d) | Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 176) | \$ 5.19 | \$ 10.13 |
| e) | Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174) | \$ 5.19 | \$ 10.13 |
| f) | Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 175) | \$ 13.40 | \$ 2.26 |
| g) | Metro cúbico por exceso desagote cloacal industria (Art. 176) | \$ 2.28 | \$ 4.61 |
| H) | adicional para actividades comprendidas en el Art. 174) | \$ 2.28 | \$ 4.61 |
| | | \$ 2.28 | \$ 4.61 |

Inciso 4: agua para construcción:

| | | Urbano/ suburbano | Barrio Cerrado |
|----|-----------------------------------|----------------------|-------------------|
| a) | Para vivienda por m ² | \$ 16.43 | \$ 32.11 |
| b) | Para comercio por m ² | \$ 16.43 | \$ 32.11 |
| c) | Para industria por m ² | \$ 16.43 | \$ 32.11 |

Inciso 5: Medidores de agua

| | | | |
|----|---|----------------------|----------------|
| 1- | Cuando no posea medidor instalado abonara por m ³ . p/h de capacidad instalada y por mes | Urbano/ suburbano | Barrio Cerrado |
| | a) industrial | | |
| | por m ³ / hora de capacidad instalada de cada bomba: | \$ 1.48 | \$ 1.76 |
| | minimo : por m ³ / hora y por mes | \$ 524.91 | \$ 629.90 |
| | b) comercial | - | |
| | c) natatorios : | - | |
| | por m ³ / hora de capacidad instalada de cada bomba: | \$ 1.48 | \$ 1.76 |
| | minimo : por m ³ / hora y por mes | \$ 524.91 | \$ 629.90 |
| 2- | cuando posea medidor instalado abonaran por m ³ extraido: | - | |
| | a) industrias, comercios o natatorios | \$ 0.63 | \$ 0.79 |
| | b) minimos, industrias, comercios, natatorios por mes | \$ 2408.72 | \$ 2,889.10 |

ARTICULO 69º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57º; correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

**CAPITULO VIGESIMO
TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS
HABILITACION**

ARTICULO 57º: Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicación y/o similares:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador

Espacios Públicos \$39.000.00

Espacios Privados \$52.000.00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos \$143.000.00

Espacios Privados \$182.000.00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos \$ 71.500.00

Espacios Privados \$ 91.000.00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos \$ 27.300.00



Espacios Privados \$ 35.100.00

ARTICULO 70º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66º; correspondiente al Capítulo Vigésimo quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELÉCTRICAS

ARTÍCULO 66: Por la fiscalización, supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios abonaran en forma fija por mes:
Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonaran:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Pùblicos \$ 6.552
Espacios Privados \$ 15.288

Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Pùblicos \$ 6.552
Espacios Privados \$ 15.288

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Pùblicos \$ 6.552
Espacios Privados \$ 15.288

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Pùblicos \$ 3.276
Espacios Privados \$ 7.644

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonaran:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador.

Espacios Pùblicos \$ 9.828
Espacios Privados \$ 22.932

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Pùblicos \$ 9.828
Espacios Privados \$ 22.932

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Pùblicos \$ 9.828
Espacios Privados \$ 22.932

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente

Espacios Pùblicos \$ 5.242
Espacios Privados \$ 12.230

ARTICULO 71º: INCORPORASE a la Ordenanza Impositiva, el CAPITULO VIGESIMO SEXTO-DISPOSICIONES GENERALES- ARTICULO 67º el que quedarán establecido de la siguiente manera:

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

Disposiciones Generales

ARTICULO 67º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 20% (veinte por ciento) de los valores vigentes al 30-06-2021. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el período comprendido entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 72º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020



VISTO

El Expediente N° 5457-HCD-2020, Referente a: Sol. Designar con el Nombre de Dr. Mario Edgar Hidalgo a la Calle 411 de la Localidad de Juan María Gutiérrez; y

CONSIDERANDO

Que Mario Edgar Hidalgo nació el 17 de Febrero de 1942, en la Ciudad de Concepción, Provincia de San Juan; hijo de Gumercinda del Carmen Cassatti y Eleodoro Andrés Hidalgo, es el segundo de cuatro hermanos, cursando sus estudios primarios y secundarios en la propia provincia del cuyo argentino, tiempos donde manifiesta su vocación por la medicina; Que a partir de 1960 inicia su residencia en la ciudad de La Plata y más precisamente en el año 1967 egresa en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con el título de Doctor en Medicina. Con estudios realizados en Especialista en Neumonología (Facultad de Ciencias Médicas UBA, 1973 y Colegio de Médicos de la Provincia de Bs.As., 1974); Médico Tisióneumonología (Facultad de Ciencias Médicas UNLP, 1976); Especialista en Salud Pública (Colegio de Médicos de la Provincia de Bs.As., 1982); Diplomado en Salud Pública (Escuela de Salud Pública de la Facultad de Ciencias Médicas UBA, 1985); Médico Especializado Jerarquizado en Neumonología (Colegio Médicos de la Provincia de Bs.As., 2007); Médico Especialista en Geriatría (Colegio Médicos de la Provincia de Bs.As., 2007); Presidente Jurado de Trabajos Científicos del Colegio Médico Distrito II Avellaneda (FOEA), 1998 y actualidad; Que sus antecedentes ocupacionales fueron: Director del Hospital Interzonal de Agudos y Crónicos “San Juan de Dios”, Presidente del comité de Epidemiología del Hospital Interzonal de Agudos y Crónicos “San Juan de Dios”, Presidente y Coordinador del Consejo Asesores de Descentralización Hospitalaria, Profesional Ejecutor Educativo de la Creación y Puesta en marcha de los Consejos de Administración y Consejos Comunitarios en 61 Hospitales, Médico Coordinador del Departamento de Alimentación – Nutrición de los Hogares de Adultos Mayores, Médico Consultor e integrante del Consejo de Asesores de la Secretaría de Promoción Social, Delegado Normalizador de la Dirección General de la Tercera Edad; y sus antecedentes docentes: Director del Instituto “Gumercinda del Carmen Cassatti” de J.M. Gutiérrez y Representante Legal del Instituto “Gumercinda del Carmen Cassatti” sede La Plata; Que en 1970 producto de su creatividad y compromiso social empieza a desarrollar un desafío de gran alcance, al realizar amplias actividades comunitarias de índoles sanitarios en la zona geográfica de la localidad de Juan María Gutiérrez y por ende después de laboriosos años de trabajo, construyendo valiosos lazos especialmente con estudiantes, surgió la necesidad de cubrir una nueva necesidad para dicha comunidad; Que en 1991 con sacrificio y abnegación inaugura formalmente la apertura del Instituto de Nivel Medio y Superior Escuela de Salud “Gumercinda del Carmen Cassatti” y su fundación Mario Edgar Hidalgo (MEH), espacio donde termina de aportar y consagrar la experiencia de los años ejercidos en la medicina, con el agregado de brindar un profundo interés por la ayuda comunitaria y contribución social permanente, las cuales en honor a la verdad se extienden hasta la actualidad; Que el destacado Dr. Mario Edgar Hidalgo en el año 1994 en su condición de docente crea un programa con la nombradía “Educación Para la Salud” con el singular propósito de la implementación e inserción de alumnos y docentes en la problemática diaria relacionada a identificar los aspectos inherentes al proceso (Salud-Enfermedad) prevención, tratamiento y rehabilitación del individuo en el propio terreno y no solo en la clásica teoría; Que con carácter gratuito y en forma incansable desde hace más de cuatro décadas y desde el Instituto y Fundación que preside, inició el camino de asistir a numerosas escuelas primarias y secundarias -oficiales y no oficiales-, instituciones religiosas, sedes culturales, sociedades de fomento, centros de jubilados, clubes deportivos, etc.; brindando información completa sobre medicina preventiva (alimentación, nutrición, enfermedades infectocontagiosas, vacunación integral, planificación familiar, educación sexual, etc.); Que desde la concepción que la comunicación, enseñanza y aprendizaje de la salud, representa también un derecho humano esencial que debe en forma permanente también garantizarse el Instituto “Gumercinda del Carmen Cassatti” en forma constante fue creciendo en cantidad de alumnos y calidad educativa y actualmente egresan cerca de 300 estudiantes cada año, con el reconocimiento oficial de profesionales de las carreras de Enfermería, Acompañante Terapéutico, Radiología, Visitador Médico, Esterilización y Farmacia; Que a partir del mes de Abril del corriente año y en el marco relacionado a la implementación de la Contingencia Sanitaria por Covid-19, dicho Instituto Educativo sobre la salud colabora en forma constructiva, permanente y desinteresada con la Municipalidad de Berazategui – Secretaría de Salud – poniendo la valiosa disposición de decenas de sus alumnos de la carrera de Enfermería en el rol de voluntarios en todas sus actividades, organizando distanciamiento social y toma de temperatura en la vía pública, seguimiento telefónico de pacientes de Covid-19 positivo en el Call Center Municipal, pacientes con enfermedades crónicas, pacientes pediátricos, listado de migraciones y colaborando en los centros de aislamiento San Pablo y Dantas, jornadas de vacunación en los barrios y Plan Detectar; Que entendiendo la vocación por la medicina social hacia el próximo, profesionalismo y dedicación puesto de manifiesto en su extenso transitar tornar sin margen a dudas a la figura del prestigioso Dr. Mario Edgar Hidalgo y más aún al fomentar y revolucionar el campo de la salud en la localidad de Juan María Gutiérrez constituye un cristalino ejemplo para el conjunto de la comunidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5941

ARTICULO 1°: DESAFECTASE la denominación actual a la Calle 411 desde Camino Gral. Belgrano hasta las vías del ferrocarril.-

ARTICULO 2°: DESIGNASE con el nombre “Dr. Mario Edgar Hidalgo” a la Calle 411 desde Camino Gral. Belgrano hasta las vías del ferrocarril de la Localidad de Juan María Gutiérrez.-

ARTÍCULO 3°: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponde proceda a instrumentar la señalización del tramo mencionado.-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a Entidades de Bien Público y a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 5°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Entidades de Bien Público y a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2020



VISTO

El Expediente N° 5469-HCD-2020, Referente a: Sol. Designar con el Nombre “Héroe de la Patria Cabo Pedro Alberto Orosco” a la Calle 213; y

CONSIDERANDO

Que rectificar la expresión genuina y legítima del conjunto del pueblo argentino en relación a la condición del atlántico sur como parte integrante del territorio nacional y asimismo reafirmada en la propia constitución donde establece en el párrafo inicial de la primera de sus disposiciones transitorias la imprescriptible soberanía de la república Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; Que el Vecino Héroe de la Patria Pedro Alberto Orozco D.N.I 16026686 nació el 19 de Junio de 1962 cursando sus estudios primarios en la Escuela N°3 de la Localidad de Sourigues y luego del transcurso de los años realizó el denominado servicio militar obligatorio en el regimiento de Infantería mecanizada N°7 Coronel Conde; con asiento por entonces en la calle 19 y 151 de la Ciudad de La Plata e ingresando a posterior con el rol de Cabo en Comisión en el mismo Ejército Argentino; Que en el otoño de 1982 y en defensa de la Soberanía Nacional en las irredentas Islas Malvinas frente a las tropas colonialistas e invasoras del Reino Unido de Gran Bretaña, el mencionado Pedro Orosco arribó el 13 de abril en el Puerto Argentino junto a su compañía “B” (Maipú) del descripto Regimiento 7 (Maipú) y producto de los violentos combates desarrollados en la Zona de Monte Longdon –Islas Malvinas – en la noche del 11 de junio entregó con honor y gloria su existencia física para transformarse eternamente en un nuevo custodia de la Patria, en el suelo malvinense; Que toda cuestión relativa a reconocer aún más la inmensa figura de los Héroes de la Patria constituyen un profundo compromiso de Argentinidad y sin margen a dudas en esta oportunidad especial homenajear al Vecino Pedro Alberto Orosco simboliza representar en forma inalienable la noble tarea de alentar y plasmar un justo espacio de memoria colectiva en la Historia viva de la vida misma del Distrito de Berazategui.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5942

ARTICULO 1°: DESAFECTASE de su denominación actual a la Calle 213 de la Localidad de Sourigues.-

ARTICULO 2°: DESIGNASE con el nombre de “Héroe de la Patria Cabo Pedro Alberto Orosco” a la Calle 213 en toda su extensión.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a la demarcación y señalización correspondiente.-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a la Agrupación “Héroes de Malvinas” del Distrito de Berazategui, Entidades de Bien Público y a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-13140-MB-2020-Alc. 5/2020/5475-HCD-2020; Ref. a: Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, Obra: Provisión de Mano de Obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero Puelche en Berazategui – Zona 1; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, promulgada por Decreto N° 904/2020, se convalidó el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por el cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II, como así también a la normativa que en consecuencia se dicte; Que en el marco del Plan Argentina Hace II, en fecha 21 de Agosto de 2020, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la ejecución de la Obra: “Provisión de Mano de Obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero Puelche en Berazategui – Zona 1; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte de “ENHOSA” a la Municipalidad para la ejecución del Proyecto “Provisión de Mano de Obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del acuífero Puelche en Berazategui – Zona 1, por la suma de \$ 19.054.368,00 (PESOS DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100); Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5943

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto “Provisión de Mano de Obra, materiales y maquinarias necesarias para la ejecución de 3 pozos profundos para la extracción de agua subterránea del Acuífero Puelche en Berazategui – Zona 1”, y su Anexo I, suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Municipalidad de Berazategui con fecha 21 de Agosto de 2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-



Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2020

VISTO

El expediente N° 4011-0014731-MB-2020//5488-HCD-2020, referente a donación por parte de la Asociación Civil en Apoyo de Entidades de Salud de Berazategui, a la Municipalidad de Berazategui.

CONSIDERANDO

Que la Asociación Civil en Apoyo de Entidades de Salud de Berazategui, dona 1 Aire acondicionado Split frio /calor Marca TCL de 6500 Watts, 4 aires acondicionado Split marca TCL frio /calor de 3200 Watts, 1 thermofusora marca Latyn de 800 watts, 2 anafes de una hornalla marca Brogas modelo 8101, 1 taladro de 710 watts con percutor marca Versa, 130 camas de pino recta de una plaza, 12 matafuego extintor ABC de 5 kg., 1 bomba centrifuga elevadora de ½ HP, 5 bombas centrifugas FC50, 5 carpas estructurales de 3 x 3 mts estampadas, 4 calefón eléctrico enlozado, 1 Hamaca triple reforzada tabla mediana, 1 Hamaca triple reforzada bebe, 1 Trepador arco mediano, 1 Trepador recto mediano, 1 Trepador vertical, 1 tobogán tubo simple, 2 extractores kit de ventilación, 1 extractor modelo control para sistema de ventilación, 10 camas ortopédicas manuales de tres movimientos con barandas, 8 pie porta suero con base rodante, 32 termómetros infrarrojo con lectura de temperatura, 9 estufas marca Liliana con panel de vidrio, 6 calefactores Peltre II de 6000 calorías y 1 grupo electrógeno diesel 45 kw, a la Municipalidad de Berazategui con destino a la Coordinación de Atención primaria de la Salud (C.A.P.S.A), Clínica Veterinaria Municipal, Centro Dr. Javier A. Sabatto y Centro Oftalmológico Clínico Quirúrgico “San Camilo”; Que dichos elementos son utilizados en la Coordinación de Atención primaria de la Salud (C.A.P.S.A), Clínica Veterinaria Municipal, Centro Dr. Javier A. Sabatto y Centro Oftalmológico Clínico Quirúrgico “San Camilo”; Que conforme lo normado con el artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo deliberante la aceptación de las donaciones o legados.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5945

ARTICULO 1°: ACEPTASE la donación realizada por la Asociación Civil en Apoyo de Entidades de Salud de Berazategui de 1 Aire acondicionado Split frio /calor Marca TCL de 6500 Watts, 4 aires acondicionado Split marca TCL frio /calor de 3200 Watts, 1 thermofusora marca Latyn de 800 watts, 2 anafes de una hornalla marca Brogas modelo 8101, 1 taladro de 710 watts con percutor marca Versa, 130 camas de pino recta de una plaza, 12 matafuego extintor ABC de 5 kg., 1 bomba centrifuga elevadora de ½ HP, 5 bombas centrifugas FC50, 5 carpas estructurales de 3 x 3 mts estampadas, 4 calefón eléctrico enlozado, 1 Hamaca triple reforzada tabla mediana, 1 Hamaca triple reforzada bebe, 1 Trepador arco mediano, 1 Trepador recto mediano, 1 Trepador vertical, 1 tobogán tubo simple, 2 extractores kit de ventilación, 1 extractor modelo control para sistema de ventilación, 10 camas ortopédicas manuales de tres movimientos con barandas, 8 pie porta suero con base rodante, 32 termómetros infrarrojo con lectura de temperatura, 9 estufas marca Liliana con panel de vidrio, 6 calefactores Peltre II de 6000 calorías y 1 grupo electrógeno diesel 45 kw, a la Municipalidad de Berazategui con destino a la Coordinación de Atención primaria de la Salud (C.A.P.S.A), Clínica Veterinaria Municipal, Centro Dr. Javier A. Sabatto y Centro Oftalmológico Clínico Quirúrgico “San Camilo”.

ARTICULO 2°: INCORPORASE al patrimonio Municipal.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-0013896-MB-2020//5487-HCD-2020; Ref. a: donación de la Empresa Gruapa S.R.L. a fin de integrar el Fondo de Desarrollo Sostenible (Fo.De.S.); y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza Municipal N° 5776/19 se creó el Fondo de Desarrollo Sostenible “Fo.De.S” que se integrará con fondos que oportunamente, y en concordancia con la Ley de impuesto a las Ganancias, donen personas físicas y/o jurídicas a este Municipio; Que la empresa Gruapa S.R.L. dona al Municipio la suma de \$ 80.000 (PESOS OCHENTA MIL) a fin de integrar dicho fondo, a pagarse en tres cuotas mensuales de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) en el mes de Octubre y de \$ 20.000 (PESOS VEINTE MIL), por los meses de noviembre y diciembre; Que la firma manifiesta a fs. 2 su intención que dicha donación sea empleada en la construcción del futuro “Centro de Formación Profesional” ubicado en el predio de calle 27 e/129A y 130 del Barrio La Serranita; Que conforme lo normado con el Artículo 57° de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable concejo deliberante la aceptación de las donaciones.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5946



ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la donación efectuada por la firma GRUAPA S.R.L. por la suma de \$ 80.000 (PESOS OCHENTA MIL), a fin de que sea destinada al FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 5776/19.-

ARTICULO 2º: INCORPORASE al Patrimonio Municipal.-

ARTICULO 3º: El dinero donado deberá ser empleado para la construcción del futuro “Centro de Formación Municipal”, conforme nota presentada por la empresa obrante a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-12486-MB-2020//5483-HCD-2020; Ref. a: Visado Plano Mensura; y

CONSIDERANDO

Que la firma Fabrilpyme S.A., propietaria del Mini Parque Industrial Bembrg, a través de su presidente Sr. Francisco Javier Lurueña Lurueña, solicita el visado de plano de mensura y división del inmueble catastrado como: Circunscripción VI – Sección C – Fracción I – Parcela 3n, situado en la calle 55 –Avenida Otto Bemberg entre calles 138 y 147, de la Localidad de G.E. Hudson, Partido de Berazategui; Que para proceder a la visación municipal del plano de mensura y división, es necesario dar cumplimiento con el Artículo 56 del Decreto N° 1549/83, el que reza: “toda subdivisión de predios pertenecientes a una zona industrial dará lugar a la cesión de 5% (CINCO POR CIENTO) de la superficie de los mismos con destino a reserva para localización de equipamiento comunitario e industrial; Que al respecto la Dirección de Catastro Técnico ha informado a fs. 17, que de acuerdo a lo peticionado y teniendo en cuenta la superficie de la parcela a dividir, corresponde ceder una superficie de 1497,00m², destinada a Reserva para Equipamiento Comunitario Industrial; Que la Sociedad peticionante, Fabrilpyme S.A., propone ceder los espacios ut supra mencionados fuera del predio en cuestión, proponiendo ceder en compensación de la superficie, una parcela de su titularidad, nomenclada catastralmente como: Circunscripción VII – Sección C – Fracción I – Parcela 2, ubicada en la calle 625 entre 506 y Av. Ingeniero Allan, de la Localidad del Centro Agrícola El Pato, la cual posee una superficie de 1622,80m², que se afectara con el destino de Reserva para Equipamiento Comunitario Industrial; Que asimismo, la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, a fojas 19 prestó conformidad a la permuta de cesión propuesta por la firma Fabrilpyme S.A.; Que la Dirección de Catastro Técnico ha informado a fs. 20, que en virtud de la decisión impulsada por el Departamento Ejecutivo, en la formulación e implementación de un Plan Estratégico para el Desarrollo Territorial Integrado de la Zona Periurbana y rural del Partido de Berazategui, con interés propietario en la Localidad de El Pato, con el objetivo de impulsar una planificación y reordenamiento estratégico del territorio, fundamentado en el Sistema de Estrategia, Planificación y Participación Ciudadana Local “Berazategui 2050”, se considera viable acceder a la permuta propuesta por la firma dado que resulta de interés para el Municipio contar con parcelas en la zona de C.A. E. Pato; Que teniendo en cuenta que no existe impedimento legal alguno para aprobarse la permuta de los espacios a cederse en un lugar distinto, y dado que el inmueble ofrecido permitiría satisfacer la exigencia cuantitativa de superficie y resulta de mejor forma al objetivo establecido de interés estratégico, expuesto en el párrafo anterior; Que los gastos de escrituración, sellados, honorarios y demás erogaciones que la transmisión de dominio del inmueble a favor del municipio origine, estarán a cargo de la firma peticionante Fabrilpyme S.A., correspondiéndole asimismo el otorgamiento de los instrumentos necesarios para llevar a cabo la misma.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5947

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la propuesta efectuada por la firma FABRILPYME S.A. de efectuar la cesión de la superficie correspondiente a “Reserva para Equipamiento Comunitario Industrial”, originada en la subdivisión de la parcela Circunscripción VI – Sección C – Fracción I – Parcela 3n, donde se exige una superficie de 1497,00m², en cumplimiento del Artículo 56º del Decreto N° 1549/83, en la parcela de su titularidad nomenclada catastralmente como: Circunscripción VII – Sección C – Fracción I – Parcela 2, con una superficie de 1.622,80m², con inscripción de dominio en la Matricula 76.622 (120).-

ARTICULO 2º: AFECTASE como RESERVA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO INDUSTRIAL a la parcela nomenclada catastralmente como VII – Sección C – Fracción I – Parcela 2, con inscripción de dominio en la Matricula 76.622 (120).-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar todos los actos tendientes a la registración de la cesión dispuesta.

ARTICULO 4º: El peticionante será responsable en forma exclusiva de los gastos que se originen en virtud de la cesión dispuesta y deberá proceder a la inscripción de la misma ante el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Municipalidad de Berzategui.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO

El Expediente N° 4011-13436-MB-2019//5484-HCD-2020; Ref. a: Solicitud Cesión de tierras propiedad de la Municipalidad de Berazategui; y

CONSIDERANDO



Que el Honorable Consejo Escolar solicita la cesión de tierras propiedad de la Municipalidad de Berazategui, designadas catastralmente como: Circunscripción VI – Sección E – Manzana 67 – Parcela 9 ubicadas entre calles 58, 58A, 166 y 167 del Barrio Textil de Hudson, Partido de Berazategui, destinadas a la construcción de un Complejo Educativo que contará con un Jardín de Infantes, una Escuela de Arte y Oficio y una Escuela de Educación Especial por parte de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; Que la Dirección de Catastro Técnico perteneciente a la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat informa a fs. 5 lo siguiente: “la parcela a la que se hace referencia ubicada en calle 58A entre calles 166 y 167 de la Localidad de G.E. Hudson, con designación catastral: Circunscripción VI – Sección E – Manzana 67 – Parcela 9 y una superficie de 3291,00m², originada por plano 120-36-39 con el destino de Reserva Fiscal, está inscripta en la matrícula 16.829, como propiedad de Municipalidad de Berazategui y no posee ningún destino específico”; Que conforme lo normado por el Artículo 10 del Decreto Ley 9533/80, las municipalidades cederán sin cargo al Estado Provincial las reservas de uso público que le son requeridas para equipamiento comunitario.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5948

ARTÍCULO 1º: CEDASE en forma definitiva a título gratuito a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VI – Sección E – Manzana 67 – Parcela 9 con una superficie de 3291,00m², conforme plano 120-36-69.-

ARTICULO 2º: El inmueble cedido tendrá como destino la creación de un Complejo Educativo que contará con un Jardín de Infantes, una Escuela de Arte y Oficio y una Escuela de Educación Especial.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar todas las tramitaciones pertinentes y extender los instrumentos necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTICULO 4º: De no darse cumplimiento a lo enunciado en el Artículo 3º, el inmueble de referencia será restituido al Patrimonio Municipal.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO

El expediente N° 4011-0013281-MB-2020//5485-HCD-2020 Solicita considerar cesión de tierras de dominio municipal –Barrio Los Pinos de J.M. Gutiérrez; y

CONSIDERANDO

Que el Honorable Consejo Escolar solicita desafectación de tierras en la Zona del Barrio Los Pinos de la Localidad de Juan María Gutiérrez, Partido de Berazategui, para la creación de dos instituciones educativas, un Jardín de infantes con una superficie de 1000m² y una Escuela de Educación técnica Secundaria Técnica con una superficie de 3000m²; Que de acuerdo a las notas agregadas a fs. 2 y 4 suscriptas por la inspectora Jefa Distrital, Prof. Mónica Vitta, “la solicitud se fundamenta en la necesidad comunitaria de contar con una institución del nivel en la zona que posibilite la concreción de los derechos de nuestros niñas y niños y adolescentes, teniendo impacto en otras localidades cercanas”; Que la Dirección de Catastro Técnico perteneciente a la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat informa a fs. 7 lo siguiente: “que por la Resolución N° 76/20 se solicito la factibilidad de cesión de parcelas ubicadas en la Localidad de J.M. Gutiérrez, para la creación de una Escuela Técnica y Jardín de infantes. Las mismas se encuentran ubicadas en las calles 418, 461 y 462, con designación catastral Circunscripción VI – Sección O – Manzana 178 – Parcela 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28m con una superficie de 4045,00m² por sumatoria. Cabe destacar que las mismas fueron originadas por plano 86-180-49 con el destino de plaza, pero fueron desafectadas de tal destino por Ordenanza N° 2003/90 y no poseen en la actualidad otro destino”; Que conforme lo normado por el Artículo N° 10 del Decreto Ley N° 9533/80 las Municipalidades cederán sin cargo al Estado Provincial las reservas de uso público que les sean requeridas para equipamiento comunitario.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5949

ARTÍCULO 1º: CEDASE en forma definitiva y a título gratuito a la Dirección general de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos aires, los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción VI – Sección O – Manzana 178 – Parcela 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, con una superficie sumatoria de 4045,00m², conforme Plano 86-180-49.-

ARTICULO 2º: El inmueble cedido tendrá como destino la creación de dos instituciones educativas, un Jardín de infantes con una superficie de 1000m² y una Escuela Secundaria Técnica con una superficie de 3000m² aproximadamente.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar todas las tramitaciones pertinentes y extender los instrumentos necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTICULO 4º: De no darse cumplimiento a lo enunciado en el Artículo 3º, los inmuebles de referencia será restituido al Patrimonio Municipal.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2020



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- DECRETOS (EXTRACTADOS)

DECRETO N° 1220/2020

Apruébase la Licitación Privada N°66/2020. Adjudicase a las firmas: “ Nea - Elec S.A, Ylum S.A. y Enluz S.A. para el objeto “Compra de Materiales Eléctricos e Insumos para el mantenimiento de los tableros de las estaciones de Bombeo de Cloaca y Agua” EXPEDIENTE N° 4011-13.859/2020

DECRETO N° 1222/2020

Apruébase la Licitación Privada N°67/2020. Adjudicase a las firmas: “Apeo Materiales S.R.L.”, y a “Establecimientos Sourigues S.A.” para el objeto: “Compra de 300 m³ de arena, 150 m³ de piedra partida 0.6 y 2.000 bolsas de cemento” EXPEDIENTE N° 4011-14.157/2020

DECRETO N° 1223/2020

Apruébese la Licitación Pública N°30/2020. Adjudicase a la firma “José Luis Triviño S.A.” para el objeto: Pavimentación de la calle 635 entre calle 529 y 531 y desagüe de la calle 635 entre calle 529 y 534 de la ciudad de Berazategui. EXPEDIENTE N° 4011-13303/2020

DECRETO N° 1225/2020

Exímase al Sr. Antognoli Emiliano Miguel, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14200/2020

DECRETO N° 1226/2020

Exímase al Sr. Rizzo Eleazar Carlos, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14204/2020

DECRETO N° 1227/2020

Exímase al Sr. Larroche Gustavo Carlos, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14029/2020

DECRETO N° 1228/2020

Exímase al Sr. Winkler Julio, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14048/2020

DECRETO N° 1229/2020

Exímase a la Sra. Costa Silva Marinela, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14070/2020

DECRETO N° 1230/2020

Exímase a la Sra. García Inés Graciela, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14145/2020

DECRETO N° 1231/2020

Exímase al Sr. Mansilla Diego Alejandro, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020. EXPEDIENTE N° 4011-14117/2020

DECRETO N° 1232/2020

Declárese fracasada la Licitación Pública N°33/2020 tramitada por Expediente N°4011-13576/2020 y autorizada por Resolución N°95/2020. EXPEDIENTE N° 4011-13576/2020

DECRETO N° 1234/2020

Promulgase la Ordenanza N°5907, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: “Licitación Privada N°65/2020-para el objeto: Compra de calzado de trabajo.” EXPEDIENTE N° 4011-13902/2020

DECRETO N° 1235/2020

Promulgase la Ordenanza N°5906, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: “Licitación Privada N°63/2020, para el objeto: Compra de indumentaria de trabajo.” EXPEDIENTE N° 4011-13903/2020

DECRETO N° 1236/2020

Promulgase la Ordenanza N°5905, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: “Licitación Privada N°64/2020 para el objeto: Compra de indumentaria de trabajo.” EXPEDIENTE N° 4011-13920/2020

DECRETO N° 1237/2020

Apruébese la Licitación Privada N°65/2020. Adjudicar a las firmas “Extintor Sur S.A.” y “L&H S.A.” para el objeto: Compra de



calzado de trabajo.

EXPEDIENTE N° 4011-13902/2020

DECRETO N° 1238/2020

Apruébase la Licitación Privada N°63/2020. Adjudicar a las firmas “L&H S.A.” y “Extintor Sur S.A.” para el objeto: Compra de indumentaria de trabajo.

EXPEDIENTE N° 4011-13903/2020

DECRETO N° 1239/2020

Apruébase la Licitación Privada N°64/2020. Adjudicar a la firma “L&H S.A.” para el objeto: Compra de indumentaria de trabajo.

EXPEDIENTE N° 4011-13920/2020

DECRETO N° 1240/2020

Promulgase la Ordenanza N°5908, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: “Imposición de nombre Dr. Borroni Rodolfo Mario a la Unidad Sanitaria CAPS N°4, ubicado en la calle Av. Dardo Rocha entre 15 y 16 del Barrio Rigolleau.”

EXPEDIENTE N° 4011-13144/2020

DECRETO N° 1241/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°414/2020. Adjudicar a la firma “Reworktech S.A.” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Grillito Feliz.

EXPEDIENTE N° 4011-14037/2020

DECRETO N° 1243/2020

Apruébese el Concurso de Precios 415/2020, Adjudicar a la firma Tymkow Carlos Pedro para el objeto " Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes " Los Enanitos"

EXPEDIENTE N° 4011-14.027/2020

DECRETO N° 1244/2020

Autorizase a devolver a Guzonatto Leonel suma abonada erróneamente en concepto de chapa patente.

EXPEDIENTE N° 4011-14211/2020

DECRETO N° 1245/2020

Promulgase la Ordenanza N°5899, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: “Ampliación de la Peatonal del Polo Gastronómico de la Plaza San Martín.”

EXPEDIENTE N° 5427/HCD/2020

DECRETO N° 1250/2020

Apruebase la Licitación Privada N°68/2020. Adjudicar a las firmas “Pezet Jorge N.”, “Bulonera Ansaldi S.R.L.” y, “Megacer S.R.L.”, para el objeto: compra de elementos y accesorios para la reparación de la red de agua.

EXPEDIENTE N° 4011-14049/2020

DECRETO N° 1251/2020

Convalidase el convenio y sus anexos I y II, en fecha 1° de diciembre del año 2020, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires para la financiación de la obra “Desagüe sobre la Avenida Valentín Vergara desde Camino General Belgrano hasta calle 460 A”, en el marco del Fondo Municipal para convenios de infraestructura, Art. 27 de la Ley 15.165.

EXPEDIENTE N° 4011-14661/2020

DECRETO N° 1253/2020

VISTO

el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°956/20 de fecha 29/11/2020, el Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 1103/2020 y su Anexo Único de fecha 03/12/2020, y la Resolución N°3264 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos I y II de fecha 04/12/2020; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19. Que en consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N°15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo ésta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020; Que este Municipio adhirió a dicha medida a través del Decreto Municipal N°393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N°930 de fecha 07 de septiembre de 2020. Que, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020; N° 605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020, N°956/2020; Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, y 976/2020 se prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 29 de noviembre del corriente. Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 956/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende 35 municipios entre los que se encuentra el Municipio de Berazategui, así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive. Que asimismo dicho Decreto Nacional N° 956/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funciona-



miento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus. Que, en virtud de dicha norma, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 1103/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/2020. Que, el Anexo Único del mencionado Decreto N° 1103/2020 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° -actividades económicas y actividades deportivas y artísticas - del Decreto Nacional N° 956/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2. Que asimismo dicho Anexo establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en su artículo 8° del Decreto Nacional N° 956/2020. Que, en virtud del dictado de las normas precedentemente citadas, el Ministro De Jefatura de Gabinete de Ministros, en fecha 4 de Diciembre de 2020, dictó la Resolución N° 3624 y sus Anexos I y II, actualizando la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio” y para el Desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, estableciendo los parámetros que deberán verificar los municipios para la permanencia en las diferentes fases dispuestas por dicho Ministerio y actualizando las actividades que en cada fase podrán desarrollarse. Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión de este municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de esta Municipalidad

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA:

ARTICULO 1º: ADHIERESE al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 956/2020 de fecha 29/11/2020; al Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 1103/2020 y su Anexo Único de fecha 03/12/2020; y a la Resolución N°3264 y sus Anexos I y II de fecha 04/12/2020 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente el Anexo único del Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 1103/2020 y los Anexos I y II de la Resolución N°3264 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

DECRETO N° 1254/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°411/2020. Adjudicase a la firma Reworkech S.A. para la Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Los grillitos.

Expediente N° 4011-14026/2020

DECRETO N° 1255/2020

Los contribuyentes que conformaran el régimen de “Contención Fiscal” incluidos en el régimen simplificado de pago municipal serán los comprendidos en los Artículos 9° y 11° de la Ordenanza impositiva vigente, cuyo rubro principal sea no esencial, así como también los establecimientos de servicios gastronómicos con el servicio de mesa en espacios públicos.

EXPEDIENTE N° 4011-13742/2020

DECRETO N° 1256/2020

Apruébase la Compra Directa N°1958/2020. Adjudicase a la firma “Ferraro Claudio Gustavo” para el objeto: Compra de motovehículos destinados al patrullaje policial en el partido de Berazategui

EXPEDIENTE N° 4011-14482/2020

DECRETO N° 1259/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°416/2020. Adjudicase a la firma “Reworktech S.A.” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Dulces Sueños.

EXPEDIENTE N° 4011-14053/2020

DECRETO N° 1260/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°420/2020. Adjudicase a la firma “TYSKOW CARLOS PEDRO” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de INFANTES Las Ardillitas

EXPEDIENTE N° 4011-14054/2020

DECRETO N° 1262/2020

Promulgase la Ordenanza N°5895, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: Convalidación de la prórroga del contrato de locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Rossi José.

EXPEDIENTE N° 4011-13991/2020

DECRETO N° 1263/2020

Promulgase la Ordenanza N°5901, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020 referente a la convalidación de la adjudicación de la Licitación Pública N°27/2020 al proveedor “Aguas Corletti S.R.L.”, efectuada mediante decreto N°1074 del 27 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13252/2020

DECRETO N° 1264/2020

VISTO

la Decisión Administrativa N° 2101/2020 y sus Anexos I y II de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 24/11/2020 y la Resolución N° 3457/2020 y sus Anexos I y II del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 10/12/2020; y

CONSIDERANDO



Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19. Que en consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020; Que este Municipio adhirió a dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020.- Que, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020; N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N° 875/2020 y N°956/2020; Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020 , N° 944/2020 y 976/2020, se prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3º del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 29 de noviembre del corriente. Que, por los artículos 2º y 3º del Decreto Nacional N° 956/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive. Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 1103/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/2020. Que asimismo el Ministerio de Jefatura de Gabinete Ministros dictó la Resolución N° 3264/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido. Que por Resolución N° 3457 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 3264/2020. Que, por otra parte, de acuerdo al artículo 8º Decreto Nacional N° 956/2020, en aquellos distritos alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares de más de veinte (20) personas en espacios cerrados y en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, han sido expresamente prohibidas, por lo que la mencionada resolución adecuó los protocolos y las actividades mencionadas a ese límite máximo de asistentes. Que, en igual sentido, por la aludida Resolución se hizo extensiva la habilitación para la realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con el límite de concurrencia de hasta cien personas (100) estableciendo que, el desarrollo de los eventos previstos precedentemente, deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del protocolo aprobado como Anexo 2 (IF-2020-80776163-APN-SCA#JGM) de la Decisión Administrativa N° 2101/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. Que la Decisión administrativa N° 2101/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación autorizó el desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta CIEN (100) personas al aire libre en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, debiendo realizarse dichas actividades conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-80692727-APN-SSMEIE#MS, el cual forma parte integrante de dicha Decisión Administrativa. Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión de este municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA:

ARTICULO 1º: ADHIERESE a la Decisión Administrativa N° 2101/2020 y sus Anexos I y II de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 24/11/2020 y a la Resolución N° 3457/2020 y sus Anexos I y II del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 10/12/2020.

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente los Anexos I y II de la Resolución N° 3457 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y los Anexos I y II de la Decisión Administrativa N° 2101/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

DECRETO N° 1274/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°422/2020. Adjudicase a la firma “De Los Cerros Construcciones S.A.” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Sueños y Sonrisas.
EXPEDIENTE N° 4011-14090/2020

DECRETO N° 1275/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°417/2020. Adjudicase a la firma “López Mario Alberto” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Pecosín.
EXPEDIENTE N° 4011-14089/2020

DECRETO N°1276 /2020

Apruébase el Concurso de Precios N°410/2020. Adjudicase a la firma “Reworktech S.A.” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Dulces Naranjitas.
EXPEDIENTE N° 4011-14020/2020

DECRETO N° 1277/2020

Promulgase la Ordenanza N°5903, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a convalidar la adjudicación de la Licitación Pública N°29/2020 al proveedor “Aguas Corletti S.R.L.”, efectuada mediante Decreto N°1076 del 28 de octubre de 2020.
EXPEDIENTE N° 4011-13254/2020

DECRETO N° 1278/2020

Promulgase la Ordenanza N°5900, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente



a: Cesión en forma definitiva y a título gratuito a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VII-Sección B- Manzana 21v-Parcela 4, con una superficie de 5002,94m², cuyo destino es el de Equipamiento Comunitario.

EXPEDIENTE N° 4011-12879/2020

DECRETO N° 1279/2020

Promulgase la Ordenanza N°5902, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: Convalidar la adjudicación de la Licitación Pública N°28/2020 al proveedor “Hiclos S.R.L.” efectuada mediante Decreto N°1071 del 26 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13253/2019

DECRETO N° 1280/2020

Promulgase la Ordenanza N°5897, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 2020, referente a: Factibilidad 114 viviendas, asentamiento-Barrio 3 de Junio.

EXPEDIENTE N° 4011-660/2018

DECRETO N° 1281/2020

Eximir a la Sra. Núñez Lorena Elizabeth, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-14595/2020

DECRETO N° 1283/2020

VISTO

la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 155/2020 de fecha 09/12/2020; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19. Que en consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo ésta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020. Que este Municipio adhirió a dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020. Que, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020; N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020 y N°956/2020. Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020 , N° 944/2020, 976/2020 y 1103/2020 se prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 20 de Diciembre del corriente. Que en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y en sus normas complementarias, se definieron las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado, en tenor del desempeño en actividades consideradas esenciales, enunciándose entre ellas, los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud. Que mediante el artículo 2° del Decreto del Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se instruyó al Ministro de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia; medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto Municipal N° 393/2020. Que, asimismo a través del artículo 4° del citado Decreto N° 132/2020, se facultó a las y los Ministros/os Secretarias/ os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial; Que a través del artículo 7° de la norma comentada, se facultó a las y los Ministros/os Secretarias/ os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionaladas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad. Que por otra parte, mediante el dictado de la Resolución N° 412/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con fundamento en lo normado en el artículo 40 de la Ley N° 10.430, aplicable por conducto del artículo 33 a la Ley N° 10.471 y con el fin de asegurar el pleno funcionamiento de la red de servicios hospitalarios, se determinó la suspensión temporal de las licencias y permisos para todo el personal dependiente de la citada Cartera, alcanzando asimismo a personal becario y a quienes se encuentran bajo el sistema de residencias profesionales, conforme los Decretos N° 5725/89 y N° 2557/01, respectivamente. Que ante la ampliación del plazo de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia causada por el coronavirus COVID-19, conforme el ya referido Decreto N° 771/2020, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires estimó que resulta de suma prioridad a los efectos de proteger la salud física y mental de los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio de Salud, quienes constituyen uno de los sectores más críticos y exigidos frente a la situación epidemiológica que enfrenta la Provincia, implementar en el ámbito de dicha cartera ministerial, un mecanismo que permita a los mismos, la posibilidad de hacer uso de un descanso excepcional. Que en virtud de ello, se dictó la Resolución Conjunta N° 155/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se dispuso la posibilidad de otorgar al personal del Ministerio de Salud, así como también a quienes se desempeñan bajo el sistema de Residencias Profesionales y Becarios en la citada Cartera, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, un “Descanso Excepcional COVID-19” consistente en la dispensa de prestar labores, tanto presenciales como de carácter remoto, por el término máximo de doce (12) días corridos, el cual podrá fraccionarse hasta en dos (2) períodos, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, ni los adicionales que por Ley o Convenio le corresponiere percibir. Que la mencionada norma establece que la autoridad facultada para otorgar el “Descanso Excepcional COVID-19”, podrá habilitar el uso del mismo, en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de las funciones encomendadas a tales fines, en la lucha contra de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el



Coronavirus COVID-19; Que asimismo al art. 4 de la mencionada Resolución dispone que el “Descanso Excepcional COVID-19” podrá ser interrumpido de manera inmediata por razones de servicio en cualquier estadio, por la autoridad que haya dispuesto su otorgamiento, pudiéndose hacer uso del remanente de días, una vez finalizada la causal de interrupción del descanso. Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión y adecuación de este Municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de esta Municipalidad.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA:

ARTICULO 1º: OTORGASE al personal dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene , así como a quienes se desempeñan bajo el sistema de Residencias Profesionales y Becarios de la citada Secretaría, un “Descanso Excepcional COVID-19”, consistente en la dispensa de prestar labores, tanto presenciales como de carácter remoto, por el término máximo de doce (12) días corridos, el cual podrá fraccionarse hasta en dos (2) períodos, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, ni los adicionales que por Ley o Convenio le corresponda percibir. De conformidad con lo establecido por la Resolución Conjunta N° 155/2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros ambos de la Provincia de Buenos Aires, dictada con fecha 09/12/2020.

ARTICULO 2º: Autorizar a quienes ejerzan las funciones directivas en las distintas dependencias de la Secretaría de Salud Pública e Higiene de la Municipalidad, a otorgar el “Descanso Excepcional COVID-19” previsto en el artículo 1º del presente, en la forma en que dicha Secretaría disponga.

ARTICULO 3º: Determinar que el otorgamiento del “Descanso Excepcional COVID-19” podrá realizarse en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de las funciones encomendadas a tales fines, en la lucha contra de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 4º: El “Descanso Excepcional COVID-19” podrá ser interrumpido de manera inmediata por razones de servicio en cualquier estadio, por la autoridad que haya dispuesto su otorgamiento, pudiéndose hacer uso del remanente de días, una vez finalizada la causal de interrupción del descanso.

ARTÍCULO 5º: Las medidas adoptadas en los artículos precedentes, se encontrarán vigentes durante el estado de emergencia sanitaria establecido mediante Decreto Municipal N° 393/2020 en el ámbito del Partido de Berazategui, prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el Decreto 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 (promulgada por Decreto N° 432/2020, B.O. N° 28779 de fecha 28/05/20), prorrogado por el Decreto N° 771/2020 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO N° 1284/2020

Apruébase el Concurso de Precios N°423/2020. Adjudicase a la firma: “Tymkow Carlos Pedro” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Patito Coletón”

EXPEDIENTE N° 4011-14088/2020

DECRETO N° 1285/2020

Otorgar un subsidio con cargo de rendición de cuentas a la Asociación Cooperadora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier A. Sabatto con domicilio en la Av. 14 y 131

EXPEDIENTE N° 4011-14703/2020

DECRETO N° 1291/2020

Apruebase el Concurso de Precios N°418/2020. Adjudicase a la firma: “Tymkow Carlos Pedro” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el Jardín de Infantes Malvinitas”

EXPEDIENTE N° 4011-14058/2020

DECRETO N° 1294/2020

Autorizase a devolver a Bohorquez Gerardo Ariel dinero abonado de más en concepto de chapa patente.

EXPEDIENTE N° 4011-13537/2020

DECRETO N° 1295/2020

Autorizase a devolver a Rodríguez María José dinero abonado de más en concepto de chapa patente.

EXPEDIENTE N° 4011-12881/2020

DECRETO N° 1296/2020

Declarar asueto no laborable para todo el personal municipal los días 24 y 31 de diciembre de 2020

DECRETO N° 1297/2020

Apruébase la Licitación Privada N°70/2020. Adjudicase a las firmas “Pezet Jorge N”, y “Megacer S.R.L.” para el objeto: Compra de caños para la reparación de cloacas.

EXPEDIENTE N° 4011-14121/2020

DECRETO N° 1298/2020

DISPONESE la compensación del saldo acreedor resultante de la ejecución de la obra de pavimentación de un tramo de la Colectora Sur Ramal Gutiérrez de la Autopista Bs. As. - La Plata entre calles 137 y 129 y otro tramo de colectora de autovía 2 entre calles 630 y 630 A con fondos propios de la Sociedad Fiduciaria Hudson Park S.A. y el saldo deudor correspondiente a la tasa de ABL, de titularidad de la Sociedad Fiduciaria Hudson Park S.A., comprensiva de los períodos fiscales 01/2016 a 06/2020.

Expediente N° 4011-14319/2020

DECRETO N° 1300/2020

VISTO

la Resolución N°3755/2020 y sus Anexos I, II y III del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 16/12/2020; y



CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19. Que en consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020. Que este Municipio adhirió a dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020. Que, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020 y N°956/2020. Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N°976/2020 y N°1103/2020 se prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 20 de Diciembre del corriente. Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 956/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive. Que, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1103/2020 establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/2020. Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 1103/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias. Que, en ese marco, el Ministerio de jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 3264/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente dicho Ministerio actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido. Que, el artículo 6° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente. Que, el Ministerio de Salud ha elevado el informe actualizado de municipios, indicando el estado de la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense, requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión. Que, en virtud del informe aludido, por Resolución N°3755 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó por Anexo I y II, el cuadro de municipios incluidos en la FASE 3, 4 y 5 del sistema de fases y el cuadro de actividades habilitadas en los mismos, establecido por la Resolución N° 3264/2020 de dicho Ministerio. Que, adicionalmente, se aprobó el protocolo para la organización del programa verano ATR “Colonias de vacaciones” mediante el Anexo III. Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión y adecuación de este Municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: ADHIERESE a la Resolución N° 3755 y sus Anexos I, II y III del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 16/12/2020

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente los Anexos I, II y III de la Resolución N° 3755/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

DECRETO N° 1304/2020

Declarése de Interés Social la escrituración del inmueble de Evangelista Romina Mariana.

DECRETO N° 1305/2020

Declarése de Interés Social la escrituración del inmueble de Fuentes Isla Sandra Estela.

DECRETO N° 1306/2020

Declarése de Interés Social la escrituración del inmueble de Casco Maira Giselle y Perrone Horacio Norberto.

DECRETO N° 1307/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5912, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a la instalación de un monumento relacionado al Bombero Voluntario, en la intersección de la Av. Rigolleau y 145.

EXPEDIENTE N° 5428/HCD/2020

DECRETO N° 1308/2020

Promulgase la Ordenanza N°5909, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a designar con la condición de Empresarios Distinguidos a los Ciudadanos del Distrito de Berazategui Domingo Juan Palermo y Néstor Silvio Palermo propietarios de la firma comercial “Lavadero Berazategui”.

EXPEDIENTE N° 5447/HCD/2020

DECRETO N° 1309/2020

Promulgase la Ordenanza N°5910, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a declarar Deportista Destacado del Distrito al Dr. Adrián Ángel Inchauspe.

EXPEDIENTE N° 5446/HCD/2020

**DECRETO N° 1310/2020**

Promulgase la Ordenanza N°5911, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a declarar de Interés Cultural, Educativo e Histórico al Libro “Relato Militante”.

EXPEDIENTE N° 5445/HCD/2020

DECRETO N° 1311/2020

Exímase a la Sra. Borrone Yesica Nélida del 100% del pago del Impuesto a los Automotores durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-14676/2020

DECRETO N° 1312/2020

Promulgase la Ordenanza N°5914, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a Distinción Comunitaria a Vecinos del Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 5387/HCD/2020

DECRETO N° 1313/2020

Promulgase la Ordenanza N°5915, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a Instalación de Placa Alegórica en reconocimiento a Ediles Electos en las Elecciones desarrolladas el 11 de marzo de 1973, en el Recinto de Sesiones “Presidente Juan Domingo Perón”

EXPEDIENTE N° 5324/HCD/2020

DECRETO N° 1314/2020

Promulgase la Ordenanza N°5916, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a la creación de la Comisión de “Mujeres, Géneros y Diversidad”.

EXPEDIENTE N° 5408/HCD/2020

DECRETO N° 1315/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5917, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de diciembre de 2020, referente a: Convenio entre la Municipalidad de Berazategui y la Fundación Saber Como (INTI) – Convenio Marco de Cooperación.

EXPEDIENTE N° 4011-13939/2020

DECRETO N° 1316/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5918, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a: Declararse de interés Estratégico Municipal, en el marco del Sistema de Estrategia, Planificación y Participación Ciudadana Local “Berazategui 2050”, la formulación e implementación de un Plan Estratégico de la zona Periurbano y Rural del Partido de Berazategui, con Interés Prioritario en la Localidad de El Pato

EXPEDIENTE N° 4011- 14222/2020

DECRETO N° 1317 /2020

Promulgase la Ordenanza N° 5919, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020 , referente a: Ordenanza de Inscripción

EXPEDIENTE N° 4011- 14271/2020

DECRETO N° 1318 /2020

Promulgase la Ordenanza N° 5920, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a: Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) y la Municipalidad de Berazategui

EXPEDIENTE N° 4011-14325/2020

DECRETO N° 1319 /2020

Promulgase la Ordenanza N°5921, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a: Convenio Kiosco en Edificio Municipal

EXPEDIENTE N° 4011-1769/2020

DECRETO N° 1320 /2020

Promulgase la Ordenanza N° 5922, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a : Proyecto Gastronómico Club Malteria.

EXPEDIENTE N° 4011-11768/2020

DECRETO N° 1321/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5923, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre 2020, referente a: Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021

EXPEDIENTE N° 4011-13462 /2020

DECRETO N° 1322 /2020

Promulgase la Ordenanza N° 5924, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a: Convenio de Cesión gratuita de Material Tecnológico entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Municipalidad de Berazategui “Programa Seguimos Educando”

EXPEDIENTE N° 4011-13960/2020

DECRETO N° 1323 /2020

Promulgase la Ordenanza N° 5925, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a: Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y la Sra. Mansilla Elsa Graciela

EXPEDIENTE N° 4011- 14236/2020

DECRETO N° 1324/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5926, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2020, referente a : Proyecto Acta Compromiso de la UPA Berazategui

EXPEDIENTE N° 4011-6144/2020

DECRETO N° 1325/2020

Expídase la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los términos del Artículo 20 inc. A) de la ley 11723 Evaluación impacto

EXPEDIENTE N° 4011-14236/2020



Ambiental Proyecto Barrio 3 de Junio
EXPEDIENTE N° 4011- 660/2018

DECRETO N°1326 /2020

Apruebase la Licitación Privada N°72/2020, Adjudicase a la firma “Maracana S.R.L “Compra de materiales e insumos para abastecer taller textil –Programa Nacional Potenciar Trabajo”
EXPEDIENTE N° 4011-14365/2020

DECRETO N° 1344/2020

VISTO

La Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N°4001/2020 y su ANEXO de fecha 21/12/2020; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N°260/2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19. Que en consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N°771 de fecha 03 de septiembre de 2020. Que este Municipio adhirió a dicha medida a través del Decreto Municipal N°393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020. Que, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020 y 956/2020. Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante los Decretos N°180/2020, N°255/2020, N°282/2020, N°340/2020, N°433/2020, N°498/2020, N°583/2020, N°604/2020, N°689/2020, N°701/2020, N°771/2020, N°774/2020, N°884/2020 , N°944/2020, N°976/2020 y N°1103/2020 se prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N°203/2020, venciendo la última prórroga el dia 20 de Diciembre del corriente. Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N°956/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende 35 partidos, entre los que se encuentra el Municipio de Berazategui, desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive. Que, asimismo el Decreto Nacional N°956/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus. Que a su turno la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N°1103/2020 que aprobó, como Anexo Único, la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N°956/2020, al que este Municipio adhirió mediante Decreto Municipal N°1052/2020. Que, por el artículo 4° del Decreto N°1103/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias. Que, en ese marco, se dictó la Resolución N°3264/2020 de dicho Ministerio, mediante la cual se establece un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Que, por Resolución N°3755/2020 de dicho Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobó como Anexo I el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 3264/2020, incluyendo la actividad desarrolladas por los Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil, cuyos protocolos se encontraban en confección. Que, con el fin de hacer operativas las previsiones contempladas en la mencionada Resolución, el Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires aprobó mediante Resolución N°4001/2020 el “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) Jardines Maternales, Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)”, el cual cuenta con la conformidad del Ministerio de Salud de la provincia. Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión y adecuación de este Municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de esta Municipalidad.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA:

ARTICULO 1º: ADHIERESE a la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N°4001/20 y su ANEXO- “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) Jardines maternales, Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)” de fecha 21/12/2020.

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente el Anexo de la Resolución N° 4001/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

DECRETO N°1345 /2020

Promulgase la Ordenanza N° 5940 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de diciembre de 2020 referente a Ordenanza Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 2021.

EXPEDIENTE N° 4011-13996/2020

DECRETO N° 1346/2020

Apruébese la licitación Privada N° 69/2020. Adjudicase a las firmas Energía Local SA, Ylum SA y Di Giovanni Eduardo Domingo SA provisión de materiales para el mantenimiento de alumbrado público en el Partido de Berazategui.

Expediente N° 4011-0014014/2020

**DECRETO N° 1347/2020**

Prorrógesse la suspensión establecida en el Decreto N° 0456/17 y Decreto N° 319/20 hasta el 30 de Junio de 2021, en cuanto a la recepción tratamiento y/o aprobación de proyectos de emprendimientos inmobiliarios en zona R 5 que pretendan encuadrarse en el art 5° de la Ordenanza 2412/92. Ranelagh – Ciudad Jardín.

DECRETO N° 1361/2020

Eximir a la Sr. Fahey Daniel Alfredo, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.
EXPEDIENTE N° 4011-14255/2020

DECRETO N° 1362/2020

Eximir a la Sr Istillarte Claudio Oriel, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.
EXPEDIENTE N° 4011- 14485/2020

DECRETO N° 1363 /2020

Eximir a la Sra. Stancanelli Myriam Elisa, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.
EXPEDIENTE N°4011-14251/2020

DECRETO N°1364 /2020

Eximir a la Sr Pistan Ramón Daniel, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.
EXPEDIENTE N° 4011-14228/2020

DECRETO N°1365 /2020

Eximir a la Sra. Méndez María De Los Ángeles, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.
EXPEDIENTE N°4011-14222/2020

DECRETO N° 1373/2020

Apruébese la licitación Privada N° 71/2020. Adjudicase a la firma “IEP de iluminación S.A., compra de luminarias Led para llevar a cabo la obra de iluminación en la arteria 160 entre Padre Mujica y 41, iluminación plaza 313 A y 369 y Mantenimiento del Parque lumínico

EXPEDIENTE N° 4011-14013/2020

DECRETO N° 1378/2020**VISTO**

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1033/2020 de fecha 20 de Diciembre de 2020; el Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 1231/2020 y su Anexo Único de fecha 26 de Diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19 Que consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020; Que este Municipio adhirió a la dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020.- Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, y luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medidas sucesivamente prorrogadas a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 y N° 1033/2020.- Que, como consecuencia de ello, mediante los Decretos Provinciales N°180/2020, N°255/2020, N°282/2020, N°340/2020, N°433/202, N° 498/2020, N° 583/2020 N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020 , N° 1103/2020, N° 1231/2020 el Poder Ejecutivo provincial prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 31 de enero del 2021. Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 1033/2020, determinó que, desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°; Que corresponde destacar que, en función de la evolución de la epidemia en los distintos municipios, en consideración a parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según la situación particular de cada aglomerado urbano o partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; Que, la Provincia de Buenos Aires aprobó mediante Decreto Provincial N° 1231/2020 la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 1033/2020; Que, asimismo en virtud de la nueva prórroga del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesta por el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 1033/2020, y, a los fines de proteger la salud pública, el Gobierno Provincial prorrogó lo dispuesto en el Decreto N° 203/2020 y el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, hasta el día 31 de enero de 2021. Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión de este municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA:**

ARTICULO 1º: ADHIERESE al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1033/2020 de fecha 20/12/2020; al Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 1231/2020 y su Anexo Único de fecha 26/12/2020.

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente el Anexo único del Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 1231/2020 referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

DECRETO N° 1379/2020**VISTO**

La Resolución N° 4391/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos I y II, dictada en fecha 29 de Diciembre del año 2020.-

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19 Que consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020; Que este Municipio adhirió a la dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020.- Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, y luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medidas sucesivamente prorrogadas a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 y N° 1033/2020.- Que por los artículos 2º y 3º del Decreto Nacional N° 1033/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a 35 municipios, dentro de los que se encuentra el Municipio de Berazategui, desde el 21 de diciembre hasta el 31 de enero de 2020 inclusive. Que, el Decreto Nacional N° 1033/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.- Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 1231/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 1033/2020.- Que, el Anexo Único del mencionado Decreto N° 1231/ 2020 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6º y 7º del Decreto Nacional N° 1033/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2. Que, en virtud del dictado de las normas precedentemente citadas, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 4391/2020 por la que se actualizaron parámetros que deberán verificar los municipios para la permanencia en las diferentes fases y se actualizaron las actividades que en cada fase podrán desarrollarse. Que, en virtud del informe actualizado elevado por el Ministerio de Salud de la provincia indicando el estado de la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense y la situación de cada distrito, se aprobó mediante ANEXO I y II de la citada Resolución 4391/2020 el listado de municipios incluidos en las diferentes fases y el listado de actividades y servicios habilitados las mismas.- Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión de este municipio a la mencionada normativa. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA:

ARTICULO 1º: ADHIERESE a la Resolución N° 4391/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos I y II de fecha 29/12/2020.

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente los Anexos I y II de la Resolución N° 4391/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

DECRETO N° 1397/2020

Eximir a la Sr Hugarte Avendaño Máximo, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.
EXPEDIENTE N° 4011- 14212/2020

DECRETO N°1398/2020

Apruébese el concurso de precios 409/2020. Adjudicase a la firma “Reworktech S.A.” para el objeto: Contratación de mano de obra y materiales para trabajos de mantenimiento en el jardín de infantes ARCOIRIS”
Expediente N° 411-14019/2020



- RESOLUCIONES

(EXTRACTADAS)

RESOLUCION N° 127/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 70/2020 para el objeto: “Compra de caños para reparación de cloacas”

EXPEDIENTE N° 4011-14121/2020

RESOLUCION N° 128/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 37/2020 para el objeto: “Alquiler de camiones voladores y máquina vial, por 12 meses”

EXPEDIENTE N° 4011-14487/2020

RESOLUCION N° 129/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 71/2020 para el objeto: “Compra de luminarias led para llevar a cabo la obra de iluminación en la arteria 160 e/ Padre Mujica y 41; iluminación plaza 313A y 369; y mantenimiento del parque lumínico”

EXPEDIENTE N° 4011-14013/2020

RESOLUCION N° 130/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 72/2020 para el objeto: “Compra de materiales e insumos para abastecer taller textil – Programa Nacional Potenciar Trabajo”

EXPEDIENTE N° 4011-14365/2020

RESOLUCION N° 131/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 39/2020 para el objeto: “Servicio de recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos patógenos generados por el Centro Oftalmológico San Camilo, Centro Sabatto, Clínica Veterinaria Municipal, 31 C.A.P.S. y Centro Odontológico Municipal para el ejercicio 2021”

EXPEDIENTE N° 4011-14381/2020

RESOLUCION N° 132/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 40/2020 para el objeto: “Compra de 480.000 (cuatrocientos ochenta mil) litros de nafta Súper y 240.000 (doscientos cuarenta mil) litros de gas oil grado 3 para las distintas dependencias del municipio”

EXPEDIENTE N° 4011-14542/2020

RESOLUCION N° 133/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 38/2020 para el objeto: “Alquiler y carga de tubos 02 y nitrógeno para el C.E.M., 31 C.A.P.S., Centro Sabatto, Centro Oftalmológico San Camilo, Centro Odontológico Municipal, Clínica Veterinaria Municipal y Centro de Rehabilitación Deportiva” “Para ejercicio 2021”

EXPEDIENTE N° 4011-14368/2020

RESOLUCION N° 134/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 73/2020 para Compra de repuestos para la flota de móviles comando de patrullas Berazategui y Policía Local Berazategui con Fondo de Fortalecimiento para la seguridad bonaerense.

EXPEDIENTE N° 4011-0014477/2020

RESOLUCION N° 135/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 41 para el objeto: “Compra de materiales para uso general de la Municipalidad de Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-14564/2020

RESOLUCION N° 136/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 42/2020 para el objeto: “Compra de 1250 m3 de hormigón elaborado H-8 y de 2500 m3 de hormigón elaborado H-3”

EXPEDIENTE N° 4011-14539/2020

RESOLUCION N° 137/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 43/2020 para el objeto: “Reparación de losas de hormigón”

EXPEDIENTE N° 4011-14525/2020

RESOLUCION N° 138/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 74/2020 para el objeto: “Ejecución de 440 mts de extensión de cañería de impulsión”

EXPEDIENTE N° 4011-14651/2020

RESOLUCION N° 139/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 44/2020 para el objeto: “Desagüe sobre la Av. Valentín Vergara desde Camino Gral. Belgrano hasta calle 460A”

EXPEDIENTE N° 4011-14577/2020

**RESOLUCION N° 140/2020**

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 45/2020 para el objeto: “Compra de 32.000 bolsas de cal hidratada de 25 kg c/u.”

EXPEDIENTE N° 4011-14584/2020

RESOLUCION N° 141/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 46/2020 para el objeto: “Compra de 7.500 bolsas de cemento de 50 kg c/u”

EXPEDIENTE N° 4011-14585/2020

RESOLUCION N° 142/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 47/2020 para el objeto: “Provisión de papel, sobres, impresión, ensobrado, clasificación de empaque de la emisión de tasas municipales (cuotas 2 a la 6 del periodo fiscal 2021)”

EXPEDIENTE N° 4011-14638/2020

RESOLUCION N° 143/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 48/2020 para el objeto: “Mano de obra para la ampliación de aulas en planta alta del complejo municipal El Patio – calle 149 n° 1530 Berazategui – Fondo Educativo”

EXPEDIENTE N° 4011-14543/2020

RESOLUCION N° 144/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 75/2020 para el objeto: “Compra de materiales e insumos para abastecer cuadrilla de plomería en refacción general y mantenimiento edilicio de C.A.P.S. y Centros de violencia de genero de todo el distrito – Programa Nacional Potenciar Trabajo”

EXPEDIENTE N° 4011-14546/2020

RESOLUCION N° 145/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 76/2020 para el objeto: “Compra de leche para complemento de niños prematuros y con bajo peso”, para el Ejercicio 2021.

EXPEDIENTE N° 4011-14369/2020

RESOLUCION N° 146/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 77/2020 para el objeto: “Compra de medicamentos e insumos quirúrgicos para la Clínica Veterinaria Municipal”, para el Ejercicio 2021.

EXPEDIENTE N° 4011-14367/2020

RESOLUCION N° 147/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 79/2020 para el objeto: “Compra de insumos y reactivos para el servicio de laboratorio de Centro Sabatto”, para el Ejercicio 2021 (con fondos afectados al Programa Sumar)

EXPEDIENTE N° 4011-1386/2020

RESOLUCION N° 148/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 78/2020 para el objeto: “Servicio de lavandería y limpieza de blanco para 31 C.A.P.S. Centro Oftalmológico San Camilo, Centro Sabatto y Centro Odontológico Municipal”, para el Ejercicio 2021 (con fondos afectados al Programa Sumar)

EXPEDIENTE N° 4011-14356/2020

RESOLUCION N° 149/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 49/2020 para el objeto: “Compra de emulsión Bituminosa”

EXPEDIENTE N° 4011-14671/2020

RESOLUCION N° 150/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 50/2020 para el objeto: “Compra de brea paletizada en panes de 30 kg c/u”

EXPEDIENTE N° 4011-14677/2020

RESOLUCION N° 151/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 51/2020 para el objeto: “Contratación de un servicio de análisis microbiológico y físico químico de pozos de extracción de agua subterránea y red de distribución, para el cumplimiento de la ley 11.820 y sus anexos, normas de calidad para el agua potable, por un periodo de 11 meses”

EXPEDIENTE N° 4011-14679/2020

RESOLUCION N° 152/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 52/2020 para el objeto: “Compra de insumos quirúrgicos, soluciones, descartables y medicamentos para el Centro Oftalmológico San Camilo para el Ejercicio 2021”

EXPEDIENTE N° 4011-14380/2020

RESOLUCION N° 153/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 53/2020 para el objeto: “Compra de alimentos y artículos de higiene”

EXPEDIENTE N° 4011-14685/2020

RESOLUCION N° 154/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 55/2020 para el objeto: “Alquiler de 1 camion volcador, una camioneta tipo Trafic y 3 camionetas tipo utilitario (con chofer y combustible)”

EXPEDIENTE N° 4011-14727/2020

RESOLUCION N° 155/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 54/2020 para el objeto: “Alquiler de 2 camiones



volcadores (con chofer y combustible) y 1 retroexcavadora cargadora (con carreton de traslado , chofer y combustible) Programa Nacional Potenciar Trabajo”
EXPEDIENTE N° 4011-14728/2020

RESOLUCION N° 156/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 56/2020 para el objeto: “Alquiler de camiones desobstructores, para cañerías cloacales y cámaras de inspección por un periodo de 11 meses, Ejercicio 2021”
EXPEDIENTE N° 4011-14756/2020

RESOLUCION N° 157/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 57/2020 para el objeto: “Contratacion de servicio de poda y despeje lumínico por un periodo de 11, Ejercicio 2021”
EXPEDIENTE N° 4011-14757/2020

RESOLUCION N° 158/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 58/2020 para el objeto: “Compra de insumos para el Centro Odontologico Municipal para el Ejercicio 2021”
EXPEDIENTE N° 4011-14372/2020

RESOLUCION N° 159/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 59/2020 para el objeto: “Compra de insumos para Clínica Veterinaria Municipal, para el Ejercicio 2021”
EXPEDIENTE N° 4011-14371/2020

RESOLUCION N° 160/2020

Apruébase el pliego de bases y condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 80/2020 para el objeto: “Compra de accesorios para motoristas perteneciente a unidades policiales de prevención local (U.P.P.L.)”
EXPEDIENTE N° 4011-14508/2020

